



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 20 de marzo de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 285.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.102 BIS, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.224, EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397; SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 Y LOS ARTÍCULOS 4.397 QUATER Y 4.397 QUINQUES; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 218 BIS Y 218 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIONES DE MOTIVOS. DICTAMEN.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PARQUES RESIDENCIALES DEPORTIVOS", S.A. DE C.V., Y "RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LA SEXTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SIMÓN SMEKE ESSE, SIMÓN LEVY HUSNI, AARÓN JAIME DABBAH BEHAR, ABRAHAM DICHY CHERM, ISAAC DABBAH HUSNI, MOISÉS ESKENAZI BETECH, MOISÉS AMIN AGMON BTECH, SALOMÓN KABBANI CHARABATI Y MOISÉS MELCHOR CHOMER, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BOSQUES 61", UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 61, LOTE 3, MANZANA XIX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", CON FECHA 5 DE MARZO DE 2026, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXXI, No. 41.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PTSJ/008/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y JUSTICIA ABIERTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO APOAJ/07/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS; POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL PRESENTE AÑO, DECLARANDO INHÁBIL EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2026 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

AVISOS JUDICIALES: 1264, 1272, 1486, 1519, 1642, 1643, 1649, 1654, 1655, 1656, 1659, 486-A1, 112-B1, 1684, 1721, 1722, 1723, 1724, 1729, 1730, 1732, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1743, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1754, 509-A1, 510-A1, 511-A1, 512-A1, 513-A1, 514-A1 y 515-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 438-A1, 1521, 1523, 1641, 1662, 1733, 1742, 1744, 1465, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 415-A1, 417-A1, 418-A1, 100-B1, 1497, 1500, 1503, 429-A1, 430-A1, 1720, 1725, 1726, 1727, 1728, 1731, 1741, 1745, 1753, 516-A1, 517-A1, 1505, 434-A1, 435-A1, 440-A1, 104-B1, 105-B1, 1535, 487-A1, 488-A1, 113-B1, 1718 y 1719.



TOMO

CCXXI

Número

51

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.102 BIS, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.224, EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397; SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 Y LOS ARTÍCULOS 4.397 QUATER Y 4.397 QUINQUES; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 218 BIS Y 218 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 285

PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 7; se adiciona la fracción IX al artículo 7; y se deroga el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a VII. ...

VIII. Violencia Vicaria contra las mujeres por razón de género: Comete violencia vicaria contra las mujeres por razón de género, el hombre ya sea cónyuge, excónyuge, concubinario, exconcubinario, pareja o expareja, que por medio de cualquier acto u omisión, utilice como víctima directa de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia o seres sintientes, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

Se manifiesta de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de las siguientes conductas:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; e

i) La imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 8 Ter. Derogado.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primer y tercer párrafos de la fracción II del artículo 4.224, el primer párrafo y el inciso e) de la fracción I del artículo 4.397; se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 4.397 y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y se deroga el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.102 Bis.- ...

I. y II. ...

III. La convivencia se suspenderá de acreditarse el uso de castigo corporal, del castigo humillante, así como de **ejercer** cualquier tipo, **formas o modalidad** de violencia **contra las mujeres, o la ejercida contra** la niña, niño o adolescente, y sólo podrá reanudarse cuando quien ejerza dicho derecho de convivencia acredite haberse sometido satisfactoriamente a un proceso de reeducación o enseñanza de habilidades de crianza positiva, que se acredite fehacientemente, con la opinión positiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda.

Artículo 4.224.- ...

I. ...

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo, **formas o modalidad** de violencia **contra las mujeres, o la ejercida contra la niña, niño o adolescente, y/o** abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

...

Quien haya perdido la patria potestad por el ejercicio de castigo corporal, castigo humillante o cualquier tipo de violencia, **como la violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia familiar, violencia sexual, violencia simbólica, violencia mediática y violencia vicaria o incumplimiento de obligaciones de crianza, en agravio de niñas, niños o adolescentes;** atendiendo a todas las circunstancias del caso y en función del interés superior de la niñez y de la adolescencia, podrá recuperar la misma al acreditar haberse sometido satisfactoriamente a un proceso reeducativo de agresores y métodos de crianza positivos y de buenos tratos hacia niñas, niños y adolescentes, así como contar **con valoraciones psicológicas y de trabajo social favorables y** visto bueno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Excepto si la niña, niño o adolescente se encontrara en un proceso de adopción o haya sido adoptado;

III. a VIII. ...

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente **Código** se entiende por:

I. ...

a) ...

Derogado.

b. a d. ...

e) Violencia vicaria: A la establecida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

f) Otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.

II. a V. ...

Artículo 4.397 Quater.- La patria potestad de los menores de edad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencias, violencia familiar o violencia vicaria, en los términos de los artículos 4.224 y 4.225 de este Código.

Artículo 4.397 Quinques.- Las personas responsables de los centros de asistencia del sector público, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o violencia vicaria, tendrán la custodia de éstas en los términos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia vicaria.

TERCERO.- Se adicionan los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 218 Bis.- Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, se configurará el delito de cuando el sujeto activo:

I. Amenace con causar daño a las hijas e hijos;

II. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

III. Utilice a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

IV. Promueva, incite o fomente actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

V. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

VI. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;

VII. Interponga acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

VIII. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa y tratamiento psicológico, psicoterapéutico, psiquiátrico o reeducativo.

Artículo 218 Ter.- En los casos de violencia familiar y/o violencia vicaria el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Diputada Zaira Cedillo Silva, Dto. Local XLII, Ecatepec de Morelos.

Toluca de Lerdo, México; a 25 de Febrero de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Zaira Cedillo Silva**, integrante del grupo parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su reglamento; someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México en materia de Violencia Vicaria** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comprendemos por violencia vicaria una manifestación particularmente cruel y sofisticada de la violencia de género, en la que el agresor instrumentaliza a hijas, hijos u otras personas cercanas para infligir daño emocional, psicológico y jurídico a una mujer. No, es un conflicto familiar ni una disputa privada: es toda una estrategia deliberada de control y dominación que perpetúa relaciones estructurales de desigualdad.

En términos constitucionales, su erradicación encuentra fundamento directo en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el interés superior de la niñez.

En términos internacionales, instrumentos vinculantes para el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que se ejercen mediante la manipulación de vínculos afectivos y familiares.

Según el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, apenas el 16% de las víctimas denuncia ante las autoridades, lo que implica un subregistro significativo: las cifras reales podrían ser hasta cinco veces mayores que las oficialmente registradas.

La Encuesta Nacional sobre Violencia Vicaria (2022), aplicada a 2,231 mujeres, reveló que el 80% fue separada inesperadamente de sus hijas o hijos tras amenazas previas, perdiendo contacto con ellos. Además, en 9 de cada 10 casos los agresores contaban con medios económicos, influencias o mecanismos para bloquear o retrasar procesos legales, lo que evidencia los obstáculos estructurales que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

En el Estado de México, por su dimensión poblacional, el impacto es especialmente relevante. En 2023, colectivas locales identificaron al menos 1,000 casos en los dos años previos; y para mediados de 2025, el Frente Nacional contabilizaba 485 casos en la entidad, lo que representa el 10% de los 4,861 casos registrados a nivel nacional. Estos datos muestran que la violencia vicaria no solo está extendida, sino que permanece ampliamente sub-reportada, afectando tanto a mujeres como a niñas y niños en un contexto de silenciamiento y desigualdad.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los casos vinculados con violencia de género deben analizarse con perspectiva diferenciada y bajo un estándar de debida diligencia reforzada, lo que implica investigar, prevenir y sancionar con prontitud y eficacia cualquier conducta que reproduzca patrones de subordinación y control.

Un ejemplo de esto es la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, resuelta por la Corte, que nos permite afirmar con claridad jurídica que la violencia vicaria es una forma específica de violencia de género ejercida contra las mujeres, y que su configuración normativa no vulnera el principio de igualdad.

La acción de la corte analizó la constitucionalidad de disposiciones que reconocen la violencia vicaria como modalidad de violencia contra las mujeres y determinó que no existe discriminación por excluir a los hombres como sujetos pasivos del tipo, pues la finalidad de la norma es atender una realidad estructural acreditada: la utilización de hijas e hijos como

instrumento para perpetuar control, castigo o dominación sobre la mujer en el contexto de relaciones desiguales de poder.

Además, se precisa que en ningún momento se deja en desprotección a las niñas y niños hijos de padres, en virtud de que la violencia que se podría ejercer en su contra podrá ser denunciada a través del tipo penal de violencia familiar. Es decir, la violencia vicaria es reconocida única y exclusivamente como un tipo de violencia en contra de las mujeres.

Frente a ello, es necesario señalar que la violencia vicaria no solo afecta a la mujer como víctima directa, sino que impacta profundamente en niñas y niños, quienes sufren consecuencias emocionales, psicológicas y de desarrollo graves al ser utilizados como instrumentos de agresión por fuera de toda condición humana.

Si consideramos que, la separación forzada, la manipulación afectiva, las denuncias estratégicas o la sustracción constituyen formas de violencia que comprometen el derecho de la infancia a vivir en entornos seguros y libres de instrumentalización, Podemos señalar que la Violencia Vicaria amenaza a nuestras infancias de manera especialmente perversa.

En este contexto, la tipificación expresa de la violencia vicaria y la incorporación de medidas cautelares eficaces no responden a una intención punitiva aislada, sino a la necesidad de cerrar espacios de impunidad y brindar protección inmediata y efectiva a las víctimas.

La presente iniciativa fortalece el marco jurídico estatal al consolidar una definición clara y operativa de violencia vicaria, precisando que se configura cuando una persona que mantiene o mantuvo una relación afectiva con la víctima ejerce actos u omisiones destinados a causarle daño a través de hijas, hijos u otras personas significativas.

La reforma amplía los supuestos típicos al incluir conductas como la sustracción, retención, manipulación emocional, amenazas, imputaciones falsas, obstaculización del vínculo materno-filial y utilización estratégica de procesos judiciales para generar desgaste o daño. Con ello, se elimina cualquier ambigüedad interpretativa y se dota a la norma de mayor certeza jurídica, alineándola con la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.

En materia penal, el proyecto incorpora sanciones específicas y agravantes claras, estableciendo penas, multas económicas significativas y la pérdida o suspensión de la patria potestad cuando se acredite el uso instrumental de niñas, niños o adolescentes para violentar a la mujer.

Asimismo, se contemplan agravantes cuando las víctimas indirectas sean personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, cuando exista reincidencia o cuando la conducta se cometa en el contexto de litigios de custodia, alimentos o convivencias. De manera complementaria, se prevé la imposición de tratamiento psicoterapéutico y medidas de reeducación, lo que evidencia un enfoque integral que combina sanción y prevención.

Además, la reforma incorpora medidas de protección y efectos civiles inmediatos, facultando a la autoridad judicial para suspender regímenes de convivencia o restringir el ejercicio de derechos parentales cuando exista riesgo acreditado, privilegiando siempre el interés superior de la niñez.

Por último, también establece consecuencias para personas servidoras públicas que, por acción u omisión, retrasen u obstaculicen la procuración o administración de justicia en estos casos, fortaleciendo el principio de debida diligencia reforzada. En conjunto, el texto propuesto no solo tipifica y sanciona la violencia vicaria, sino que articula un sistema de protección eficaz que busca impedir que hijas e hijos sigan siendo utilizados como instrumentos de agresión contra las mujeres en el Estado de México.

En síntesis, la intención es fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto de justicia, de responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Este criterio jurisdiccional se articula con el compromiso asumido por el Gobierno Federal encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha sostenido como eje prioritario la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como con los esfuerzos de la Secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández Mora, quien ha impulsado la consolidación de la violencia vicaria en el marco normativo nacional como parte de la política integral de protección a mujeres, niñas y adolescentes.

La armonización legislativa en las entidades federativas responde así no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Selina Trujillo Arizmendi.

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO** en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de México sigue siendo una problemática alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años y más en la entidad han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Dentro de estas formas de violencia, la violencia vicaria se ha identificado como una de las más perjudiciales, afectando no solo a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos.

Datos del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria indican que, en 2022, se documentaron 2,231 casos de violencia vicaria en México, de los cuales 310 correspondieron al Estado de México. Además, el colectivo Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria reporta más de 7,000 casos a nivel nacional, con una concentración significativa en el Estado de México. Estas cifras evidencian la urgencia de abordar esta forma específica de violencia en la legislación estatal.

En el Estado de México, la violencia contra las mujeres y niñas persiste como una de las problemáticas sociales más graves y urgentes. A pesar de los avances legislativos y de política pública para erradicar la violencia de género, continúan reproduciéndose formas estructurales y sistemáticas de agresión. Una de las expresiones más dolorosas y complejas de esta violencia es la violencia vicaria, entendida como aquella ejercida a través de hijas, hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el fin de causarle un daño emocional, psicológico o patrimonial. Esta forma de violencia, aunque ya identificada en diversas entidades federativas y por organismos especializados, no había sido claramente tipificada ni abordada integralmente en la legislación del Estado de México, generando vacíos legales que impedían su eficaz prevención, atención y sanción.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una modalidad diferenciada de violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a justicia pronta y efectiva, y permite que los agresores continúen utilizando a hijas, hijos o familiares cercanos como instrumentos de agresión emocional y legal. La iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia extrema, e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo IX al Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

La presente iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria,

estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de la niñez, estableciendo criterios que prioricen su bienestar y desarrollo integral, sobre todo cuando han sido utilizadas como instrumentos de agresión hacia sus madres.

Otro propósito esencial de esta iniciativa consiste en el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar, con características particulares que exigen una atención diferenciada por parte del Estado. Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas que permitan su adecuado tratamiento jurídico y social. En consecuencia, se propone su tipificación penal como una conducta autónoma, con el fin de sancionar a quienes la perpetren, prevenir su reiteración y garantizar justicia integral a las víctimas.

Asimismo, se contempla la incorporación de sanciones proporcionales, medidas de protección eficaces y mecanismos de reparación del daño, lo que constituye un avance sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos.

En este marco, se propone también establecer circunstancias agravantes que incidan en la individualización de la pena, en aquellos casos en que la violencia vicaria se cometa bajo condiciones que incrementan su gravedad y afectación. Entre dichas agravantes se consideran las siguientes:

- I. Que la víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- II. Que el sujeto activo sea servidor público y se valga de su posición para cometer el delito;
- III. Que exista reincidencia en la comisión de conductas de violencia familiar o de género;
- IV. Que el delito se cometa durante o con motivo de un proceso legal relacionado con custodia, régimen de visitas o pensión alimenticia; y
- V. Que la víctima se encuentre en estado de gestación al momento de los hechos.

La incorporación de agravantes en el tipo penal de violencia vicaria resulta fundamental para reconocer las circunstancias que aumentan la lesividad del delito y profundizan el daño hacia las víctimas. Estas disposiciones permiten al juzgador valorar con mayor precisión la gravedad de la conducta y, en consecuencia, imponer sanciones más justas y proporcionales. Además, visibilizan contextos de especial vulnerabilidad que deben ser atendidos con un enfoque diferenciado, garantizando así una protección reforzada a quienes enfrentan formas agravadas de violencia.

Esta propuesta representa un avance significativo en el combate a la violencia de género y, particularmente, en la visibilización y sanción de la violencia vicaria. Su aprobación permitirá atender de forma más efectiva una realidad dolorosa que afecta no solo a mujeres, sino también a sus hijas, hijos y personas cercanas. Fortalecer el marco legal es un paso indispensable para garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos de las víctimas y construir un Estado de México más justo, equitativo y seguro para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Dip. María Elida Castelán Mondragón, Dip. Viridiana Fuentes Cruz, Dip. Ingrid K. Schemelensky Castro, Dip. Martha Amalia Moya Bastón, Dip. Miriam Escalona Piña, Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas, Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez, Dip. Francisco Brian Rojas Cano, Dip. Francisco Javier Santos Arreola, Dip. Gerardo Lamas Pombo, Dip. Luis Narcizo Fierro Cima, Dip. Román Francisco Cortes Lugo y Dip. Enrique Vargas Del Villar**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. De acuerdo con estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja, o violencia sexual perpetrada por un tercero en algún momento de su vida.

Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles; sin embargo, la tolerancia social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas, todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación.

En el caso concreto de la presente iniciativa, se busca visibilizar, además de crear los marcos que permitan atender y sancionar la violencia vicaria en la sociedad mexiquense.

Se parte para ello de los aportes teóricos desarrollados por Sonia Vaccaro, quien la define como “una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por *interpósita persona*”, es aquella que tiene como fin dañar a la mujer a través de un tercero, por lo general, pero no exclusivamente, por medio de los hijos.

Se trata de una violencia intencionada en la que se identifica la existencia de un sujeto activo, así como víctimas directas e indirectas, que se realiza de manera intencionada, y que en muchas ocasiones se configura como un acto de venganza, otras, con el fin de retener a la mujer y evitar el abandono.

La violencia vicaria, además, cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. Las mujeres suelen intentar que su voz se oiga en la escuela de sus hijas o hijos, entre las amistades, en la propia familia, en los juzgados, pero los imaginarios del “buen hombre” y la “mala mujer”, sustentados en roles y estereotipos de género, se imponen.

La forma de violencia vicaria más visible es aquella en la que se instrumentaliza a las hijas e hijos de las víctimas. En su forma más extrema, el padre les causa la muerte y utiliza recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres, con lo que destruye a la mujer para siempre; sin embargo, es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan, particularmente teniendo como objetivo final el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

En los últimos días se han dado a conocer múltiples casos de violencia vicaria en diferentes partes del mundo, nuestro país y el Estado de México, tal como el caso de la menor de 13 años asesinada el pasado 3 de diciembre de 2021 en Naucalpan, cuyo cuerpo fue encontrado con el mensaje "Para que sigas encuerándote en la obra, para su mamá, ella fue la culpable".

Para dimensionar la magnitud del problema, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Víctimas, realizada por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; se identificaron 205 casos de violencia que, de acuerdo a las características, cumplen con la definición de Violencia Vicaria. De estos casos, el estudio en comento logró identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos, siendo la edad promedio de los hijos, 10 años.

Además, en el 92% de los casos, el agresor cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales y que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia.

Otro resultado importante es que 9 de cada 10 agresores cuentan con facilidades de bloquear los procesos legales de la víctima y/o los recursos que favorecen en los fallos a su favor. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declararon haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% de ellas declararon haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Por otra parte, la colectiva Cam-Cai informa que, las víctimas de violencia vicaria que confluyen en la organización, han experimentado también violencia patrimonial (50%), violencia económica (80%), violencia sexual (40%), violencia física (70%); y, especialmente, violencia psicológica (100%).

Destacan igualmente que las conductas más presentes en la violencia vicaria son el control y aleccionamiento, la amenazas e intimidación, el encierro o aislamiento, las humillaciones y la ridiculización en público, la descalificación y la culpabilización.

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido que de esta violencia tienen al menos 150 casos denunciados en el país; principalmente de aquellos en los que tiene que ver la sustracción de menores.

Por lo anterior, cabe precisar que reconocer en la ley el concepto de violencia vicaria representa un gran avance en la lucha contra la violencia hacia la mujer, porque con ello se están abriendo espacios para que las víctimas puedan identificar que están siendo violentadas y de esta manera puedan alzar la voz; y además, a la academia, las colectivas, los particulares, y al propio Estado, les facilita una categoría de análisis para el desarrollo de estudios cuantitativos y cualitativos que coadyuven a la prevención y atención del tema.

Dada la trascendencia de la materia, el pasado 30 de noviembre de 2021, en la LXI Legislatura del Estado de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en colaboración con la colectiva CAM-CAI, así como con feministas independientes, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para incluir la violencia vicaria en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México.

El 23 de febrero del año en curso, se dio inicio al estudio y análisis de la iniciativa en la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género

contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, en donde de manera puntual se dio atención a los comentarios realizados por las y los Diputadas pertenecientes a ambas comisiones, así como a las recomendaciones vertidas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México; mismo que concluyó en la aprobación del Dictamen correspondiente a la adición del artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se describe y define la violencia vicaria, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, algunas de las conductas que la constituyen.

Dicho dictamen fue aprobado en el Pleno de la LXI Legislatura en sesión deliberante con fecha 7 de abril de 2022.

En los últimos meses, además, diversas entidades de la República Mexicana, entre ellos Zacatecas, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Jalisco, Quintana Roo, Puebla, Tlaxcala, Chipas, así como a nivel Federal, se han presentado diferentes iniciativas con proyectos de decreto, que buscan reconocer la violencia vicaria en distintos ordenamientos.

Es en reconocimiento de lo anterior que los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, y del Partido Acción Nacional, pugnan a través de esta Iniciativa por el fortalecimiento del marco jurídico alrededor de la violencia vicaria, considerando que el menester avanzar en la tipificación del delito, además de dotar de facultades al juez familiar para que pueda, especialmente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad cuando la tenga decretada judicialmente, en el caso de que se acredite que han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre de los mismos.

El espíritu de la iniciativa busca atender de forma integral la problemática, entendiendo que en la comisión de delitos relacionados con la violencia que se ejerce por razón de género, el sujeto activo se ve favorecido por condiciones estructurales y simbólicas que se materializan en diversos sujetos que pueden ir desde los integrantes de su familia hasta los propios agentes del Estado, por ello, la propuesta incluye especificidades para los particulares que aprovechen su condición como familiares, como profesionista y como servidores públicos para facilitar la comisión del delito.

La inclusión de la violencia vicaria en la legislación estatal fortalece las disposiciones vigentes en materia de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, atendiendo los criterios fundamentales de perspectiva de género e interés superior del menor.

ATENTAMENTE

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTES LUGO

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANEESA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia vicaria se concibe como una forma de violencia que no se ejerce directamente sobre la víctima; en otras palabras, el perpetrador emplea a terceros, en este caso a las hijas e hijos, para infligir daño a la madre. Generalmente, este tipo de violencia se presenta en contextos de separación, aunque también puede ocurrir antes de que dicha separación se concrete.

Esta violencia ha sido visibilizada y reconocida en la legislación de diversas partes del mundo y del país. Sin embargo, la atención ha sido focalizada en la principal víctima, la mujer. Al respecto, es fundamental destacar que quienes son utilizados para perpetrar daño están expuestos de manera directa a los actos de violencia en sus diferentes modalidades.

Como parte de las acciones que se encuadran dentro de la violencia vicaria, las hijas e hijos que son empleados como medio para generar daño son constantemente expuestos a manipulación, amenazas, chantajes, daño físico e incluso sexual; y es que, usualmente el agresor se enfoca en la víctima indirecta, en este caso la mujer, y no así en quienes sufren la agresión o afectación directa. Sirva referir que, una de las manifestaciones más extremas y severas de esta violencia consiste en el asesinato o sustracción de hijas e hijos, resultando en la devastación y lesión permanente de la mujer.

La violencia vicaria incide en los menores en todas las áreas de su vida, limita su desarrollo emocional y los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión; su exposición continua puede derivar en padecer ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y dificultades para desarrollarse de manera saludable con quienes les rodean.

Es fundamental comprender la gravedad de la violencia vicaria, ya que esta no solo afecta de manera significativa a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos, convirtiéndose en una problemática social que desafortunadamente ha ido en aumento. Algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes son:

- Emplear el tiempo de convivencia con las hijas e hijos para criticar, menospreciar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con “quitárselos” o “que nunca más se encontrarán”;
- Retener a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;

- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta llegar a amenazar con quitarles la vida.
- Negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

Sirva referir que, la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un avance en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

La violencia vicaria no conoce de fronteras ni espacios, es un suceso que se presenta en todas las latitudes. Datos del informe “Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España 2024” señalan que la cifra provisional de niñas, niños y adolescentes asesinados por sus padres biológicos, parejas o exparejas desde 2013 hasta 2024 llega a 63; en 2024, se registraron 9 niñas y niños asesinados por sus padres o las parejas actuales de sus madres.

La violencia vicaria en España se integró en su Ley contra la Violencia de Género en 2021; sin embargo, desde 2019, el Ministerio del Interior evaluaba el riesgo, vulnerabilidad y peligro al que estaban expuestos los menores hijos de mujeres víctimas de violencia de género que denunciaban y ha detectado a la fecha 8 mil 010 niñas y niños en riesgo de sufrir esta violencia; 17 mil 178 en situación de vulnerabilidad y 55 mil 052 casos de menores de especial relevancia.

La intención de esta evaluación es identificar los casos de vulnerabilidad o de potencial peligro para las niñas y niños, ya sea de violencia grave o letal. Esto se hace a partir de la declaración de la madre al momento de denunciar al agresor. De acuerdo con el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, 101 mil 962 mujeres estaban inscritas y 53 mil 792 de ellas tenían menores a su cargo, asimismo, mil 467 de estas niñas y niños estaban en riesgo de ser agredidos por los maltratadores de sus madres.

Al respecto, en México el INEGI estima que para el periodo enero-septiembre de 2022, 8.9% de los hogares sufrió violencia en el entorno familiar, de los cuales en 27.4% de los hogares los involucrados fueron menores de edad. Esta violencia incluye situaciones como:

- Le han ofendido o humillado (por ejemplo, insultos que le hicieron sentir menos o mal).
- Le han corrido de su casa o amenazado con correrlo(a).
- Le han golpeado o agredido físicamente, por ejemplo, pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado, pateado, golpeado con el puño o aventado algún objeto.
- Le han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego.
- Le han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento.
- Le han agredido sexualmente (han intentado obligarle o le han obligado a tener relaciones sexuales por la fuerza o con amenazas).

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) brindó apoyo y acompañamiento a 150 mujeres víctimas de violencia vicaria en 2022. Mientras que, en 2023, de acuerdo con la Secretaría de Salud en sus registros de lesiones 2010- 2023, 20 mil 585 niñas, niños y adolescentes fueron atendidos en hospitales por violencia familiar. De estos, uno de cada cinco, es decir, 4 mil 219, fueron perpetrados por un padre o padrastro y la cantidad de víctimas de violencia familiar de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 379.4% de 2010 a 2023, de 880 a 4 mil 219.

Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastrós; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Las entidades federativas donde más se concentraron los casos de violencia familiar fueron Estado de México con 24.2%, Guanajuato con 10.3% e Hidalgo con 10%. En cada una de estas, dos de cada cinco menores fueron agredidos por un padre o padrastro.

Con respecto al abandono o negligencia, mil 239 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidos en hospitales por esta situación durante 2023. De estos casos, uno de cada seis (212) fue perpetrado por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de abandono y/o negligencia de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 271.9% de 2010 a 2023 (de 57 a 212). De nueva cuenta, el Estado de México con 33.5% es la primera entidad donde más se concentra este tipo de violencia.

Nuestra entidad, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el estado con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país, 5 millones de personas de entre 0 y 17 años (49.4% mujeres y 50.6% hombres) y 89% de ellos perciben la casa como un espacio de mayor violencia, también es la que más concentra casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar, sexual y física, de acuerdo con la Secretaría de Salud.

Otra violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes es la económica, cuando no reciben alimentos por parte de sus padres. En la entidad mexiquense, en 2023, se registraron 397 deudores alimentarios, de los cuales 376 eran hombres y 21 mujeres, mientras que para 2024, 293 de los registrados como deudores alimentarios no habían cumplido con el pago de alimentos: 280 de ellos hombres y 13 mujeres, esto según el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Las cifras anteriores dan muestra de la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, que en mayor proporción se da dentro de los hogares, como una consecuencia de la violencia ejercida contra la mujer; por ello, la necesidad de poner como prioridad a las infancias.

A través de tratados internacionales se les ha dado voz a las infancias; ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Dicha convención da la instrucción a los Estados Parte sobre las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes; por ello, establece en su artículo 19 que se deben tomar las medidas legislativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia.

“ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

También, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos:

- Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada.
- La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación.
- El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

En este sentido, nuestro país ha legislado a favor de las infancias. En el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado velará por el interés superior de la niñez, es decir, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo:

“Artículo 4. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Atendiendo esta misma indicación, se cuenta a nivel federal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que, además de reconocer sus derechos, instruye en su artículo 7 a las entidades federativas a garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

“Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.”

La importancia de este marco estriba en reconocer e identificar la violación al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir una vida libre de violencia, ya que, en el entendido de la violencia vicaria, como forma de maltrato infantil, materializa a los menores con el afán de seguir ejerciendo violencia.

Bajo este escenario, dos entidades federativas, Aguascalientes y Campeche, establecen en su respectivo Código Civil la pérdida de la patria potestad cuando la persona que la ejerce cometa conductas de violencia familiar o vicaria en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

El pasado 18 de enero de 2024 entraron en vigor diversas modificaciones para prevenir y sancionar la violencia vicaria; entre ellas, se establece en el Código Civil Federal que el ejercicio de violencia familiar o violencia a través de interpósita persona será causal de divorcio, pérdida de patria potestad y restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

En este tenor, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, a través de esta iniciativa, pretende garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores de edad que son utilizados para causar daño a las madres, ya que el interés superior de los menores, también debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones de todos los órganos jurisdiccionales.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SÉPTIMO De la Patria Potestad	TITULO SÉPTIMO De la Patria Potestad
CAPITULO III De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad	CAPITULO III De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad
...	...
Artículo 4.224.- ...	Artículo 4.224.- ...
I. al VIII. ...	I. al VIII. ...
Sin correlativo	IX. A quien ejerza la Violencia Vicaria que estipula el artículo 8 Ter. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
...	...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México a, ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE DELITO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es considerada por la Organización de las Naciones Unidas como una “pandemia mundial” que vulnera la dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres, y provoca más muertes que la tuberculosis, la malaria y todos los tipos de cáncer juntos; se habla de una problemática transversal que permea distintas esferas de la sociedad y afecta en todos los ámbitos de la vida. Esta situación es una manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres.

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas, en general, al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. Sin embargo, hoy en día se han observado cambios en la percepción del problema, lo que responde a un cuestionamiento profundo sobre la violencia que han sufrido históricamente las mujeres.

Dentro de los diferentes tipos de violencia de género, se vislumbra una que hasta hace poco más de diez años no había sido reconocida. La violencia vicaria, un término acuñado por Sonia Vaccaro. Esta se distingue como aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer; es una violencia secundaria a la víctima principal, y puede ir desde amenazas verbales hasta agresiones físicas directas.

La violencia vicaria ha ido escalando, se ha convertido en un problema social y de salud pública; no obstante, pareciera que no es un asunto prioritario para resolver, a pesar de las graves afectaciones hacia las mujeres y sus hijos. Por ello, tanto colectivos como mujeres han hecho frente para visibilizar la realidad que viven miles de ellas.

En el mundo, de acuerdo con ONU Mujeres, se calcula que 736 millones de mujeres, al menos una de cada tres, en algún momento de su vida han sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de su pareja, y más de 640 millones de ellas de entre 15 años o más han sufrido actos de violencia perpetrados por sus esposos o parejas actuales o anteriores, mientras que, en América Latina, al menos siete mujeres mueren víctimas del machismo cada día.

En cuanto a la violencia vicaria, de acuerdo con Amnistía Internacional, a partir de 2003 y hasta abril de 2024, el número de mujeres víctimas asesinadas por sus parejas o exparejas en España asciende a mil 249, dejando 438 niñas y niños huérfanos. También desde 2013, han sido asesinados 57 menores como consecuencia directa de violencia de género, siendo principalmente el padre biológico quien perpetra el hecho para infligir dolor a la madre.

En Uruguay, el Movimiento Feminista Mujeres y Disidencias de Colonia ha señalado que este tipo de violencia instrumentaliza a los hijos para causar daño a sus madres. A nivel nacional, entre 2014 y 2019 se registraron ocho infanticidios, lo que refleja así la expresión más cruda y cruel de esta violencia.

Otro país que ha encendido sus alarmas es Bolivia. De acuerdo con el Fiscal General del Estado, se presentaron datos correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero al 16 de diciembre de 2024. En este tiempo, el Ministerio Público registró 81 víctimas de feminicidio y 33 de infanticidio a nivel nacional. Por esta razón, el Colectivo Feminista

de Nueva Helvecia, durante 2024, convocó a concentraciones en todo el país para exigir mayor atención a los casos de violencia vicaria.

Por su parte, las estadísticas en México no difieren mucho de lo que ocurre en otros países. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, al menos siete de cada diez son víctimas de violencia de género a lo largo de sus vidas; 47% ha sufrido maltrato por parte de su pareja.

En nuestro país viven 65.5 millones de mujeres (51.2% de la población total), de las cuales 50.5 millones tienen más de 15 años, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Del total de mujeres de este rango de edad, más del 70.1% ha experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación, en al menos un ámbito de sus vidas. Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7%), Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%).

Ante casos de violencia de género dentro de sus hogares, las mujeres optan por salir y, junto con sus hijas e hijos, acuden a refugios. Según el informe más reciente de la Red Nacional de Refugios (RNR), una institución consolidada en la atención de la violencia contra las mujeres en México, las usuarias de refugios aumentaron un 75% respecto al mismo periodo del año 2023. De hecho, el 84% de las mujeres que ingresaron lo hicieron tras sufrir violencia física y el 53% violencia sexual.

Al respecto, la encuesta ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, 78.9% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia. Otro dato relevante es que de los 7 millones 137 mil 843 mujeres que habitan la entidad, 4 millones 840 mil 236 son madres de al menos una hija o hijo, es decir, 67%; también el 9% de ellas está separada.

La violencia de género, lamentablemente, forma parte de la vida de miles de mujeres mexiquenses. De acuerdo con el Atlas de Género del Estado de México, para 2020 había inscritas mil 108 mujeres en el Registro Estatal de Víctimas relacionadas con la Violencia de Género, también mil 509 tienen acceso a servicios especializados para atender este tipo de violencia.

Esta misma plataforma indica que en 2022 existían 2 mil 685 carpetas de investigación por violencia de género; en este mismo año, se registraron 7 mil 222 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar y 55 mil 298 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer.

Cabe mencionar que, a diferencia de otros tipos de violencia de género, la violencia vicaria, por su recién reconocimiento, ha sido difícil contar con una cifra exacta de víctimas; sin embargo, algunos movimientos de apoyo a las mujeres han señalado que se han interpuesto 609 denuncias por este tipo de violencia, pero no se ha llegado a ninguna sentencia, y casi todas las mujeres que han denunciado están en la impunidad, ya que únicamente 48 carpetas (7.88%) han sido llevadas a un juzgado.

Por su parte, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria realizó una encuesta a 3 mil 008 mujeres de todo el país y documentó que el 90% de las víctimas enfrenta procesos legales iniciados por su agresor, de los cuales el 53% son en el campo penal y el resto en el civil.

Asimismo, 9 de cada 10 agresores obstaculizan los procesos legales y recursos que las víctimas interponían: 18% por tener cargos públicos, 58% por tráfico de influencias y 81% por contar con poder económico. Una de las formas en las que se manifiesta esta violencia es la sustracción, ocultamiento o retención de los hijos; esta misma encuesta expuso que en 2022 existían al menos 2 mil 231 casos de víctimas de sustracción de menores por parte de su padre.

Los datos antes mencionados ponen en evidencia la problemática a la que nos enfrentamos día con día, millones de mujeres son maltratadas tanto física como psicológicamente, y en el contexto de la violencia vicaria, son también los hijos quienes, de manera directa, son violentados.

Como parte de este análisis, es necesario saber que a nivel internacional se cuenta con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Este es un instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar.

Por tanto, el inciso b) del artículo 2 establece que los Estados Parte, incluido México, condenan la discriminación contra la mujer y además se comprometen a tomar acciones específicas encaminadas a eliminar toda discriminación contra la misma:

“Artículo 2

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) ...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) al g) ...”

En nuestro caso, las mujeres mexicanas cuentan con un marco normativo a fin de que se les garantice una vida libre de violencia. En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2, expresa el deber que tienen las entidades federativas para detener dicha problemática y su artículo 52 establece los derechos que tiene una mujer víctima de cualquier tipo de violencia:

“ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

...

...

“ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;**
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;**
- III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;**
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;**
- V. Recibir información médica y psicológica;**
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;**
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;**
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y**
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.”**

Con referencia a la violencia vicaria, en nuestra legislación estatal fue reconocida en junio de 2022 dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México como parte de las modalidades de violencia que se cometen en el ámbito familiar. Este hecho marcó la pauta para la reflexión, visibilización y atención a la problemática.

Sin embargo, también es necesario que las mujeres víctimas de violencia vicaria cuenten con un marco legal que las ampare en caso de denunciar. En consecuencia, resulta imperante que desde el Poder Legislativo se fortalezcan los ordenamientos penales para que sean respetados sus derechos y tengan acceso a la justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 bis de esta misma Ley:

“Artículo 8 bis. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, dentro de la familia, así como de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

I. ...

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.”

Actualmente, en la República Mexicana, 11 de las 32 entidades federativas, Aguascalientes, Baja California, Campeche, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, reconocen la violencia vicaria como un delito sancionable.

En 8 de los 11 estados, es un delito autónomo y el resto, en delitos cometidos dentro del ámbito familiar. Las penas previstas van de 4 a 8 años, siendo la más privativa la impuesta en Tamaulipas y Yucatán, donde incrementa hasta la tercera parte si se incurre en daño físico a los hijos o hijas de la víctima.

También, como parte de la sanción dentro de sus respectivos Códigos Penales, se incorpora la reparación del daño y prejuicios, así como multas que van de los 100 a 300 días de multa o de 50 a 1000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), pérdida de la patria potestad o guardia y custodia y, si el juzgador así lo considera, la prohibición de convivencia con las hijas e hijos de la víctima.

Ante este contexto, en ánimos de fortalecer nuestro marco normativo, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista considera no solo necesario el reconocimiento legal de la violencia vicaria, sino también su sanción, esto con el fin de que se tomen en serio los daños causados a causa de esta violencia.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, impulsamos la presente iniciativa de reforma, con la finalidad que dentro de los tipos de violencia familiar que sanciona el Código Penal del Estado de México, se incluya a la violencia vicaria; lo anterior, considerando que este tipo de actos afecta a todos los integrantes de un núcleo familiar, esto es, no sólo las mujeres resultan afectadas, sino también las hijas e hijos que son utilizados para perpetrar este tipo de violencia.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO V VIOLENCIA FAMILIAR	CAPÍTULO V VIOLENCIA FAMILIAR
Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.	Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral o vicaria en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE DELITO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México; leyenda y logotipo del Grupo Parlamentario, LXII Legislatura, Escuchar para Legislar, Partido Verde, Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su impacto varía dependiendo del género de la persona afectada. En este contexto, la violencia ejercida contra una mujer presenta rasgos que la identifican como violencia de género, es decir, que está relacionada con la distribución inequitativa del poder y las relaciones asimétricas entre ambos.

La violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas, los derechos reproductivos, feminicidas, obstétricos, sexuales, físicos, patrimoniales, psicoemocionales, económicos, políticos y, recientemente, la vicaria. Esta última había pasado inadvertida; no fue sino hasta 2012 cuando empezó a sonar este término, refiriéndose a una forma de violencia secundaria hacia la víctima principal, que es la mujer, cuando se abusa de ella por medio de sus descendientes. Antes de que se definiera de esta forma, dicha actividad no se reconocía como un patrón de violaciones de derechos humanos hacia las mujeres, las hijas e hijos.

En la actualidad, es entendida como aquella violencia hacia la mujer que el hombre ejerce de manera autónoma o por medio de terceros, es decir, “interpósita persona”, utilizando a las hijas o los hijos como instrumento para lastimar, agredir o dominar a la madre, provocando un perjuicio psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Cabe mencionar que esta situación puede darse aun sin un vínculo biológico con las hijas o hijos, y puede implicar una relación previa o existente de concubinato, matrimonio o, de hecho.

Por su parte, Amnistía Internacional la ha caracterizado como un tipo de violencia de género donde las hijas e hijos son instrumentalizados como objeto para causar sufrimiento a las madres. Es preciso subrayar que, en este esquema, pueden concurrir otros comportamientos sumamente graves, como violencia familiar, filicidio u homicidio por parentesco o vínculo familiar, así como alienación parental.

En la mayoría de los casos, la separación de una mujer surge debido a incidentes de violencia familiar, ya que algunas mujeres creen que, al distanciarse de su agresor, esta cesará. Sin embargo, las mujeres suelen permanecer en entornos conflictivos dentro de sus hogares. Por esta razón, durante el periodo de separación o distanciamiento, suele generarse un círculo que puede derivar en otros tipos de conductas negativas, entre ellas la violencia vicaria.

Este tipo de violencia surge principalmente cuando el agresor deja de tener contacto directo con la mujer; por lo tanto, reemplaza las conductas violentas para alguien importante para ella que esté a su alcance; usualmente, son las hijas e hijos que tienen en común. Según el Ministerio de Igualdad de Chile, estas son algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes:

- Emplear el tiempo que comparte con ellos para criticar, demeritar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con “quitárselos” o “que nunca más se encontrarán”;
- No devolver a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;
- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta llegar a amenazar con quitarles la vida.

Además, esta violencia puede manifestarse de otras maneras, como negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

En España, la investigación *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*, realizada por la Asociación de Mujeres Psicología Feminista en 2021, indica que el 52% de los agresores que cometen este suceso violento están separados o divorciados de la víctima, el 28% de los casos son de convivencia, es decir, que en el instante de la violencia se encontraban compartiendo el hogar con la madre; el 14% se encontraban en proceso de separación o divorcio y el 6% de los agresores eran pareja de la madre.

De igual forma, en la misma investigación se evidenció que el 74% de los casos analizados tuvieron antecedentes de violencia de género; dentro de estos, el 46% eran casos sin denuncia, y solo el 24% sí contaba con una. Además, en el momento de la violencia, el 44% de las hijas e hijos vivían junto al padre bajo un régimen de visitas o de custodia compartida.

En México, se ha establecido y reconocido gradualmente la violencia vicaria; por lo tanto, los datos disponibles no proporcionan un número preciso de víctimas, destacando que muchos de los casos aún siguen en el anonimato, lo que complica conocer la situación real en el país. Sin embargo, en 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) brindó asistencia a 150 mujeres que sufrieron este tipo de violencia.

Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastros; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Asimismo, de acuerdo con el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, de 2 mil 231 casos de esta clase, 7 de cada 10 víctimas habían denunciado a sus agresores por sustracción u ocultamiento del menor, violencia en el hogar, omitir el pago de pensión alimenticia, abuso sexual, incumplimiento de la guardia y custodia, entre otros casos.

Sumado a lo anterior, datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, el número de víctimas de violencia familiar de 1 a 17 años que fueron agredidas por su padre o padrastro incrementó 13.4% a nivel nacional durante los años 2021 a 2022, es decir, de 4 mil 172 a 4 mil 730 casos. Destacando el Estado de México con 27%, Guanajuato con 11% y Chihuahua con 9.6%, representando casi la mitad de las víctimas de violencia familiar.

La situación en México es alarmante, ya que ha crecido sustancialmente. De acuerdo con la consultora TResearch International, hasta febrero de 2024, los registros oficiales contabilizaron 1 millón 238 mil 702 casos, desde 180 mil 185 denuncias en 2018 hasta 284 mil 133 denuncias en 2023; esto representa un incremento del 58%.

En relación con el Estado de México, únicamente entre enero y febrero de 2023, se registraron 4 mil 440 supuestos delitos de violencia familiar. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), hasta el 31 de agosto de 2023 se contabilizaron 19 mil 245 expedientes de investigación, en contraste con los 18 mil 421 reportados del año 2022; este tipo de delito en nuestro estado ha aumentado en un 53% desde 2015 hasta 2023. En aquel año se denunciaron 127 mil 424 casos y, hasta el 31 de agosto de 2023, la acumulación de este tipo de delitos asciende a 195 mil 130.

Es importante añadir que, de acuerdo con los datos más recientes del SESNSP, en 2024 se registró un total de 27 mil 976 casos, con un promedio de 76% diario, siendo mayo el mes con más casos, registrando 2 mil 691 casos. A continuación, abril registró 2 mil 542, marzo 2 mil 493, junio 2 mil 296 y octubre 2 mil 385. Diciembre registró la cifra más baja, con mil 977 casos.

En cuanto a violencia vicaria, de acuerdo con el colectivo *Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria*, se han reportado más de 7 mil casos en el país, con el Estado de México y Ciudad de México a la cabeza, acumulando cada uno 1,200 casos. Este mismo colectivo señaló en 2022 que algunas madres llevaban entre 582 días y 2 mil 190 días sin ver a sus hijos, lo que constituye una forma de violencia vicaria ejercida en contra de ellas.

Las cifras expuestas evidencian que la violencia vicaria es una expresión de violencia de género. Por esto, hay una inquietud por fortalecer el marco regulatorio que rige nuestra entidad, con el fin de acatar lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
...”***

También se tiene en cuenta que en su artículo 2, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina la obligación de las entidades federativas de asegurar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; asimismo, en su artículo 5, fracción IV, se define a la violencia contra las mujeres de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
...
...”***

“Artículo 5.. ...

I. a III.

...

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

...”

Con respecto a la violencia en el ámbito familiar, esta última ley, en su artículo 7, la define como:

***“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
...”***

Es fundamental entender que la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un progreso en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

Para el Estado de México, el 10 de junio de 2022 se publicó el Decreto Número 60 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", donde se reconoce y determina la violencia vicaria conforme al artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Aunque este fue un acontecimiento sumamente significativo, dado que, mediante su reconocimiento en la Ley, se puso de manifiesto el estado en el que habitan numerosas mujeres de México y sus hijos, quienes también son víctimas; es importante destacar que en cuatro entidades federativas más: Aguascalientes, Campeche, Tamaulipas y Tlaxcala lo reconocen en su Código Civil, con el propósito de reconocer que la violencia vicaria es una de las formas de violencia que se ejercen en el contexto familiar.

En este sentido, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde, al reconocer que miles de mujeres mexiquenses están experimentando esta circunstancia, consideramos esencial incorporar una legislación que facilite una mejor comprensión de este tipo de violencia. El propósito es introducir en el Código Civil del Estado de México a la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia que son cometidos en el ámbito familiar.

Sirva considerar que muchas mujeres aún se mantienen en relaciones insanas al interior del núcleo del que se pretendería deberían recibir la mayor protección, su familia; sufriendo de violencia vicaria ante la amenaza constante que sufren de poner en peligro la integridad y la salud de sus descendientes o seres más queridos.

Es por ello que, consideramos fundamental que, dentro de la protección en contra de la violencia familiar, que contempla el actual Código Civil del Estado de México, se contemple la violencia vicaria.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ... e) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar. Sin correlativo. II. al V. ...	TÍTULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ... e) Violencia Vicaria: Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer. f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar. II. al V. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A SEIS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En observancia de la técnica legislativa y con apego al Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresa los antecedentes, las consideraciones y la normativa jurídica correspondiente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

En materia de violencia vicaria.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Propone el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar.

3.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 1, 4, 28 fracción I, 29 fracciones IV y XV, 30, 38 fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México. La Iniciativa fue presentada en la “LXI” Legislatura y por resolución del Juicio de Amparo 311/2024-II determinó concluir su dictaminación conforme lo ordena el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de violencia vicaria.

4.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México.

En materia de pérdida de la patria potestad por violencia vicaria.

5.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día doce de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México.

Para incluir la violencia vicaria como un tipo de delito dentro de la violencia familiar.

6.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México.

En materia de violencia vicaria.

7.- En relación con las iniciativas señaladas en los puntos 2 a 6 de este apartado, fueron analizadas el día doce de mayo del año dos mil veinticinco, contando con la presencia y participación de las y los diputados presentantes, quienes complementaron información y profundizaron en los motivos, justificación y contenido de las propuestas legislativas y los días once de junio del año dos mil veinticinco y tres de marzo del año dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa celebró reunión de dictamen.

8.- Sin embargo, el dictamen no fue presentado al Pleno Legislativo, por lo que, no concluyó la etapa procesal correspondiente, y en tal sentido, tratándose de similar materia, la Presidencia de la Legislatura, en sesión celebrada el día 25 de febrero del año en curso, encomendó a esta comisión legislativa retomar los trabajos e incorporar al estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada **Zaira Cedillo Silva**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Con base en el estudio realizado por esta comisión legislativa y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fue integrado un Proyecto de Decreto que contiene las disposiciones normativas que estimamos correctas y adecuadas, de conformidad con la materia propuesta.

10.- Es evidente que se buscan fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto de justicia, de

responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

En consecuencia, es procedente reformar la fracción VIII del artículo 7; adicionar la fracción IX al artículo 7; y derogar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; reformar la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primero y tercer párrafo de la fracción II del artículo 4.224 y el párrafo primero y su inciso e) del artículo 4.397; adicionar el inciso f) de la fracción I del artículo 4.397, y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y derogar el párrafo segundo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México; y adicionar los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Explica en la iniciativa que la violencia vicaria es una manifestación particularmente cruel y sofisticada de la violencia de género, en la que el agresor instrumentaliza a hijas, hijos u otras personas cercanas para infligir daño emocional, psicológico y jurídico a una mujer. No es un conflicto familiar ni una disputa privada: es toda una estrategia deliberada de control y dominación que perpetúa relaciones estructurales de desigualdad.

Precisa que, en términos constitucionales, su erradicación encuentra fundamento directo en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el interés superior de la niñez.

Resalta que, en términos internacionales, instrumentos vinculantes para el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que se ejercen mediante la manipulación de vínculos afectivos y familiares.

Agrega que, según el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, apenas el 16% de las víctimas denuncia ante las autoridades, lo que implica un subregistro significativo: las cifras reales podrían ser hasta cinco veces mayores que las oficialmente registradas.

Señala que la Encuesta Nacional sobre Violencia Vicaria (2022), aplicada a 2,231 mujeres, reveló que el 80% fue separada inesperadamente de sus hijas o hijos tras amenazas previas, perdiendo contacto con ellos. Además, en 9 de cada 10 casos los agresores contaban con medios económicos, influencias o mecanismos para bloquear o retrasar procesos legales, lo que evidencia los obstáculos estructurales que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

Comenta que, en el Estado de México, por su dimensión poblacional, el impacto es especialmente relevante. En 2023, colectivas locales identificaron al menos 1,000 casos en los dos años previos; y para mediados de 2025, el Frente Nacional contabilizaba 485 casos en la entidad, lo que representa el 10% de los 4,861 casos registrados a nivel nacional. Estos datos muestran que la violencia vicaria no solo está extendida, sino que permanece ampliamente subreportada, afectando tanto a mujeres como a niñas y niños en un contexto de silenciamiento y desigualdad.

Menciona que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los casos vinculados con violencia de género deben analizarse con perspectiva diferenciada y bajo un estándar de debida diligencia reforzada, lo que implica investigar, prevenir y sancionar con prontitud y eficacia cualquier conducta que reproduzca patrones de subordinación y control y refiere que un ejemplo de esto es la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, resuelta por la Corte, que nos

permite afirmar con claridad jurídica que la violencia vicaria es una forma específica de violencia de género ejercida contra las mujeres, y que su configuración normativa no vulnera el principio de igualdad.

Destaca que en la acción, la corte analizó la constitucionalidad de disposiciones que reconocen la violencia vicaria como modalidad de violencia contra las mujeres y determinó que no existe discriminación por excluir a los hombres como sujetos pasivos del tipo, pues la finalidad de la norma es atender una realidad estructural acreditada: la utilización de hijas e hijos como instrumento para perpetuar control, castigo o dominación sobre la mujer en el contexto de relaciones desiguales de poder. Además, precisa que en ningún momento se deja en desprotección a las niñas y niños hijos de padres, en virtud de que la violencia que se podría ejercer en su contra podrá ser denunciada a través del tipo penal de violencia familiar. Es decir, la violencia vicaria es reconocida única y exclusivamente como un tipo de violencia en contra de las mujeres.

En este contexto, señala que la violencia vicaria no solo afecta a la mujer como víctima directa, sino que impacta profundamente en niñas y niños, quienes sufren consecuencias emocionales, psicológicas y de desarrollo graves al ser utilizados como instrumentos de agresión por fuera de toda condición humana.

Aclara que, si consideramos que, la separación forzada, la manipulación afectiva, las denuncias estratégicas o la sustracción constituyen formas de violencia que comprometen el derecho de la infancia a vivir en entornos seguros y libres de instrumentalización, Podemos señalar que la Violencia Vicaria amenaza a nuestras infancias de manera especialmente perversa.

Puntualiza que, la tipificación expresa de la violencia vicaria y la incorporación de medidas cautelares eficaces no responden a una intención punitiva aislada, sino a la necesidad de cerrar espacios de impunidad y brindar protección inmediata y efectiva a las víctimas.

Afirma que, la iniciativa fortalece el marco jurídico estatal al consolidar una definición clara y operativa de violencia vicaria, precisando que se configura cuando una persona que mantiene o mantuvo una relación afectiva con la víctima ejerce actos u omisiones destinados a causarle daño a través de hijas, hijos u otras personas significativas.

Aprecia que, la reforma amplía los supuestos típicos al incluir conductas como la sustracción, retención, manipulación emocional, amenazas, imputaciones falsas, obstaculización del vínculo materno-filial y utilización estratégica de procesos judiciales para generar desgaste o daño. Con ello, se elimina cualquier ambigüedad interpretativa y se dota a la norma de mayor certeza jurídica, alineándola con la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.

Reconoce que, en materia penal, el proyecto incorpora sanciones específicas y agravantes claras, estableciendo penas, multas económicas significativas y la pérdida o suspensión de la patria potestad cuando se acredite el uso instrumental de niñas, niños o adolescentes para violentar a la mujer. Agrega que, contempla agravantes cuando las víctimas indirectas sean personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, cuando exista reincidencia o cuando la conducta se cometa en el contexto de litigios de custodia, alimentos o convivencias. De manera complementaria, se prevé la imposición de tratamiento psicoterapéutico y medidas de reeducación, lo que evidencia un enfoque integral que combina sanción y prevención.

Subraya que incorpora medidas de protección y efectos civiles inmediatos, facultando a la autoridad judicial para suspender regímenes de convivencia o restringir el ejercicio de derechos parentales cuando exista riesgo acreditado, privilegiando siempre el interés superior de la niñez.

Asimismo, da a conocer que la iniciativa establece consecuencias para personas servidoras públicas que, por acción u omisión, retrasen u obstaculicen la procuración o administración de justicia en estos casos, fortaleciendo el principio de debida diligencia reforzada. En conjunto, el texto propuesto no solo tipifica y sanciona la violencia vicaria, sino que articula un sistema de protección eficaz que busca impedir que hijas e hijos sigan siendo utilizados como instrumentos de agresión contra las mujeres en el Estado de México.

Indica que la intención de la iniciativa es fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto de justicia, de responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Enfatiza que este criterio jurisdiccional se articula con el compromiso asumido por el Gobierno Federal encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha sostenido como eje prioritario la erradicación de todas las formas de

violencia contra las mujeres, así como con los esfuerzos de la Secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández Mora, quien ha impulsado la consolidación de la violencia vicaria en el marco normativo nacional como parte de la política integral de protección a mujeres, niñas y adolescentes.

Comunica que la armonización legislativa, en las entidades federativas responde así no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

2.- Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Refiere la Iniciativa que actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una modalidad diferenciada de violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a justicia pronta y efectiva, y permite que los agresores continúen utilizando a hijas, hijos o familiares cercanos como instrumentos de agresión emocional y legal. La Iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia extrema, e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo IX al Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

Agrega que la presente Iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria, estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de la niñez, estableciendo criterios que prioricen su bienestar y desarrollo integral, sobre todo cuando han sido utilizadas como instrumentos de agresión hacia sus madres.

Aclara que otro propósito esencial de esta Iniciativa consiste en el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar, con características particulares que exigen una atención diferenciada por parte del Estado. Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas que permitan su adecuado tratamiento jurídico y social. En consecuencia, se propone su tipificación penal como una conducta autónoma, con el fin de sancionar a quienes la perpetren, prevenir su reiteración y garantizar justicia integral a las víctimas.

Contempla la incorporación de sanciones proporcionales, medidas de protección eficaces y mecanismos de reparación del daño, lo que constituye un avance sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos.

Propone también establecer circunstancias agravantes que incidan en la individualización de la pena, en aquellos casos en que la violencia vicaria se cometa bajo condiciones que incrementan su gravedad y afectación. Entre dichas agravantes se consideran las siguientes:

- I. Que la víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- II. Que el sujeto activo sea servidor público y se valga de su posición para cometer el delito;
- III. Que exista reincidencia en la comisión de conductas de violencia familiar o de género;
- IV. Que el delito se cometa durante o con motivo de un proceso legal relacionado con custodia, régimen de visitas o pensión alimenticia; y
- V. Que la víctima se encuentre en estado de gestación al momento de los hechos.

Afirma que la incorporación de agravantes en el tipo penal de violencia vicaria resulta fundamental para reconocer las circunstancias que aumentan la lesividad del delito y profundizan el daño hacia las víctimas. Estas disposiciones permiten al juzgador valorar con mayor precisión la gravedad de la conducta y, en consecuencia, imponer sanciones más justas y proporcionales. Además, visibilizan contextos de especial vulnerabilidad que deben ser atendidos con un enfoque diferenciado, garantizando así una protección reforzada a quienes enfrentan formas agravadas de violencia.

Reconoce que esta propuesta representa un avance significativo en el combate a la violencia de género y, particularmente, en la visibilización y sanción de la violencia vicaria. Su aprobación permitirá atender de forma más

efectiva una realidad dolorosa que afecta no solo a mujeres, sino también a sus hijas, hijos y personas cercanas. Fortalecer el marco legal es un paso indispensable para garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos de las víctimas y construir un Estado de México más justo, equitativo y seguro para todas y todos.

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Explica que, en el caso concreto de la presente Iniciativa, se busca visibilizar, además de crear los marcos que permitan atender y sancionar la violencia vicaria en la sociedad mexicana.

Precisa que reconocer en la ley el concepto de violencia vicaria representa un gran avance en la lucha contra la violencia hacia la mujer, porque con ello se están abriendo espacios para que las víctimas puedan identificar que están siendo violentadas y de esta manera puedan alzar la voz; y además, a la academia, las colectivas, los particulares, y al propio Estado, les facilita una categoría de análisis para el desarrollo de estudios cuantitativos y cualitativos que coadyuven a la prevención y atención del tema.

Afirma que en reconocimiento de lo anterior que los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, pugnan a través de esta Iniciativa por el fortalecimiento del marco jurídico alrededor de la violencia vicaria, considerando que es menester avanzar en la tipificación del delito, además de dotar de facultades al juez familiar para que pueda, especialmente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad cuando la tenga decretada judicialmente, en el caso de que se acredite que han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre de los mismos.

Resulta que el espíritu de la Iniciativa busca atender de forma integral la problemática, entendiendo que en la comisión de delitos relacionados con la violencia que se ejerce por razón de género, el sujeto activo se ve favorecido por condiciones estructurales y simbólicas que se materializan en diversos sujetos que pueden ir desde los integrantes de su familia hasta los propios agentes del Estado, por ello, la propuesta incluye especificidades para los particulares que aprovechen su condición como familiares, como profesionistas y como servidores públicos para facilitar la comisión del delito.

Estima que la inclusión de la violencia vicaria en la legislación estatal fortalece las disposiciones vigentes en materia de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, atendiendo los criterios fundamentales de perspectiva de género e interés superior del menor.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Concibe a la violencia vicaria como una forma de violencia que no se ejerce directamente sobre la víctima; en otras palabras, el perpetrador emplea a terceros, en este caso a las hijas e hijos, para infligir daño a la madre. Generalmente, este tipo de violencia se presenta en contextos de separación, aunque también puede ocurrir antes de que dicha separación se concrete.

Puntualiza que esta violencia ha sido visibilizada y reconocida en la legislación de diversas partes del mundo y del país. Sin embargo, la atención ha sido focalizada en la principal víctima, la mujer. Al respecto, es fundamental destacar que quienes son utilizados para perpetrar daño están expuestos de manera directa a los actos de violencia en sus diferentes modalidades.

Menciona que como parte de las acciones que se encuadran dentro de la violencia vicaria, las hijas e hijos que son empleados como medio para generar daño son constantemente expuestos a manipulación, amenazas, chantajes, daño físico e incluso sexual; y es que, usualmente el agresor se enfoca en la víctima indirecta, en este caso la mujer, y no así en quienes sufren la agresión o afectación directa. Sirva referir que, una de las manifestaciones más extremas y severas de esta violencia consiste en el asesinato o sustracción de hijas e hijos, resultando en la devastación y lesión permanente de la mujer.

Comenta que la violencia vicaria incide en los menores en todas las áreas de su vida, limita su desarrollo emocional y los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión; su exposición continua puede derivar en padecer ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y dificultades para desarrollarse de manera saludable con quienes les rodean.

Aprecia fundamental comprender la gravedad de la violencia vicaria, ya que esta no solo afecta de manera significativa a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos, convirtiéndose en una problemática social que desafortunadamente ha ido en aumento y menciona algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes.

Refiere que la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un avance en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

Aclara que a través de tratados internacionales se les ha dado voz a las infancias; ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Dicha convención da la instrucción a los Estados Parte sobre las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes; por ello, establece en su artículo 19 que se deben tomar las medidas legislativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia y comenta que también el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos: Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada; la violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación; y el Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Asevera que país ha legislado a favor de las infancias. En el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado velará por el interés superior de la niñez, es decir, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y adiciona que la importancia de este marco estriba en reconocer e identificar la violación al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir una vida libre de violencia, ya que, en el entendido de la violencia vicaria, como forma de maltrato infantil, materializa a los menores con el afán de seguir ejerciendo violencia.

Por ello, a través de esta Iniciativa, pretende garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores de edad que son utilizados para causar daño a las madres, ya que el interés superior de los menores, también debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones de todos los órganos jurisdiccionales.

5.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Expone que, dentro de los diferentes tipos de violencia de género, se vislumbra una que hasta hace poco más de diez años no había sido reconocida. La violencia vicaria, un término acuñado por Sonia Vaccaro. Esta se distingue como aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer; es una violencia secundaria a la víctima principal, y puede ir desde amenazas verbales hasta agresiones físicas directas.

Advierte que la violencia vicaria ha ido escalando, y se ha convertido en un problema social y de salud pública; no obstante, pareciera que no es un asunto prioritario para resolver, a pesar de las graves afectaciones hacia las mujeres y sus hijos. Por ello, tanto colectivos como mujeres han hecho frente para visibilizar la realidad que viven miles de ellas.

Menciona que, a diferencia de otros tipos de violencia de género, la violencia vicaria, por su recién reconocimiento, ha sido difícil contar con una cifra exacta de víctimas; sin embargo, algunos movimientos de apoyo a las mujeres han señalado que se han interpuesto 609 denuncias por este tipo de violencia, pero no se ha llegado a ninguna sentencia, y casi todas las mujeres que han denunciado están en la impunidad, ya que únicamente 48 carpetas (7.88%) han sido llevadas a un juzgado. Da a conocer encuestas y fortalece la Iniciativa con datos relevantes que, precisa, ponen en evidencia la problemática a la que se enfrentan día con día, millones de mujeres que son maltratadas tanto física como psicológicamente, y en el contexto de la violencia vicaria, son también los hijos quienes, de manera directa, son violentados.

En cuanto a la violencia vicaria, en nuestra legislación estatal describe que fue reconocida en junio de 2022 dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México como parte de las modalidades de violencia que se cometen en el ámbito familiar. Este hecho marcó la pauta para la reflexión, visibilización y atención a la problemática.

Juzga necesario que las mujeres víctimas de violencia vicaria cuenten con un marco legal que las ampare en caso de denunciar, y señala que, en consecuencia, resulta imperante que desde el Poder Legislativo se fortalezcan los ordenamientos penales para que sean respetados sus derechos y tengan acceso a la justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 bis de la citada Ley.

Ante este contexto, enfatiza que en ánimo de fortalecer nuestro marco normativo, los autores de la propuesta consideran no solo necesario el reconocimiento legal de la violencia vicaria, sino también su sanción, esto con el fin de que se tomen en serio los daños causados a causa de esta violencia y, por lo tanto, impulsan la presente Iniciativa de reforma, con la finalidad que dentro de los tipos de violencia familiar que sanciona el Código Penal del Estado de México, se incluya a la violencia vicaria; lo anterior, considerando que este tipo de actos afecta a todos los integrantes de un núcleo familiar, esto es, no sólo las mujeres resultan afectadas, sino también las hijas e hijos que son utilizados para perpetrar este tipo de violencia.

6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Refiere que las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su impacto varía dependiendo del género de la persona afectada. En este contexto, la violencia ejercida contra una mujer presenta rasgos que la identifican como violencia de género, es decir, que está relacionada con la distribución inequitativa del poder y las relaciones asimétricas entre ambos.

Explica que la violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas, los derechos reproductivos, feminicidas, obstétricos, sexuales, físicos, patrimoniales, psicoemocionales, económicos, políticos y, recientemente, la vicaria. Esta última había pasado inadvertida; no fue sino hasta 2012 cuando empezó a sonar este término, refiriéndose a una forma de violencia secundaria hacia la víctima principal, que es la mujer, cuando se abusa de ella por medio de sus descendientes. Antes de que se definiera de esta forma, dicha actividad no se reconocía como un patrón de violaciones de derechos humanos hacia las mujeres, las hijas e hijos.

Precisa que, en la actualidad, es entendida como aquella violencia hacia la mujer que el hombre ejerce de manera autónoma o por medio de terceros, es decir, “interpósita persona”, utilizando a las hijas o los hijos como instrumento para lastimar, agredir o dominar a la madre, provocando un perjuicio psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Cabe mencionar que esta situación puede darse aun sin un vínculo biológico con las hijas o hijos, y puede implicar una relación previa o existente de concubinato, matrimonio o, de hecho.

Menciona que, Amnistía Internacional la ha caracterizado como un tipo de violencia de género donde las hijas e hijos son instrumentalizados como objeto para causar sufrimiento a las madres. Es preciso subrayar que, en este esquema, pueden concurrir otros comportamientos sumamente graves, como violencia familiar, filicidio u homicidio por parentesco o vínculo familiar, así como alienación parental.

Argumenta que, en la mayoría de los casos, la separación de una mujer surge debido a incidentes de violencia familiar, ya que algunas mujeres creen que, al distanciarse de su agresor, esta cesará. Sin embargo, las mujeres suelen permanecer en entornos conflictivos dentro de sus hogares. Por esta razón, durante el periodo de separación o distanciamiento, suele generarse un círculo que puede derivar en otros tipos de conductas negativas, entre ellas la violencia vicaria y precisa que este tipo de violencia surge principalmente cuando el agresor deja de tener contacto directo con la mujer; por lo tanto, reemplaza las conductas violentas para alguien importante para ella que esté a su alcance; usualmente, son las hijas e hijos que tienen en común. Adiciona que, esta violencia puede manifestarse de otras maneras, como negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

Puntualiza que, en México, se ha establecido y reconocido gradualmente la violencia vicaria; por lo tanto, los datos disponibles no proporcionan un número preciso de víctimas, destacando que muchos de los casos aún siguen en el anonimato, lo que complica conocer la situación real en el país estima que la situación en México es alarmante, ya que ha crecido sustancialmente y expone diversas cifras que evidencian que la violencia vicaria es una expresión de violencia de género. Por esto, hay una inquietud por fortalecer el marco regulatorio que rige nuestra entidad, con el fin de acatar lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Afirma que, las y los promoventes, al reconocer que miles de mujeres mexiquenses están experimentando esta circunstancia, consideran esencial incorporar una legislación que facilite una mejor comprensión de este tipo de violencia. El propósito es introducir en el Código Civil del Estado de México a la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia que son cometidos en el ámbito familiar.

Concluye, resaltando que muchas mujeres aún se mantienen en relaciones insanas al interior del núcleo del que se pretendería deberían recibir la mayor protección, su familia; sufriendo de violencia vicaria ante la amenaza constante que sufren de poner en peligro la integridad y la salud de sus descendientes o seres más queridos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Las propuestas se inscriben en el proceso de armonización legislativa, y con ello, el Estado de México, responde no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte de Justicia, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

Desprendemos de la parte expositiva de las iniciativas, el propósito común de actualizar la legislación del Estado de México e incluir la regulación de la violencia vicaria para perfeccionar, en el caso del Código Penal, la tipificación y las causales del delito, en materia penal y adecuar la legislación en relación con este tipo de violencia en la legislación estatal.

Encontramos que los argumentos contenidos en las iniciativas se encaminan a fortalecer la legislación estatal y a favorecer la tranquilidad social, particularmente, en el espacio primario de la familia en donde en diversas ocasiones hijas o hijos son utilizados para transmitir expresiones de diversos tipos de violencia.

Estamos de acuerdo en proteger a través de la Ley, sobre todo, a las niñas y a los niños y sancionar ese tipo de violencia. Las y los dictaminadores estimamos indispensable seguir mejorando la Ley para ponerla en sintonía con la realidad y las demandas de la población y, sobre todo, para garantizar la mayor protección de los derechos humanos que nos permitan vivir libre de violencia en el Estado de México, priorizando el interés superior de la niñez y la protección del género que afectan sobre todo a las mujeres.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, de acuerdo con el estudio realizado, coincidimos con los argumentos expuestos por los autores de las seis iniciativas que se dictaminan.

Como se plantea en las iniciativas se trata de una materia muy importante que debe ser atendida con oportunidad para protección, sobre todo, de mujeres, hijas e hijos.

En este sentido, estamos de acuerdo en la necesidad de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México; del Código Penal del Estado de México; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como se expresa, en lo conducente, en las propuestas legislativas.

Por lo tanto, es procedente reformar la fracción VIII del artículo 7; adicionar la fracción IX al artículo 7; y derogar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; reformar la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primero y tercer párrafo de la fracción II del artículo 4.224 y el párrafo primero y su inciso e) del artículo 4.397; adicionar el inciso f) de la fracción I del artículo 4.397, y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y derogar el párrafo segundo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México; y adicionar los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México.

En términos de lo expuesto, ponderados los argumentos, finalizado el estudio técnico, conformado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y

del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos jurídicos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A SEIS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otro logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Primera Sesión Extraordinaria 2026** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 25 de marzo a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicado en avenida Hidalgo Poniente, no. 503, C.P. 50080, colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno. a) Informe del Dictamen de los Estados Financieros de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México correspondiente al ejercicio 2025, a cargo del despacho externo. b) Informe del Dictamen de los Estados Financieros de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México correspondiente al ejercicio 2025, a cargo del Comisario de la Asamblea General. c) Autorización para la publicación de los Estados Financieros 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". d) Autorización para realizar el registro contable en el Capítulo del gasto 9000, Deuda Pública. e) Autorización para realizar la afectación en la cuenta 3221 "Resultado de Ejercicios Anteriores", correspondiente a la devolución por concepto de Disponibilidades Financieras. f) Autorización para realizar las gestiones ante la Secretaría de Finanzas para solicitar una ampliación no liquida a los Capítulos 1000 y 3000 correspondiente a las "ADEFAS 2025". g) Autorización para la suscripción del Acuerdo de Coordinación para la Adhesión a los beneficios de los contratos suscritos por la Dirección General de Recursos Materiales.
V.	Término y clausura de la sesión.

RAFAEL FLORES MENDOZA.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “PARQUES RESIDENCIALES DEPORTIVOS”, S.A. DE C.V., Y “RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LA SEXTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “CONDADO DE SAYAVEDRA”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/000324/2026

Toluca de Lerdo México; a 14 de enero de 2026

Autorización de Relotificación Parcial

Ingeniero Abelardo de Anda Fernández de Castro y
Licenciado Alberto Rivera Torres Prado
Representantes Legales de
“Parques Residenciales Deportivos”, S.A. de C.V., y
“Residencial y Deportiva los Bosques”, S.A. de C.V.

Boulevard Magnocentro No. 26 piso 5, C.P. 52760,
Huixquilucan, Estado de México.

55 81 14 20 40

akaram@grupofrisa.com

P r e s e n t e

En atención a su solicitud de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de la sexta sección del Fraccionamiento denominado “**CONDADO DE SAYAVEDRA**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 23 fracción VIII, 38, 39 Fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 fracción XL, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 7, fracciones XIII, XLV y LXXII, 10, 11 fracción II y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha 20 de diciembre del 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 11 de septiembre de 1975, se autorizó el Fraccionamiento objeto de su solicitud, en favor de

las sociedades “**Parques Residenciales Deportivos**”, S.A., y “**Residencial y Deportiva los Bosques**”, S.A., mismas que cambiaron su modalidad por la de “**Parques Residenciales Deportivos**”, S.A. de C.V., y “**Residencial y Deportiva los Bosques**”, S.A. de C.V., según consta en las Escritura Pública No. 1,841 de fecha 31 de julio de 2008, tirada ante la fe del Notario Público No. 165 del Estado de México, así como en Escritura Pública No. 1,088 de fecha 29 de diciembre de 2009. Tirada ante la fe del Notario Público No.106 del Estado de México.

Que los Ciudadanos Abelardo de Anda Fernández de Casto y Alberto Rivera Torres Prado acreditan su representación legal de “**Parques Residenciales Deportivos**”, S.A. de C.V., según consta en Escritura Pública No. 1,513 de fecha 01 de octubre de 2015, otorgada ante el Notario Público No. 134 del Estado de México, asimismo se identifica mediante Pasaporte No. G23524964 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, así como con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio IDMEX1563752054.

Que asimismo, los Ciudadanos Abelardo de Anda Fernández de Castro y Alberto Rivera Torres Prado acreditan su representación legal de “**Residencial y Deportiva los Bosques**”, S.A. de C.V., según Escritura Pública No. 45,765 de fecha 23 de septiembre de 2016, otorgada ante el Notario Público No. 102 del Estado de México.

Que en fecha 07 de septiembre de 1981 a través del Oficio No. 206/CF/1041/81, se autorizó en favor de sus representadas, la relotificación de la sexta sección del Fraccionamiento que nos ocupa, en donde se consignan las medidas, superficies, usos de suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los “*Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes*”, respecto de los lotes materia de su solicitud de Relotificación en fechas 19 y 23 de mayo de 2025; 10, 12 y 18 de junio de 2025; 04, 08, 16 y 18 de julio de 2025, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes y/o limitantes, así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de sus representadas las empresas “**Parques Residenciales Deportivos**”, S.A. de C.V., y “**Residencial y Deportiva los Bosques**”, S.A. de C.V.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: “*acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes*”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Total, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$28,999.14 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “*Unidad de Medida y Actualización*” por cada vivienda prevista a relotificar y adicionalmente por cada 100m² de superficie de otros usos a desarrollar.

Que sus representadas exhiben en su escrito de solicitud ingresado ante esta Dirección General en fecha 05 de noviembre de 2025, el Manifiesto de Principio Ético de Personas Jurídico-Colectivas, en el que declara bajo protesta de decir verdad que sus representadas no tienen vínculos o relaciones con los servidores públicos que intervienen en la emisión de la autorización solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México de fecha 23 de septiembre de 2015.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a sus solicitudes, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Autoriza en favor de “**Parques Residenciales Deportivos**”, S.A. de C.V., y “**Residencial y Deportiva los Bosques**”, S.A. de C.V. representadas por ustedes, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de la sexta sección del Fraccionamiento denominado “**CONDADO DE SAYAVEDRA**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con el plano “**ÚNICO**” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación.

Asimismo, dispondrá de un plazo de 30 días para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo acreditar su cumplimiento ante esta Dirección General en el mismo término, además tendrá que cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de este y de los planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano, motivo del presente acuerdo.

TERCERO. Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 6 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en los planos anexos al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO De conformidad con el artículo 87 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, así como las autorizaciones de relotificaciones, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e . - **Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Expediente/Minutario
Folio: 6785/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SIMÓN SMEKE ESSE, SIMÓN LEVY HUSNI, AARÓN JAIME DABBAH BEHAR, ABRAHAM DICHY CHERM, ISAAC DABBAH HUSNI, MOISÉS ESKENAZI BETECH, MOISÉS AMIN AGMON BTECH, SALOMÓN KABBANI CHARABATI Y MOISÉS MELCHOR CHOMER, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “BOSQUES 61”, UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 61, LOTE 3, MANZANA XIX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororient.

23000203A/8134/2025

Toluca de Lerdo, Estado de México, a;
1º de julio del 2025

Autorización de Condominio

Ciudadanos Simón Smeke Esses, Simón Levy Husni, Aarón Jaime Dabbah Behar, Abraham Dichy Cherem, Isaac Dabbah Husni, Moisés Eskenazi Beteche, Moisés Amin Agmon Beteche, Salomón Kabbani Charabati y Moisés Meichor Chomer, a través de su Representante Legal Héctor Uriel García Espinoza
Avenida de los Bosques número 61,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
Correo electrónico: uriga1016n@gmail.com
Teléfono: 55-1155-4262
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/061/2025**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado “**BOSQUES 61**”, para cuatro (4) áreas privativas, en el predio localizado en la **Avenida de los Bosques número 61, lote 3, manzana XIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de terreno de 469.10 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023 y artículo 39, fracción XVI, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno del 28 de abril del 2025; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

Que presentó:

- I. **El Formato de Solicitud para el trámite de condominio**, firmada por el Representante Legal **Héctor Uriel García Espinoza**.
- II. Que presenta **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, firmado por los propietarios **Simón Smeke Esses, Simón Levy Husni, Aarón Jaime Dabbah Behar, Abraham Dichi Cherem, Isaac Dabbah Husni, Moisés Eskenazi Betch, Moisés Amin Agmon Betch, Salomón Kabbani Charabati y Moisés Meichor Chomer**.
- III. Identificación oficial con fotografía de:
 - Que presenta **Pasaporte con Fotografía**, emitida por los Estados Unidos Mexicanos número G33310619, con caducidad al 26 de febrero del 2029, del **Propietario Simón Smeke Esses**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2350265636, con caducidad al 2032, del **Propietario Simón Levy Husni**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2327449302, con vigencia al 2032, del **Propietario Aarón Jaime Dabbah Behar**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1378887734, con vigencia al 2025, del **Propietario Abraham Dichi Cherem**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2363365572, con vigencia al 2032, del **Propietario Issac Dabbah Husny**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2730777049, con vigencia al 2035, del **Propietario Moisés Eskenazi Betch**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2631875031, con vigencia al 2034, del **Propietario Moisés Amin Agmon Betch**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2023411557, con vigencia al 2030, del **Propietario Salomón Kabban Charabati**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2246689119, con vigencia al 2032, del **Propietario Moisés Meichor Chomer**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2586132272, con vigencia al 2034, del **Representante Legal Héctor Uriel García Espinoza**.
- IV. Que presenta **Escritura de Poder Especial** número noventa y siete mil ochocientos nueve (97,809), libro dos mil trescientos cuarenta y seis (2,346), del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Titular de la Notaría veintinueve, en la Ciudad de México, en la que los **Ciudadanos Simón Smeke Esses, Simón Levy Husni, Aarón Jaime Dabbah Behar, Abraham Dichi Cherem, Isaac Dabbah Husni, Moisés Eskenazi Betch, Moisés Amin Agmon Betch, Salomón Kabbani Charabati y Moisés Meichor Chomer**, otorgan en favor del señor **Héctor Uriel García Espinoza**, el Poder Especial, respecto del inmueble marcado con el número 61, de la **Avenida de los Bosques y lote de terreno sobre el cual está construido, en el Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México**.
- V. Que presenta **Escritura de Dación de Pago** número noventa y cinco mil doscientos cuarenta (95,240), libro dos mil doscientos sesenta y seis (2,266), del seis de diciembre de dos mil veintitrés, ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, plenamente identificado como Titular de la Notaría veintinueve, en la ciudad de México; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00043332, trámite 612804, del 19 de abril del 2024.

- VI. Que presenta la **Licencia de uso del suelo** número DGDUS/095/LUS/485/2024, de fecha 27 de junio del 2024, emitido por el Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Huixquilucan
Zona:	Habitacional plurifamiliar
Clave:	HP
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir:	cuatro (4) viviendas
Coeficiente de Ocupación del Suelo. Superficie total construida en el desplante:	Máximo 90% que equivale a 422.19 m2
Área Libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante:	Mínimo 10%, que equivale a 46.91 m2
Coeficiente de Utilización del Suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	2,062.18 m2
Altura Máxima:	Cuatro niveles o 12 metros a partir del nivel medio de banquetta y 1 por debajo de éste.
Estacionamiento:	Si, 11 cajones de estacionamiento.

- VII. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DGDUS/095/CAYNO/1095/2025, de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; **en la que NO señala restricción de construcción.**

- VIII. Que presenta **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje**, Oficio OPD/DG/DO/FACT/040/2023, del 24 de noviembre del 2023, expedida por el Lic. José María Lorenzo Rodríguez, Director de Operaciones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México "Sistema Aguas de Huixquilucan", con las siguientes condicionantes:

AGUA POTABLE: Se autorizará solamente una toma de agua potable de 19 mm (milímetros), para dotar de agua el inmueble de referencia, además tendrá que instalar un aparato de medición en un lugar visible.

DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL: Se tendrán que construir sistemas separados de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, al interior del inmueble, por lo que se autorizará solamente una descarga sanitaria general de 150 mm (milímetros), la cual se conectará a la red de descarga municipal.

- IX. Que presenta **pago del Sistema Aguas de Huixquilucan** del 30 de noviembre del 2023, para el predio ubicado en de los Bosques 61, L. Tecamachalco-Sec Bosques de la conexión de Agua en Bloque, entre otros conceptos, por un importe de \$257,048.00 (doscientos cincuenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m. n.), número de medidor 11001323, para uso doméstico, pagado mediante recibo folio 0292121, del 27 de noviembre del 2023, por la cifra citada.
- X. Que presenta **Ratificación de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje**, oficio OPD/DG/DO/FACT/010/2025, del 17 de junio del 2025, expedido por Ing. Omar Muciño Gutiérrez Dirección de Operaciones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México "Sistema Aguas de Huixquilucan"; con las mismas condicionantes que el oficio OPD/DG/DO/FACT/040/2023, del 24 de noviembre del 2023.
- XI. Que presenta **Presupuesto de Cargos de Obra(s) Específica(s) y de Ampliación**, oficio 0278/2025, del 25 de marzo del 2025, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete, **por un importe de \$33,443.47** (treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 47/100 m. n.), pagado mediante Referencia 81273501019146138279, convenio 5642, el 8 de abril de 2025.
- XII. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00043332, trámite 663163,

de fecha 10 de febrero del 2025, en la que no reporta gravámenes y/o limitantes, emitido por Dulce María Zamora Tafolla, para los propietarios Simón Smeke Esses, Simón Levy Husni, Aarón Jaime Dabbah Behar, Abraham Dichi Cherem, Isaac Dabbah Husni, Moisés Eskenazi Betch, Moisés Amin Agmon Betch, Salomón Kabbani Charabati y Moisés Meichor Chomer.

- XIII. Que presentó el **Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM** del predio que nos ocupa, el cual está **integrado en el plano único de condominio** objeto del trámite.
- XIV. Que presenta **ortofoto a color tamaño carta, identificando la poligonal del predio**
- XV. Que presenta **Plano proyecto del Condominio**.
- XVI. Que presenta **Licencia Municipal de Construcción para Ampliación y Modificación número DGDUS/SGU/JDL/095/01/158/2023**, del 20 de junio del 2023, **para 4 viviendas**, con una **construcción de 2,062.18 m2**, expedido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México.
- XVII. Que presenta **Constancia de Terminación de Obra número DGDUS/SGU/JDL/095/B/767/2023**, del 15 de marzo de 2024, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, **para 4 viviendas**, en el predio que nos compete, con una **construcción de 2,062.18 m2**.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a los Ciudadanos Simón Smeke Esses, Simón Levy Husni, Aarón Jaime Dabbah Behar, Abraham Dichi Cherem, Isaac Dabbah Husni, Moisés Eskenazi Betch, Moisés Amin Agmon Betch, Salomón Kabbani Charabati y Moisés Meichor Chomer, a través de su Representante Legal Héctor Uriel García Espinoza, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "BOSQUES 61", para que en el predio ubicado en la Avenida de los Bosques número 61, lote 3, manzana XIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan Estado de México, con una superficie de 469.10 m2., conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
Área privativa	Superficie Construida m2	Terraza m2	Jardín m2	Bodegas	Nivel	No.
001	30.99	0.00	0.00	0.00	Sótano	1
	303.85	13.29	53.85	8.98	Planta baja	
101	361.60	17.21	0.00	9.79	Nivel 1	1
201	361.60	17.21	0.00	9.79	Nivel 2	1
301	361.60	17.21	0.00	16.53	Nivel 3	1
Subtotal	1,419.64	64.92	53.85	45.09	----	4
Estacionamiento cubierto (10 cajones)					120.00	m2
Total					1,703.50	m2

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
Escaleras	46.56	0.00
Vestíbulo	49.51	0.00
Elevador	5.57	0.00
Acceso peatonal	16.96	0.00
Estacionamiento de visita (1)	12.00	0.00
Acceso vehicular	48.58	0.00
Circulación vehicular	194.69	0.00
Caseta de vigilancia	6.65	0.00
Jardinera	1.51	0.00
Cuarto de residuos sólidos	9.84	0.00
Servicios	9.14	0.00
A.R.U.C.	0.00	276.37
Cisterna	11.52	0.00
Subtotal	412.53	276.37
Total de áreas comunes	668.90	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del lote	469.10 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	1,649.65 m2
Superficie total de áreas privativas libres	53.85 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	412.53 m2
Superficie total de áreas comunes libres	276.37 m2
Superficie total construida del condominio	2,062.18 m2
Total de cajones privativos	10
Total de áreas privativas	4

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad **\$37,318.10 (treinta y siete mil trescientos dieciocho pesos 10/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de **cuatro viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.**
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá: **Protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes**, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, **el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- IV. Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

OBRAS DE URBANIZACIÓN:

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- Red de distribución de energía eléctrica;
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- Jardinería y forestación;
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$7,629.663 (siete mil seiscientos veintinueve pesos 663/100 m. n.), **para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2%** (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$381,483.169 (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 169/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 194.69 m2, acceso vehicular 48.58 m2 y 12.00 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 255.27 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,494.43 (un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 43/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	255.27 M2	1,494.43	\$381,483.169	\$7,629.663
TOTAL					\$7,629.663

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$381,483.169	Gobierno del Estado de México

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”,** con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, **en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. Que los **Ciudadanos Simón Smeke Esses, Simón Levy Husni, Aarón Jaime Dabbah Behar, Abraham Dichi Cherem, Isaac Dabbah Husni, Moisés Eskenazi Betech, Moisés Amin Agmon Betech, Salomón Kabbani Charabati y Moisés Meichor Chomer, a través de su Representante Legal Héctor Uriel García Espinoza,** deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "BOSQUES 61",** ubicado en la **Avenida de los Bosques número 61, lote 3, manzana XIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México;** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **20254735866047242256**, de fecha **3 de septiembre del 2025**, cuyo importe es de **\$37,318.10 (treinta y siete mil trescientos dieciocho pesos 10/100 m. n.)**, expedido por la **Tesorería Municipal de Huixquilucan**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/061/2025 y NC 471/2025
BHPM/PDR/AVC/yps

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", CON FECHA 5 DE MARZO DE 2026, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXXI, No. 41.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo, y una leyenda que dice: Oficina de la C. Secretaria.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", CCXXI, NÚMERO 41, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2026.

DICE:	DEBE DECIR:
Que los resultados del Censo Agropecuario 2022 INEGI, ... En la entidad el 98.9% de las Unidades de Producción son gestionadas por personas físicas, mientras que el 1.1% por personas morales. El régimen de propiedad de las Unidades de Producción es social, conformado por 1,251 núcleos agrarios, 1,068 ejidos y 183 comunidades, y privado, integrado por pequeños propietarios privados. El Programa "Por el Rescate del Campo"	Que los resultados del Censo Agropecuario 2022 INEGI, ... En la entidad el 98.9% de las Unidades de Producción son gestionadas por personas físicas, mientras que el 1.1% por personas morales. El régimen de propiedad de las Unidades de Producción es social, conformado por 1,251 núcleos agrarios, 1,068 ejidos y 183 comunidades, y privado, integrado por pequeños propietarios privados.
7. Apoyo 7.1. Tipo de apoyo ... II. Vertiente "Impulso a la Transformación y Comercialización Agropecuaria" a) ... b) Apoyo a la Comercialización de Productos agropecuarios: apoyos económicos o en especie para el diseño de imagen y envasado de productos, elaboración de etiquetas, registro de marca y análisis bromatológicos, certificación agroecológica que permitan el posicionamiento de sus productos y subproductos en el mercado, fortalecimiento de cadenas cortas y canales de comercialización, así como la participación en tianguis, mercados agropecuarios, ferias y exposiciones a nivel local, regional, nacional e internacional. c) ...	7. Apoyo 7.1. Tipo de apoyo ... II. Vertiente "Impulso a la Transformación y Comercialización Agropecuaria" a) ... b) Apoyo a la Comercialización de Productos agropecuarios: apoyo económico encaminado a cubrir el costo de registro como expositor, pago de stand, traslados u hospedaje de las personas productoras mediante la participación en ferias y exposiciones a nivel local, regional, nacional e internacional. c) ...
7.2. Monto del apoyo ... Generalidades y restricciones: a) ... b) ... c) ... d) ... e) En el caso del apoyo de "Constitución y/o restructuración de figuras Jurídicas" y "Apoyo a la Comercialización de Productos agropecuarios", ...	7.2. Monto del apoyo ... Generalidades y restricciones: a) ... b) ... c) ... d) ... e) En el caso del apoyo de "Constitución y/o Restructuración de figuras asociativas" y "Apoyo a la Comercialización de Productos agropecuarios", ...

M. EN C. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS. - SECRETARIA DEL CAMPO.- RÚBRICA.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LEONARDO CONTRERAS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFREM"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA AURORA MUÑOZ NEYRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, ASISTIDA POR EL ARQ. J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Derivado de la creación y continuidad del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Ayuntamiento del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, **"EL IFREM"** tuvo por reconocido el programa en comento y por autorizados los tratamientos fiscales correspondientes a favor de los beneficiarios del programa.

DECLARACIONES

1.- De **"EL IFREM"**:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; el cual tiene por objeto llevar acabo la función registral del Estado de México, en términos del Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2.- Para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral, coadyuvar a la regularización de la propiedad en la entidad para su incorporación al sistema registral, así como celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos y demás documentos en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México.

1.3.- El **Licenciado Leonardo Contreras Gómez**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General, de acuerdo con el oficio 233A00000000000/151/2024 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por el licenciado Jesús George Zamora, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de México, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; y 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

1.4.- En términos de los artículos 4, 5 y 8, fracciones XII y XXI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Consejo Directivo del Instituto, en la Centésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, a través del acuerdo número IFR/107/007/2026/DT.JyIG, aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así mismo, autorizó al **Licenciado Leonardo Contreras Gómez**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de la Función Registral de Estado de México, para suscribir el mismo.

1.5.- Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan, sin número, colonia La Magdalena, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010.

2.- De **"EL AYUNTAMIENTO"**:

2.1. Es una persona jurídica colectiva de derecho público, investido de personalidad jurídica de patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115,

fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 113, 122, 125, 128 fracción V y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracción IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. En el punto 5.13 del orden del día, de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, se facultó a la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, el **suscribir contratos, convenios, entre otros**, para el periodo Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, en términos de lo que disponen los artículos 128 fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. En Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento del **Arq. J. Concepción Escutia Porcayo**, como Secretario del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México.

2.4. Con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por el Arq. J. Concepción Escutia Porcayo en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5. Para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede de este, ubicado en Avenida Licenciado Benito Juárez No 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, Código Postal 52104.

3.- De "**LAS PARTES**":

3.1.- Para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación estatal y municipal aplicable.

3.2.- Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

3.3.- Este convenio, constituye un instrumento de coordinación entre "**LAS PARTES**", con la finalidad de llevar a cabo la regularización del suelo, a través de la inmatriculación administrativa, con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los poseedores de bienes inmuebles que carecen de antecedentes registrales e incorporarlos a la vida jurídica registral.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 128 fracción II y V, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 de la Ley Registral para el Estado de México; 2, 3, fracción I, XIX, XXV, XXX y XL, 4, 5, 8, fracciones XII y XXI, 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; 1, 2, 5, 31, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio, tiene por objeto establecer las bases de cooperación para la aplicación de los apoyos fiscales que otorgará "**EL IFREM**", a los beneficiarios del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA. ACCIONES.

"**EL IFREM**", al reconocer la existencia del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del municipio de San Mateo Atenco del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del año que corresponda, otorgará a los beneficiarios del mismo, los siguientes tratamientos fiscales:

- a).- En el procedimiento administrativo de inmatriculación, el certificado de no inscripción es un requisito previsto en lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley Registral para el Estado de México, razón por la cual y atendiendo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 100 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios del ejercicio del que se trate, se genera el presente convenio a efecto de que los beneficiarios del programa de regularización antes citado, se encuentren exentos del pago de derechos por concepto de dicha certificación.

b).- En lo relativo a los derechos por concepto de inscripción, se cobrará la tarifa que establece el artículo 95 fracción I inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando el inmueble objeto de la inmatriculación no supere la superficie de 1000 m² y su valor catastral o de operación sea menor o igual al monto establecido en el presente inciso según el ejercicio fiscal correspondiente.

No obstante, lo anterior, se precisa que para el caso de que el inmueble objeto de inmatriculación supere la superficie de 1000 m², así como su valor catastral o de operación sea mayor al monto establecido en el artículo que precede, se pagarán los derechos por concepto de inscripción conforme a los rangos y tarifas que establece el artículo 95 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal vigente.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO", al generar su programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los ciudadanos del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, contribuye con **"EL IFREM"**, en la integración de los expedientes de inmatriculación administrativa y por contener información concerniente a una persona, identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, **"LAS PARTES"**, se someterán a los principios y deberes de confidencialidad de datos personales, en ese entendido, **"EL IFREM"**, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y por tanto asegurar la protección de los datos personales en su posesión.

Por consiguiente, **"EL AYUNTAMIENTO"**, al momento de compartir información con **"EL IFREM"**, coadyuva en la adecuada prestación de los servicios de la función registral de **"EL IFREM"**, en consecuencia, la información que **"EL IFREM"** reciba será sometida al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM); la información generada o recopilada en el marco del presente convenio, será tratada en forma confidencial, siendo preservada desde el momento de su tratamiento, siempre aplicando las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la autenticidad que pueden resultar exigibles, tal y como se tiene manifestado en el documento de seguridad (Cédula de Base de Datos Personales del IFREM), con folio de registro CBDP22017AFCF021, para acceder al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM), registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), esto con el fin de asegurar un nivel de seguridad adecuado al tratamiento de dicha información.

Con base a lo anterior **"LAS PARTES"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 21, 64, 102, 112, fracción XVII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXVII, 4, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23 fracciones I, IV, VI y XI, 28, 91, 122, 140, fracciones V, XI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones I y IV, 4, fracciones V, VI, XI, XIV, XIX, XLI, XLVIII y XLIX, 5, 6, 15, 31, 36, 40, 56, 57, 58 fracción VI, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad en todo momento, aún después de cumplida su finalidad de tratamiento, para tal efecto se cuenta con controles y mecanismos para las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, inversos en el documento de seguridad.

"LAS PARTES", en caso de incumplir al deber de confidencialidad, se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

"EL AYUNTAMIENTO", a la firma de este convenio, entregará a **"EL IFREM"**, un listado de las personas que designe para llevar a cabo el programa, quienes serán las personas autorizadas para presentar la documentación de Inmatriculación ante la Oficina Registral correspondiente, actualizándolo a **"EL IFREM"**, cada que haya cambio de servidoras y servidores públicos habilitados.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL AYUNTAMIENTO", será responsable por las faltas u omisiones en que incurran las o los servidores públicos designados en el ejercicio de la encomienda que les asigne. Si las acciones generaran actos que puedan ser constitutivos de algún delito o responsabilidad administrativa, **"EL IFREM"**, lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, sin responsabilidad alguna a cargo de **"EL IFREM"**.

QUINTA. RELACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL.

"LAS PARTES", acuerdan que la suscripción del presente convenio de coordinación, no constituye ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre ellas, por lo que, estas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Cada una de **"LAS PARTES"**, funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que, no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de coordinación; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designo o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

Asimismo, en caso de accidente o incapacidad laboral que, sufran las o los servidores públicos designados por **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que, los servicios de seguridad social aplicables serán los de la adscripción del servidor público, por lo tanto **"EL AYUNTAMIENTO"**, releva de dicha responsabilidad a **"EL IFREM"**.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES", manifiestan que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que, realizarán todas las acciones posibles para su debida observancia. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que las resolverán por la vía de la conciliación, por lo que, las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas, y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Registral para el Estado de México, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los preceptos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, renunciando en forma expresa a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", acuerdan que el presente convenio de coordinación, entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete o hasta el momento en que se actualice alguno de los siguientes casos:

- a). - Por terminación anticipada de alguna de **"LAS PARTES"**.
- b). - Porque se cancele o extinga el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- c). - Por el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, referidos en la cláusula tercera del presente convenio.

"LAS PARTES", acuerdan que la notificación de terminación del presente convenio, por las causales marcadas en los incisos a), b) y c) se hará por escrito y con 20 días hábiles de anticipación para los fines a que haya lugar.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES", acuerdan que las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, podrán ser modificados o adicionadas de común acuerdo, debiendo ser solicitado por escrito por la parte interesada y, formalizarse mediante un Convenio Modificatorio o Adendum, suscrito por los servidores públicos que se encuentren facultados y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma; siempre y cuando tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del mismo, y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

NOVENA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES"**.

Leído que fue por **"LAS PARTES"**, el presente convenio de coordinación y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado al calce y al margen para su debida constancia en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, al día quince del mes de **enero** del año dos mil veintiséis.

POR "EL IFREM".- LICENCIADO LEONARDO CONTRERAS GÓMEZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.- POR "EL AYUNTAMIENTO".- MTRA. ANA AURORA MUÑOZ NEYRA.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO.- RÚBRICA.- ARQ. J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: InVeamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un glifo y leyenda que dice: AXAPUSCO, Gobierno Municipal 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO MELITÓN CID GALICIA, ASISTIDO POR LA MAESTRA MARÍA ELENA ROSAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “EL MUNICIPIO”, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “LAS PARTES”.

DECLARACIONES:

- I. De “LA CONSEJERÍA”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “EL INVEAMEX”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.3. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será **“EL INVEAMEX”** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. La Encarga del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. El ciudadano Melitón Cid Galicia, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Axapusco, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por la Maestra María Elena Rosas Hernández, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAX850101LA8.
- II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Plaza Principal sin número, colonia Centro, Axapusco, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: La ciudadana Vanessa Vázquez López, Directora de Desarrollo Económico del municipio de Axapusco, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **“EL MUNICIPIO”** y dos para **“LA CONSEJERÍA”**, para la debida constancia legal, en el municipio de Teotihuacán, Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMIN JUÁREZ MEDRÁN.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. MELITÓN CID GALICIA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AXAPUSCO.- RÚBRICA.- MAESTRA MARÍA ELENA ROSAS HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Tribunal Superior de Justicia, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/008/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y JUSTICIA ABIERTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ANEXO ÚNICO).

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que "... La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley...".

Asimismo, de acuerdo con el inciso b) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que establecen; "... La presidenta o presidente del Tribunal será electa o electo en una elección estatal por la ciudadanía a través de su voto universal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución, observando el principio de paridad de género, para cubrir un periodo de dos años...".

Que el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025 – 2027, establece en el Eje Transversal II. Justicia Transparente e Incluyente, objetivo; “Fortalecer la integridad institucional mediante la promoción de cultura de transparencia e inclusión, que contribuya al combate a la corrupción en todos los ámbitos jurisdiccionales y administrativos”, ETII.2 Transparencia y acceso a la información, objetivo estratégico; “Garantizar el efectivo acceso a la información pública y protección de datos personales y sensibles, logrando transparencia, cercanía y justicia abierta para la ciudadanía”.

- II. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, bajo los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y profesionalismo.

Que el Poder Judicial del Estado de México es sujeto obligado en términos del artículo 23, fracción III, de la Ley de Transparencia local, así como del artículo 3°, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Así mismo los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen la obligación de los sujetos obligados de contar con un Comité de Transparencia.

- III.** Bajo ese contexto, resulta necesario actualizar y armonizar el marco normativo interno a fin de adecuarlo al nuevo modelo de justicia adoptado por este Poder Judicial, el cual exige mayores estándares de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y acceso a la información pública. Así mismo, se vuelve indispensable fortalecer la regulación técnica relativa a la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Justicia Abierta, con el propósito de dotarlo de lineamientos claros y mecanismos operativos eficaces que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, así como consolidar una gestión institucional más abierta, accesible y orientada a la confianza ciudadana.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1 inciso b), 95 fracción XXVI, 97 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para la Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia y Justicia Abierta del Poder Judicial del Estado de México, en los términos del documento anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del Comité de Transparencia y Justicia Abierta aprobados en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil veinticinco por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. El Comité de Transparencia y Justicia Abierta deberá constituirse en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal, una vez concluido el proceso de conformación del Comité, notificar los nombramientos honoríficos de sus integrantes, quienes deberán rendir protesta para iniciar sus funciones, dejando sin efectos los nombramientos emitidos con anterioridad.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal.- Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO**Lineamientos Técnicos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia y Justicia Abierta del Poder Judicial del Estado de México****CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Justicia Abierta del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Estos Lineamientos se emiten con fundamento en:

- I. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- IV. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- V. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- VI. Los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.
- VII. Demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Son de observancia obligatoria para todas las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 4. El Comité actuará conforme a los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza, exhaustividad, objetividad, profesionalismo, independencia, transparencia y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Naturaleza e Integración del Comité**

Artículo 5. El Comité es el órgano colegiado responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 6. Integración. El Comité estará integrado por:

- I. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá
- II. Una o un integrante del Órgano de Administración Judicial;
- III. Una o un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- V. La persona titular del área de archivos;
- VI. La persona encargada de la protección de datos personales;
- VII. La persona titular de la Unidad de Transparencia, como secretario técnico.

Artículo 7. Tanto el Presidente como los integrantes deberán designar a una persona que funja como suplente.

Podrán participar con voz, pero sin voto:

- a) Las personas servidoras públicas habilitadas y titulares de las áreas invitadas para proporcionar información especializada que apoye la deliberación del Comité.
- b) La persona encargada en los asuntos que se relacionen con solicitudes de información pública y asuntos en los que su intervención contribuya a garantizar el derecho de acceso a la información

Artículo 8. La designación de las personas integrantes del Comité se realizará mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

Los miembros del Comité de Transparencia podrán nombrar a un suplente de conformidad con la normatividad interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

**CAPÍTULO TERCERO
Atribuciones en Materia de Transparencia**

Artículo 9. Son atribuciones del Comité en materia de acceso a la información:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas u órganos jurisdiccionales;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la unidad de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del Poder Judicial;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley en la materia;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Órgano garante;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Órgano garante dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Órgano garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el órgano garante; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

Artículo 10. Son atribuciones del Comité en materia de Protección de Datos Personales:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales dentro del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Órgano garante.
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales.
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o al Tribunal de disciplina, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
- IX. Podrá proponer políticas públicas para la promoción de la cultura en la materia.

Artículo 11. En atención a las solicitudes de información y acceso a datos personales, las personas servidores públicos habilitados deberán identificar si la información a entregar se actualiza en alguno de los supuestos señalados por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección para ser reservada o confidencial, en cuyo caso deben presentar a la Unidad su propuesta de clasificación, a efecto de que sea presentada al Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia.

Artículo 12. Los servidores públicos habilitados atenderán a los plazos y requerimientos señalados por la Unidad para la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes relacionadas con los derechos ARCO.

CAPÍTULO CUARTO **Protección de Datos Personales**

Artículo 13. El Comité será la instancia responsable de coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales dentro del Poder Judicial.

Artículo 14. Los datos personales contenidos en las Bases y/o Sistemas de Datos Personales del Poder Judicial, serán clasificados por el Comité de Transparencia con el carácter de información confidencial, por lo cual su acceso será restringido por su propia naturaleza. El acuerdo de clasificación emitido bastará y servirá de soporte para la emisión de versiones públicas de las documentales integradas en las bases y/o sistemas institucionales.

Artículo 15. Para el caso de que un documento contenga información tanto de carácter pública como reservada o confidencial, previa clasificación de la información aprobada por el Comité de Transparencia, las y los servidores públicos habilitados elaborarán la versión pública correspondiente.

Artículo 16. Tratándose de información de carácter confidencial, la versión pública de las sentencias definitivas se generará con soporte en los acuerdos de clasificación de la Base y/o Sistema de Datos Personales que corresponda, publicándose dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 17. Las personas administradoras de sistemas y/o base de datos personales, las personas servidores públicos habilitados serán responsables de la gestión de las solicitudes, de la veracidad y confiabilidad de la información, así como del resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial. En lo relacionado a las versiones públicas de sentencias serán los y las titulares, las y los secretarios de acuerdos y las personas administradoras de los órganos jurisdicciones los responsables.

Artículo 18. Las y los servidores públicos habilitados deberán informar a la Unidad de Transparencia, el vencimiento de los plazos de reserva o la insubsistencia de la causa que motivó su clasificación, a efecto de proceder a su desclasificación.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia en todo momento se auxiliará de las y los servidores públicos habilitados, administradores y del personal que se requiera.

Artículo 20. El tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Artículo 21. El Comité verificará que toda transferencia de datos personales se realice conforme a la normativa aplicable y cuente con fundamento jurídico.

Artículo 22. Cuando proceda, el Comité podrá instruir la realización de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.

Artículo 23. En caso de vulneraciones de seguridad que afecten datos personales, el Comité deberá:

- I. Conocer del incidente.
- II. Determinar medidas correctivas.
- III. Ordenar, en su caso, la notificación a la autoridad garante competente.

CAPÍTULO QUINTO

Sesiones

Artículo 24. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario, previa convocatoria que se envíe con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 25. Habrá quórum con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 26. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 27. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá contener fundamentación y motivación de los acuerdos adoptados.

Artículo 28. En los casos que se estime necesario, el Comité de Transparencia podrá invitar a especialistas y servidores públicos habilitados de los asuntos que se traten, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO SEXTO

Responsabilidades

Artículo 29. El incumplimiento de las determinaciones del Comité podrá dar lugar a las responsabilidades previstas en la normativa aplicable.

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/07/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS; POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL PRESENTE AÑO, DECLARANDO INHÁBIL EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México es el órgano con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110 y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
- II. El artículo 7, fracción X del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, señala que es atribución del Pleno del Órgano de Administración Judicial, entre otras, establecer y, en su caso, modificar el calendario y el horario oficiales de labores, por causas extraordinarias o excepcionales.
- III. Mediante Acuerdo del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobado en sesión extraordinaria del once de marzo de dos mil veintiuno, se declaró el veintiocho de marzo de cada año como fecha de conmemoración del aniversario de la instauración del Poder Judicial del Estado de México.
- IV. Con motivo de la conmemoración del aniversario de la instauración del Poder Judicial del Estado de México, y en virtud de que el veintiocho de marzo de dos mil veintiséis es inhábil, se determinó llevar a cabo el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, pública, solemne y conjunta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la ceremonia de entrega de las preseas "Poder Judicial del Estado de México", edición 2026; por lo que, en atención a la naturaleza de dicho acto institucional, este Órgano Colegiado estima procedente declarar inhábil esa fecha para las áreas administrativas, órganos jurisdiccionales y órganos desconcentrados del Poder Judicial del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110 y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 7, fracción X del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Calendario Oficial de Labores para el presente año, declarando inhábil el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, en áreas administrativas, órganos jurisdiccionales y órganos desconcentrados del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Las áreas administrativas, órganos jurisdiccionales y órganos desconcentrados del Poder Judicial del Estado de México adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, previendo las guardias correspondientes para la atención de los asuntos urgentes en materia penal.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Órgano de Administración Judicial, Mgdo. Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.-
El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, M. en F. C. Eriko Flores Pérez.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2026 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390 fracción X, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México, para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 394 del Código Electoral del Estado de México y el artículo 27 fracciones XVIII, XXX y XXXV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establecen que, quien ostente la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México, tiene entre otras atribuciones, las de coordinar el buen desempeño y funcionamiento de las áreas jurisdiccionales, técnicas y administrativas del Tribunal, así como, verificar que sus actividades, se realicen de manera coordinada en cuanto al objeto y competencia, además de las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal y las que le otorguen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
4. Que el Manual de Identidad Gráfica constituye un documento rector que establece los lineamientos para el uso adecuado de los elementos visuales que conforman la imagen institucional del Tribunal Electoral del Estado de México.
5. Que su finalidad es garantizar una aplicación uniforme, coherente y funcional del sistema gráfico en todos los medios, formatos y soportes, tanto impresos como digitales, fortaleciendo así una comunicación clara, accesible y confiable con la ciudadanía.
6. Que en el marco de su 30° aniversario, la actualización de la identidad gráfica se concibe como una evolución estratégica que proyecta la solidez institucional construida a lo largo de tres décadas, integrando los aciertos del pasado con una visión contemporánea que responde a las necesidades actuales de comunicación. No se trata de una ruptura con la identidad previa, sino de una renovación que preserva la esencia del Tribunal y la proyecta hacia el futuro. Un futuro en el que el Tribunal Electoral del Estado de México sea reconocido como una institución impartidora de justicia, con identidad propia, diferenciada de otros organismos electorales.
7. Que la nueva identidad visual articula un sistema gráfico coherente, versátil y funcional. El imago tipo integra la figura de la diosa Themis (símbolo universal de la justicia) cuya balanza se transforma en la letra “T” de Tribunal Electoral del Estado de México, representando equilibrio, integridad e imparcialidad. A este símbolo se suma una tipografía moderna, clara y accesible; así como una paleta cromática que combina la sobriedad institucional del gris con el morado como acento, color asociado a la igualdad, la inclusión y la participación democrática.
8. Que un rasgo distintivo de esta identidad es la incorporación de una textura gráfica representativa inspirada en expresiones artesanales tradicionales del Estado de México, particularmente en los tapetes artesanales de Temoaya y los bordados mazahuas. Este recurso visual reconoce la riqueza pluricultural y pluriétnica de nuestra entidad y simboliza la diversidad que conforma su tejido social, integrándola de manera respetuosa en esta nueva imagen.
9. Que a efecto de mantener una imagen institucional homogénea, se diseñaron los logotipos correspondientes a cada área administrativa. De esta manera, la identidad gráfica se consolida como una herramienta estratégica

que fortalece la presencia institucional, mejora la comunicación interna y externa, y refuerza la legitimidad del Tribunal ante la ciudadanía.

10. Que el presente Manual no solo norma el uso de tipografías, colores y aplicaciones; también resguarda la integridad de la imagen institucional y asegura que cada pieza de comunicación refleje los principios y valores de la labor sustantiva de este organismo jurisdiccional.

Debido a las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 383, 390, fracciones X y XIX y 394 del Código Electoral del Estado de México, así como, 1, 2, 24, fracción XXXV y 27, fracciones XII, XVIII y XXX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2026

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Tribunal Electoral del Estado de México, en términos del anexo único que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. La imagen institucional estará presente en toda la documentación oficial, los informes, folletos, libros, en los canales de comunicación institucionales, en las aplicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Estado de México, así como en las campañas de difusión institucional.

TERCERO. El cambio de aplicaciones y papelería será gradual, deberá agotarse en su totalidad la anterior, y en la medida en que se vayan renovando los materiales se adopte el nuevo emblema, en atención a la contención de gasto y aprovechamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días hábiles posteriores a su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno"; así como en la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de México.

TERCERO. La Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México tendrá a su cargo la difusión y supervisión de la identidad gráfica del órgano Jurisdiccional; la Dirección de Administración y la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios proveerán lo necesario para el uso adecuado en papelería y demás materiales del Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración, Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Subdirección de Servicios Generales a continuar utilizando la papelería y demás materiales que se encuentren disponibles, y a proveer lo necesario para la emisión de la nueva documentación de conformidad con el presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, con los votos en contra de las Magistradas Martha Patricia Tovar Pescador y Selene Guadalupe López Espinosa.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de febrero de dos mil veintiséis.

ARLEN SIU JAIME MERLOS.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- RÚBRICA. - SELENE GUADALUPE LÓPEZ ESPINOSA.- MAGISTRADA.- RÚBRICA.- HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- JESÚS PÉREZ MONTOYA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

Al margen un logotipo y leyenda que dice: NAQ, Consultores Financieros y Asociados.

Universidad Tecnológica del Valle de Toluca					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de Diciembre de 2025 y 2024					
(Pesos)					
Concepto	Año		Concepto	Año	
	2025	2024		2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	4,112,508	6,476,622	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,367,021	6,590,266
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	4,112,508	6,476,622	Total de Pasivos Circulantes	3,367,021	6,590,266
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	177,072,262	177,072,262	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	172,725,815	172,849,227	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-209,656,205	-200,289,627	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	140,141,872	149,631,862	Total del Pasivo	3,367,021	6,590,266
Total del Activo	144,254,380	156,108,484	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	72,294,093	72,294,093
			Aportaciones	72,294,093	72,294,093
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	68,593,266	77,224,125
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-7,261,887	-2,424,260
			Resultados de Ejercicios Anteriores	68,547,105	72,194,484
			Revalúos	7,308,048	7,453,901
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	140,887,359	149,518,218
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	144,254,380	156,108,484

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Dr. Jorge E. Bernaldez García.
Rector
Rúbrica.

Dra. Irina Belem Reyes Rojas.
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025 y 2024
(Pesos)

Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	112,638	186,335
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	112,638	186,335
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	176,545,838	177,247,363
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	176,545,838	177,247,363
Otros Ingresos y Beneficios	3,218,078	1,628,287
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,218,078	1,628,287
Total de Ingresos y Otros Beneficios	179,876,554	179,061,985
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	174,033,106	170,339,803
Servicios Personales	141,882,489	139,674,730
Materiales y Suministros	4,199,503	1,686,325
Servicios Generales	28,151,114	28,978,748
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,923,296	2,525,745
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	2,923,296	2,525,745
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	10,000,514	8,620,697
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	9,901,566	8,564,805
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Otros Gastos	98,948	55,892
Inversión Pública	181,525	0
Inversión Pública no Capitalizable	181,525	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	187,138,441	181,486,245
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-7,261,887	-2,424,260

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Dr. Jorge E. Bernaldez García
Rector
Rúbrica.

Dra. Irina Belem Reyes Rojas
Directora de Administración y Finanzas
Rúbrica.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

Al margen Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación Pública, un logotipo y leyenda que dice: Tecnológico Nacional de México, Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, un logotipo que dice: TEST.

Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2025 y 2024
(Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2025	2024		2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	3,853,544	8,822,495	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	440,911	671,190
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a		
Inventarios	31,086	84,400	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	3,884,630	8,906,895	Total de Pasivos Circulantes	440,911	671,190
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	73,425,469	73,425,469	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	107,022,306	105,887,252	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-119,067,746	-103,861,053	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	61,380,029	75,451,668	Total del Pasivo	440,911	671,190
Total del Activo	65,264,659	84,358,563	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	11,146,713	11,146,713
			Aportaciones	11,146,713	11,146,713
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública /		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	53,677,035	72,540,660
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-11,171,487	5,624,248
			Resultados de Ejercicios Anteriores	55,670,490	57,738,380
			Revalúos	9,178,032	9,178,032
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	64,823,748	83,687,373
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /	65,264,659	84,358,563

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Mtra. Mónica González Bautista
Directora General
Rúbrica.

Dra. Vanía Berenice Garduño Hernández
Subdirectora de Administración y Finanzas
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: EMILIO CASTILLO LEÓN.**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3185/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CLARA SANDOVAL MIGUEL en contra de EMILIO CASTILLO LEÓN, se dictó un auto de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: I.- La declaración de haberme CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION del inmueble ubicado en la Calle Laurel Manzana 51, lote 21, Colonia Minas Coyote, zona 2 del Ex ejido de San Rafael Chamapa, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo el número de partida 895 Volumen 933, Libro Primero, Sección Primera de fecha 07 de agosto de 1990. II.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. III.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen en el presente juicio. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO.- El inmueble descrito en la prestación I, fue adquirido por el demandado EMILIO CASTILLO LEÓN, mediante ESCRITURA PÚBLICA 19,082, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSE ENRIQUE MILLET PUERTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, y misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla bajo el número de partida 895 Volumen 933, Libro Primero, Sección Primera de fecha 07 de agosto de 1990. SEGUNDO.- A efecto de robustecer el hecho inmediato anterior y a fin de acreditar que el inmueble objeto base de mi acción se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, del cual se desprende que el inmueble descrito en la prestación I se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00032693. TERCERO.- Con fecha 08 de agosto de 2007, la suscrita celebró un CONTRATO DE COMPRAVENTA con el hoy demandado EMILIO CASTILLO LEÓN, respecto del INMUEBLE descrito en la prestación I. CUARTO.- Desde el mes de enero de 2008, fecha estipulada en la cláusula quinta en el contrato de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA circunstancias que les consta a los C.C. JOSÉ LUIS BELMAN BECERRIL Y RAMON MELGAR. QUINTO.- Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud de que el C. EMILIO CASTILLO LEÓN quien resulta ser la persona que aparece como titular registral, me dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio. SEXTO.- Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia. SEPTIMO.- Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. OCTAVO.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C JOSÉ LUIS BELMAN BECERRIL, RAMON BELGAR. Debiéndose presentar el demandado EMILIO CASTILLO LEON dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al doce (12) día de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

1264.- 26 febrero, 10 y 20 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROSA ROMERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4606/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA MILLÁN GARCÍA, en contra de FRANCISCO DE JESUS BARRAGAN ROMERO y ROSA ROMERO, se dictó auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se demanda a el señor FRANCISCO DE JESÚS BARRAGAN ROMERO para que se sirva dictar Declaratoria Judicial mediante sentencia definitiva, ya que se ha consumado a favor de la parte actora la Usucapión y se ha convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en: Calle Sección 42, Manzana 81, Lote 13, Colonia Río de Luz, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 15.03 METROS CON LOTE 15. AL SURESTE: 8.17 METROS CON LOTE 14. AL SUROESTE: 15.03 METROS CON LOTE 11. AL NOROESTE: 8.10 METROS CON CALLE SECCION 42. Con una SUPERFICIE TOTAL de 122.27 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior y previos los trámites de ley sirva a dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, la inscripción del inmueble mencionado en líneas anteriores; mismo que cuenta con folio real electrónico: 00146467. C).- El pago de gastos y

costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. Fundan la presente demanda los siguientes HECHOS y consideraciones de orden legal: 1. Se hace del conocimiento, que el inmueble descrito en líneas anteriores, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del vendedor, BARRAGAN ROMERO FRANCISCO DE JESUS, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido fecha 12 de septiembre del año 2023. 2. Manifiesta que desde fecha 18 de noviembre del 2003, adquirió la parte actora mediante contrato de compraventa, de FRANCISCO DE JESUS BARRAGAN ROMERO, el inmueble referido en líneas anteriores; mismo que pago en su totalidad a la firma del contrato, lo que se justifica con el contrato que agrega en el escrito inicial de demanda. 3. Señala la promovente, que desde la fecha que celebro el contrato de compra venta a poseído el predio de forma PACIFICA PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIA circunstancias que les consta a MARIA EUGENIA BARRON ROLDAN, y a FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO quienes son vecinos lugar del bien Inmueble donde vive y que se pretende Usucapir. 4. Es de buena fe, porque la actora entro a poseer el citado inmueble en virtud del contrato de compra venta referido en el hecho 2. 5. Es pacífica la posesión porque se adquiere sin violencia. 6. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. 7. La posesión es pública porque la disfruta de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARIA EUGENIA BARRON ROLDAN y FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ROSA ROMERO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

1272.- 26 febrero, 10 y 20 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDO ARIEL TENORIO SOLORIO, en contra de ENRIQUE ALBERTO FLORES MENDEZ Y MARTHA ALICIA DORANTES GARCIA, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 399/2025.- La Ciudadana Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA MAGNOLIAS No. 71, MANZANA 2, LOTE 1, EDIFICIO A, DEPARTAMENTO 404, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 115, FRACCION SEGUNDA UBICADO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$634,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN". En cuanto a las publicaciones del Juez exhortado deberán publicarse en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

1486.- 9 y 20 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 723/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE JESUS RICO ALCANTARA, EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL DE MARGARITA EDITH BENITEZ MARTÍNEZ, en contra de FRANCISCO JIMENEZ Y CARITINA JIMENEZ LÓPEZ, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con

residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Francisco Jiménez y Caritina Jiménez López por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes PRESTACIONES: "1.- Se declare mediante EJECUTORIADA y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE POR USUCAPIÓN ha operado en favor de mi poderdante, por lo tanto, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN, de la fracción del inmueble, ubicado en CALLE DE INSURGENTES S/N, DEL PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE. 123.00 METROS, CERO CENTIMETROS, COLINDA CON LA SRA. MARGARITA EDITH BENITEZ MARTINEZ; SUR. 123.00 METROS, CERO CENTIMETROS, COLINDA CON LA C. SEVERIANA RIVERA "N"; PONIENTE.- 5.00 METROS, CERO CENTIMETROS COLINDA CON EL C. RUBEN ROMERO REYES; ORIENTE.- 5.00 METROS, CERO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 615.00/SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS. Medidas que acredito con el PLANO DESCRIPTIVO DEL INMUEBLE QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA DELIMITADO, levantamiento topográfico realizado por el ING. EMIR PEREZ ESQUIVEL que se adjunta al presente juicio como (ANEXO DOS); 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la CANCELACIÓN PARCIAL de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México actualmente Instituto de la Función Registral de Toluca, - Estado de México, bajo el apéndice de la PARTIDA 221, VOLUMEN 27, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 68 de fecha diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y siete, a favor de FRANCISCO JIMENEZ, actualmente Inscrito en el Folio Real Electrónico 00357414; 3.- Y con fundamento en lo establecido en el numeral 5.141 Código Civil del Estado de México, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México la SENTENCIA DEFINITIVA debidamente EJECUTORIADA, a favor de mi poderdante la SRA. MARGARITA EDITH BENITEZ MARTINEZ, declarándola propietaria del inmueble a usucapir mencionado y descrito en el inciso A), de este apartado, fundando la demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- Como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la Registradora de la Oficina Registral de Toluca mismo que se adjunta como (ANEXO TRES), el señor FRANCISCO JIMENEZ, es quien aparece como propietario del inmueble inscrito bajo el apéndice de la PARTIDA 221, VOLUMEN 27, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, a fojas 68 de fecha diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y siete, actualmente inscrito en el Folio Real Electrónico 00357414; como propietario del inmueble DENOMINADO TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con rumbos, medidas y colindancias: DE ORIENTE A PONIENTE CIENTO VEINTICINCO METROS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILIMETROS Y DE NORTE A SUR TREINTA METROS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILIMETROS Y LINDA AL ORIENTE CON CAMINO Y TERRENO DE MARCOS BRUNO; AL PONIENTE CON TERRENO DE LUIS REYES; AL NORTE CON EL DE PEDRO CRISOSTOMO Y AL SUR CON EL DE MARÍA DE LA LUZ RIVERA. Lo que se acredita con el plano general del levantamiento topográfico realizado por el ING. EMIR PEREZ ESQUIVEL que agrego al presente como (ANEXO CUATRO); 2.- La señora CARITINA JIMENEZ LOPEZ como vendedora y mi poderdante como compradora; celebraron un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, el día catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), respecto de la fracción del terreno descrito y deslindado en el Capítulo de Pretensiones, marcada con la letra A), conviniendo que el precio de la operación fuera de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS, 00/100 M. N.) cantidad que fue cubierta a la firma del citado contrato, acreditando este hecho con el original del contrato privado de compraventa que se adjunta como (ANEXO CINCO); 3.- Desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, mencionado en el hecho que antecede, mi poderdante ha estado detentando la posición de la fracción del predio, descrito en el apartado de pretensiones con la letra A), en FORMA QUIETA, PACÍFICA, CONTINÚA, PÚBLICA DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA E ININTERRUMPIDAMENTE, considerando que la CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN, es precisamente el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, celebrado por la señora CARITINA JIMENEZ LOPEZ y mi poderdante MARGARITA EDITH BENITEZ MARTINEZ, por ende y por el tiempo que ha transcurrido desde su celebración ha operado a favor de mi poderdante LA USUCAPION, de la fracción del ya multicitado predio, conforme a lo establecido por los artículos 5.127, 5.128 y 5.129 del Código Civil para el Estado de México; 4.- Se acredita la identidad de la fracción objeto del presente asunto, en atención a que está inmerso en el inmueble de mayor superficie que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México; bajo el folio real electrónico 00357414. Se adjunta plano descriptivo con medidas y colindancias de levantamiento topográfico realizado por el ING. EMIR PEREZ ESQUIVEL, mismo que se adjunta como (ANEXO SEIS). De los hechos que anteriormente he dejado manifestados tienen conocimiento varias personas cercanas al domicilio de mi poderdante, quien ha estado en posesión de la fracción de terreno desde hace más de 29 años, en consecuencia, me comprometo a presentar a este Juzgado a tres personas, para que rindan su testimonio, bajo protesta, en el momento procesal oportuno.

Por tanto publíquense los presentes por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1519.- 10, 20 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 164/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por FABIAN MARTIN ZUÑIGA SOLANO Y CARMEN GONZALEZ FLORES, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO, ESQUINA CON MIGUEL NEGRETE DEL LADO SUR PONIENTE DE LA INTERSECCIÓN DE CALLES UBICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO, NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 47.76 metros, colinda con CALLE MIGUEL NEGRETE, AL SUR: 48.68 metros, colinda con JAIME SOLANO DIAZ, CARMEN GONZALEZ FLORES Y FABIAN MARTIN ZUÑIGA SOLANO, AL ORIENTE: 27.60 metros, colinda con AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO, AL PONIENTE: 24.36 metros, colinda con JOSE CRUZ MARTINEZ URBAN. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 1,251.25 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintiséis de febrero del dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1642.- 17 y 20 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 215/2026 P.I., OFELIA MARGARITA VALDEZ VALDEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 39, EN LA COMUNIDAD DE ZARAGOZA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual desde fecha diez de mayo de dos mil doce, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al certificado de no inscripción bajo la clave catastral 069 07 039 66 000000 cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 5.95 metros y colinda con OSCAR SALAZAR VALDEZ, actualmente MA. CRISTINA SÁNCHEZ GASPAS; al Sur: 5.50 metros y colinda con calle HERMENEGILDO GALEANA; al Oriente: 22.53 metros y colinda con calle sin nombre; y al Poniente: 22.80 metros y colinda con Ofelia Margarita Valdez Valdez, con una superficie total aproximada de 128.90 m² (ciento veintiocho punto noventa metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL TALAVERA LÓPEZ.-RÚBRICA.

1643.- 17 y 20 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 117/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DELIA MORENO LEYVA, La Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Cuarto Civil de del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, en auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 331, LOCALIDAD SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA 52600, TIANGUISTENCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 (DIEZ METROS Y CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE CONSTITUYENTES; AL SUR: 10.00 (DIEZ METROS Y CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE GIL BERREOZABAL, ACTUALMENTE ALFREDO JIMENEZ GIL; ORIENTE: 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ANGEL GONZALES HERRERA; PONIENTE: 57.30 (CINCUENTA Y SIETE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON BERENICE GONZÁLEZ ARMENTA, IRMA GUTIERREZ MORENO Y JOSE REFUGIO MEDINA SERRANO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 532 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS), METROS CUADRADOS; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Angelina Rodríguez Pérez.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Angelina Rodríguez Pérez.-Rúbrica.

1649.- 17 y 20 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO. En el expediente número 258/2026 P.I., LUIS MANUEL MARÍN REBOLLO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL ALEMÁN, NÚMERO 200, SAN MIGUEL BALDERAS, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO,

el cual en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, adquirió su posesión por medio de contrato privado de compraventa con la señora REYNALDA ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 066 08 044 17 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al AL NORTE: 15.50 MTS. (QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS) CON CALLE MIGUEL ALEMAN, AL SUR: 16.80 MTS. (DIECISEIS METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON FRANCISCO MIRANDA, ACTUALMENTE FRANCISCO MIRANDA SÁNCHEZ. AL ORIENTE: 36.00 MTS. (TREINTA Y SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) CON LEONOR VELÁZQUEZ, ACTUALMENTE LEONOR VELÁZQUEZ ARIAS. AL PONIENTE 34.70 MTS. (TREINTA Y CUATRO METROS CON SETENTA CENTIMETROS) CON CALLE LUIS DONALDO COLOSIO. Con una superficie aproximada de 571.00 mts. (quinientos setenta y un metros con cero centímetros cuadrados).

Para el caso de CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO, mediante auto de veinte de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de EDICTOS. Se dejan a disposición de LUIS MANUEL MARÍN REBOLLO, los edictos que se publicarán POR DOS VECES POR UN INTERVALO POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Tenango del Valle, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Do y fe.

Validación. Auto de veinte de febrero de dos mil veintiséis.- Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada en Derecho Naomi Adriana Monroy Sánchez.- Rúbrica.

1654.- 17 y 20 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PATRICIA ALCANTARA HERNÁNDEZ.

En el expediente número 55/2026, PATRICIA ALCANTARA HERNÁNDEZ promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble denominado "EL BOSQUE" ubicado en CALLE 28 DE OCTUBRE, LOTE 7, MANZANA 8 COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-06-097-31-00-0000, argumentando la promovente que en fecha uno (01) de octubre de dos mil trece (2013), adquirió el mismo de la C. MARÍA DE JESÚS HORTENCIA ROMERO ALCANTAR a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de ciento treinta y dos (132.00) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS LINDA CON LOTE 8, HOY EN DÍA CON MARÍA DE JESÚS HORTENCIA ROMERO ALCANTAR;

AL SUR: 11.00 METROS LINDA CON LOTE 6, HOY EN DÍA CON SERGIO PLANCARTE HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 12.00 METROS LINDA CON CALLE 28 DE OCTUBRE;

AL PONIENTE: 12.00 METROS LINDA CON CALLE 25 DE JULIO;

Teniendo una superficie total aproximada de 132.00 m2 (Ciento treinta y dos metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1655.- 17 y 20 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ ALFREDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1264/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ ALFREDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

Quien solicito la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN, ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA EL PROGRESO, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO,

ACTUALMENTE CALLE 15 DE MAYO # 2, COLONIA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias en el contrato privado de compra venta de fecha diecinueve de enero del año dos mil: AL NORTE: 8.00 METROS CON TERRENOS DEL KINDER DE LA COLONIA; AL SUR: 8.00 METROS CON PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON EL SEÑOR ROBERTO CASTAÑEDA; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON EL SEÑOR NAZARIO ACOSTA ALBARRAN, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 160.00 METROS CUADRADOS, Y ACTUALMENTE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON JARDIN DE NIÑOS JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE 15 DE MAYO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON EL SEÑOR ROBERTO CASTAÑEDA BERNAL; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON EL SEÑOR NAZARIO SALOME ACOSTA ALBARRAN; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 160.00 METROS CUADRADOS.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo, según consta en el trámite 85712, de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de enero del año dos mil, con el Señor HELIODORO DOMÍNGUEZ GARCÍA, que lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, en forma pacífica, en forma pública, en forma continua, de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO EL VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

1656.- 17 y 20 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 250/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por EDGAR OMAR VIEYRA GUERRERO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Fresnos, Sin número, Colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 metros con Octavio y Felipe de apellidos García Morales; AL SUR: 15.00 metros con acceso de uso común, AL ORIENTE: 9.32 metros con Lote 2, y AL PONIENTE 9.32 metros con acceso de uso común, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Julia Peña Morales, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a cuatro de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

1659.- 17 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 218/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTIN ISAAC GARCIA HERNANDEZ en su carácter de apoderado legal de la parte actora INMOBILIARIA DDEQSA S.A. DE C.V., respecto del TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, COLONIA LA VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 50.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 50.00 metros colinda con GREGORIO GONZALEZ GARCIA, AL ORIENTE: 200.00 metros colinda con EJIDO SANTA BARBARA, AL PONIENTE: 200.00 metros y colinda con GREGORIO GONZALEZ GARCIA. Con una superficie total aproximada de 10,000.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

486-A1.-17 y 20 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 193/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DIONICIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE AVENIDA BUENAVISTA (2DA. CDA. DE AV. BUENAVISTA S/N 0) SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ BUENAVISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE, EN 10.00 METROS, LINDA CON CALLE CERRADA (2DA. CDA. DE AV. BUENAVISTA S/N 0);

AL SUR, EN 10.00 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FERMÍN CONTRERAS ACTUALMENTE IRMA SOSA JIMÉNEZ;

AL ORIENTE, EN 24.08 METROS CON PROPIEDAD QUE ES DE JOSÉ LUZ PRIETO RANGEL;

AL PONIENTE, EN 23.90 METROS, LINDA CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR JESÚS URREOLA ACTUALMENTE PIEDAD FRAGOSO VEGA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 239.90 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mediante proveído de fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, ordenó publicar los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del ocurrente, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad (circunstancia que debe justificarse fehacientemente) para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados, lo aleguen por escrito.

Se expiden a los ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- ENTREGADO EN FECHA: ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

112-B1.-17 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSÉ LUIS CENTENO VÁZQUEZ.

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 27699/2025, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ, en contra de JOSÉ LUIS CENTENO VÁZQUEZ, de quién se reclaman las siguientes prestaciones: 1ª El pago de UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL (\$1,169,000,000.00) (4 de octubre de 1991) por concepto de suerte principal, UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL (\$1,169,000.00) con reconversión monetaria a la fecha actual, reconversión que tiene su fundamento en el Diario Oficial de la Federación publicado el lunes 22 de junio de 1992. El adeudo se deriva del Contrato de apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria celebrado por BANCOMER, S.N.C. con JOSE LUIS CENTENO VÁZQUEZ el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno; 2ª El pago del interés ordinario a razón de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS /EN MONEDA NACIONAL (\$6,604,372.66), (calculado al 30 de noviembre de 2024) según lo estipulado en la cláusula QUINTA del contrato de apertura de crédito simple del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, celebrado por el ahora demandado con mi causahabiente BANCOMER, S.N.C, desde su vencimiento y hasta su total liquidación, bajo los siguientes HECHOS: 1ª JOSE LUIS CENTENO VÁZQUEZ, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno celebró contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria con mi causahabiente BANCOMER, S.N.C., pasado ante la fe del Notario Público número dos en Toluca Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta. El ahora demandado para garantizar el pago del adeudo otorgó garantía hipotecaria en primer lugar a favor de BANCOMER, la casa 3 tres del condominio horizontal triplex, ubicado en la calle de Otumba 404 cuatrocientos cuatro, Colonia Sánchez de esta Ciudad de Toluca, México, indiviso del 40.47% y parte proporcional en áreas común libre, área construida de 140.00 ciento cuarenta metros cuadrados, en dos plantas; planta baja: sala comedor, cocina, baño, cuarto de lavado y planchado, cubo de escaleras, patio de servicio y cajón de estacionamiento para

dos autos; en planta alta: tres recámaras, dos y medio baños, cuarto de servicio y cubo de escaleras; superficie privativa de 121.15 CIENTO VEINTIÚN METROS, QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, 11.25 once metros, veinticinco centímetros, con propiedad particular; al SUR, 11.10 once metros, diez centímetros, con casa 2 y área común de circulación; al ORIENTE, 10.85 diez metros, ochenta y cinco centímetros, con propiedad particular y al PONIENTE, 10.85 diez metros, ochenta y cinco centímetros, con propiedad particular. En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato referido, BANCOMER abrió al ahora demandado un crédito por UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL (\$1,169,000,000.00). En este importe no quedaron comprendidos los intereses. En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato referido, el ahora demandado extendió mediante ese documento el recibo más amplio y eficaz que en derecho procede por la cantidad de que dispuso. En la CLÁUSULA QUINTA del contrato referido, señala las condiciones causales de intereses, ordinarios sobre los saldos insolutos. En la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato referido, señala el plazo de crédito por quince años a partir de la firma de éste. No obstante en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA señala que BANCOMER acepta la hipoteca constituida en su favor, misma que estará en vigor mientras se encuentre insoluto el crédito, sus intereses o cualesquiera otras prestaciones a cargo del ahora demandado conforme a esa escritura, como es el caso que nos ocupa. 2° Mi poderdante JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ, el siete de marzo de dos mil veintitres celebró contrato de cesión de derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios, con TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO, cesionaria de ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (antes denominada ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILLAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE) a su vez CESIONARIA DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (antes BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO); mediante el cual adquirió los derechos del crédito otorgado por BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a JOSE LUIS CENTENO VÁZQUEZ el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fe del Notario Público número dos en Toluca Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta. 3° Desde el diez de julio de dos mil veintitres, ha quedado inscrita la cesión de derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4° Mediante Procedimiento Judicial no contencioso, promovido ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, en el expediente número 612/2023, ha sido notificado el ahora demandado JOSE LUIS CENTENO VÁZQUEZ, como consta en las copias certificadas del citado expediente que acompaño como anexo # 5, promovido por mi representado. Para efectos de lo establecido en el 2926 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996, artículo 1865 del Código Civil abrogado en el Estado de México y su correlativo artículo 390 del Código de Comercio vigente. 5° Es el caso que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del lunes 22 de junio de 1992, El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decretó crear una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, en ese entonces equivalente a un mil pesos mexicanos llamada nuevo peso y que posteriormente desmonetizó al peso mexicano, haciendo equivalentes mil pesos (\$1,000.00) a un peso (\$1.00). Es de decir: \$1,000.00 = N\$1.00 = \$1.00 desmonetizando el peso mexicano en tres ceros. Llamado reconversión monetaria. 6° El IFREM certifica el gravamen existente de hipoteca por apertura de crédito simple a favor de mi causahabiente BANCOMER S.N.C. En primer lugar. 7° El suscrito estoy en el padrón de contribuyentes. Para los efectos legales a que haya lugar. 8° A pesar de las gestiones extrajudiciales, el demandado se ha abstenido de hacer pago del adeudo y de cumplir con sus obligaciones.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha veintitres de enero de dos mil veintiséis, emplácese a JOSE LUIS CENTENO VÁZQUEZ a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a nueve de marzo del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciada Luz Gabriela Aguilar Corona.- SECRETARIO, Licenciada Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

1684.- 18, 19 y 20 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 91/2009, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, (INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EJECUCION DE CONVENIO) PROMOVIDO POR CARLOS MARIANO PANTOJA FLORES EN CONTRA DE MARIA ELENA MEDINA LOPEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitres (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, señaló las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO 16, DE LA MANZANA XXVI VEINTISEIS, TERCERA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, identificado como CERRADA DE BOSQUES DE MOCTEZUMA NUMERO 51, COLONIA LA HERRADURA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 580.60 METROS CUADRADOS, CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN DIECISIETE METROS CON LOTE DE TERRENO TRECE, AL SUR EN DIECISIETE METROS CON CERRADA DE BOSQUES DE MOCTEZUMA, AL ESTE EN TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS METROS CON LOTE QUINCE, AL OESTE EN TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CON LOTE DIECISIETE, con folio real electrónico 00140921, sirviendo como precio base para dicha venta o remate la cantidad de \$16,327,000.00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), convocándose postores apercibiendo que su postura debe satisfacer los requisitos previstos por el artículo 2.240 del Código en consulta, lo

deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, ordenando su publicación por UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México. Se expiden los presentes edictos a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACION: Auto que lo ordena de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Licenciada Maribel Salazar Reyes.- Secretaria de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1721.- 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

**LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Persona a emplazar: DAPM FIRM, Sociedad Anónima de Capital Variable como tercera llamada a juicio.

En autos del expediente 10023/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN en contra de PATRICIA CASTRO SÁNCHEZ, se ordenó notificar por medio de edictos a la Tercera Interesada DAPM FIRM, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la publicación del presente edicto a fin de emplazar a la tercera interesada, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial; GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en dónde se haga la citación y; Boletín Judicial. Conteniendo una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial que se sirva dictar su Señoría de RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPR-AVENTA que celebros mi representada con la hoy demandada, en fecha VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, respecto del inmueble identificado como SAN JOAQUIN NÚMERO DIECIOCHO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SANTA CRUZ, C.P. 52128, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, B) EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL denominada como OCTAVA. PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN contenida en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA materia del presente, por motivo del INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, a razón de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad que resulte del cinco por ciento mensual cuantificada desde la fecha del incumplimiento hasta en tanto de cumplimiento con el pago de la pena convencional, misma que será calculada y reclamada en ejecución de sentencia. C) El pago de los honorarios profesionales a razón del veinte por ciento sean erogados por esta parte actora, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios. D) El pago de daños y perjuicios en términos del artículo 7.346 del Código Civil para el Estado de México, con apoyo en el artículo 7.351 del mismo ordenamiento. E) El pago de gastos y costas términos del artículo 7.365 del Código Civil para el Estado de México, que se generen por la tramitación del presente proceso. HECHOS.- 1. Siendo el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, mi representada y la hoy demandada, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito en la prestación uno, cuyas superficies, medidas, colindancias y características se encuentran detalladas en el inciso "B" de la manifestación uno romano del contrato materia del presente, mismo que se adjunta en PDF manifestando bajo protesta de decir verdad, es una copia íntegra e inalterada de su original, lo anterior a efecto de dar VALOR PROBATORIO a dicho documento, en términos del artículo 3 fracción VI, del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. 2. Dentro del instrumento citado, se acreditó que a la fecha de la firma del mismo, la posesión material del mismo y hasta en tanto no se acreditara el pago total del precio pactado por las partes, en términos y condiciones, la misma no se entregaría a la hoy demandada. 3. De igual forma y como se desprende del contrato materia del presente, se pactó como precio de compraventa la cantidad de \$4'250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTO: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que serían pagaderos en tres exhibiciones: que se realizarían mediante transferencia electrónica a la cuenta de mi representada a razón de: a) \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), b) \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), c) \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Lo que en esencia no sucedió a la fecha. IV. En razón de que la hoy demandada no acreditó a la Suscrita dentro del término estipulado en el contrato materia del presente, mismo que solicito se tenga en su contenido como si a la letra se insertase; haber dado cabal cumplimiento con los pagos en los términos especificados en el contrato materia del presente, la Suscrita con la intención de hacer cumplir el último punto contenido en la CLAUSULA OCTAVA de instrumento citado, en el mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), hice mediante notificación escrita de forma personal, sin necesidad de declaración judicial a la demandada, mi deseo de rescindir dicho instrumento; sin embargo al no haber mediado firma de recibido de la misma, es que a la fecha, me veo en la necesidad de solicitar la intervención de ésta autoridad parciales a su cargo, no obstante, de los múltiples requerimientos de pago y las innumerables cobranzas extrajudiciales llevadas a cabo; y siendo una condición esencial para el ejercicio de la acción rescisoria, tal como lo consigna la ley, y en el caso específico del contrato celebrado, no puede decirse que la parte vendedora hubiese faltado al cumplimiento de su obligación; por tanto, la actora es la parte ahora facultada para exigir la rescisión de la relación contractual incumplida, con plena legitimación para acudir a juicio y promover acción procesal pertinente.

Con los que se acompaño con los documentos base de la acción los cuales consisten de:

Escrito Inicial de Demanda.

Rescisión de contrato de compra-venta.

Validación: El nueve de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1722.- 20 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

Que en el expediente número 210/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JAVIER MENDOZA GONZALEZ, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE MARIANO ABASOLO LOTE VEINTISEIS 26, DE LA MANZANA CUATRO 4, DE LA COLONIA XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE DE POR MEDIO HOY CALLE MARIANO ABASOLO; AL ORIENTE: 13.20 METROS CON LOTE 25; AL PONIENTE: 13.20 METROS CON LOTE 27, contando con una superficie total aproximada de 132.00 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que adquirió dicho bien inmueble en fecha siete de enero de dos mil once, mediante UN CONTRATO DE DONACIÓN celebrado con el señor CATARINO MENDOZA MORENO, y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO y que dicho predio no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1723.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 406/2019, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por AUTOPOLANCO S.A. DE C.V., en contra de MANUEL ANTONIO CIFUENTES VILLARREAL, por auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MANUEL ANTONIO CIFUENTES VILLARREAL, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y RESPONSIVA DE AUTOMÓVIL DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN CUANTO A LO SIGUIENTE: A. LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), que le fuera pagada al demandado por concepto de la contraprestación referente a la adquisición de un vehículo marca Dodge, tipo Journey, modelo 2015, color grafito oscuro/negro, cuatro puertas, 6 cilindros, número de motor: Hecho en México, número de serie: 3C4PDCFG5FT694818, número de clave vehicular: 0017001, número de placas: K74AHJ. B. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación, porcentaje estipulado en la cláusula octava del contrato referido con motivo de incumplimiento de las obligaciones contraídas. C. EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES A RAZÓN DEL 6% ANUAL GENERADOS POR LA CANTIDAD ENTREGADA, mismos que deberán cuantificarse desde la fecha de entrega de dicha cantidad al hoy demandado y hasta la fecha en que el demandado efectuó la restitución de la misma. D. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DE ESTE JUICIO SE LLEGUEN A ORIGINAR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063,1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, procédase a practicar emplazamiento mediante EDICTOS al demandado MANUEL ANTONIO CIFUENTES VILLARREAL, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de los autos que ordenan la publicación: Fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

1724.- 20 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 347/2016.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de CEDILLO DOROTEO JOSÉ expediente número 347/2016, la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticinco.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ARTURO VISOSO LOMELIN en su carácter de apoderado de la parte actora.- En cuanto a lo solicitado visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado en el documento base de la acción que lo constituye el ubicado en LA VIVIENDA "10", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE "3" DE LA MANZANA "III", NÚMERO OFICIAL "119", DEL CONDOMINIO "LA BASTIDA", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA", UBICADO EN EL KILÓMETRO TREINTA PUNTO CINCO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICOPACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con área privativa de terreno de 52.65 metros cuadrados y área aproximada de construcción 59.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte 4.50 metros con banqueta; al sur 4.50 metros con vivienda veintisiete; al oriente 11.70 metros con vivienda nueve y al poniente 11.70 metros con vivienda once, (...) debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este Juzgado y de la Secretaría de Administración y Finanzas de ésta Ciudad, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico DIARIO IMAGEN debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para esta Ciudad de México; asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado; se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Claudio Bernard número 60, cuarto piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, Código Postal 06720, concediéndose el término de treinta días para su diligenciación.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firman de manera electrónica la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.- Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil veintiséis. - - - A sus autos el escrito de cuenta de ARTURO VISOSO LOMELIN en su carácter de apoderado de la parte actora.- Visto su contenido, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado en el documento base de la acción, la que se deberá preparar en la forma y términos a que se refiere el auto de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, con la precisión de que el valor actualizado del inmueble, es la cantidad de \$779,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para participar como postor, deberán los interesados de exhibir mediante billete de depósito una cantidad equivalente al diez por ciento de dicha cantidad.- Elabórese los oficios, edictos y exhorto correspondientes y póngase a disposición de la parte actora para su revisión, previo a su envío electrónico y diligenciación.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firman de manera electrónica la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DEL 2026.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO DIARIO IMAGEN DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASION Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MINIMO DE CINCO DIAS HABILES, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA ESTA CIUDAD DE MEXICO.

1729.- 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN: POSTORES.

Se le hace saber que en el expediente número 547/2023, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA DOLORES GUADARRAMA LÓPEZ en contra de LUCIANO MARTINEZ RANGEL, el Juez del conocimiento por auto de fecha ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, ordenó la venta de bien inmueble, en PUBLICA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE ACTUALMENTE DIEZ, DE LA CALLE COLORINES Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTE CONTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTE, MANZANA VEINTISIETE, COLONIA JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA de Remate sobre el inmueble antedicho, por lo que, se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, así como del lugar de la ubicación del inmueble, no debiendo mediar en ningún caso menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; lo cual se hará a través de la Notificadora de la adscripción. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'652,150.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 06 DE MARZO DEL 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

1730.- 20 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 84/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ALONDRA GUADALUPE CASTAÑEDA GÓMEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de tres de febrero de dos mil veintiséis, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ALONDRA GUADALUPE CASTAÑEDA GÓMEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE JULIO PARDIÑAS, NÚMERO 205, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 14.50 metros colindando con Calle Julio Pardiñas.

AL SUR: 14.57 metros colindando con Yolanda Ocampo de Sánchez.

AL ORIENTE: 11.47 metros colindando con Privada Julio Pardiñas.

AL PONIENTE: 11.48 metros colindando con Benjain Bernal Hernández.

Con una superficie aproximada de 166.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con MA GUADALUPE GOMEZ VERGARA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a once de marzo de dos mil veintiséis.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1732.- 20 y 25 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/1055, EN CONTRA DE MARCO ANTONIO MARTÍNEZ JUÁREZ Y DULCE PAOLA LUNA AROZQUETA, EXPEDIENTE NÚMERO 943/2009, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO Y AUDIENCIA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, a veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis. (...) se aclara la parte conducente del auto de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en el que se señaló: "...se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS,..." siendo lo correcto: "...se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS,.". En el entendido que, lo demás del proveído antes referido, queda intocado, por lo que, la presente aclaración deberá formar parte integral del referido auto y de las reproducciones que del mismo se obtengan. (...) Ciudad de México, a dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis. A sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora; por exhibida la actualización del avalúo del inmueble hipotecado, (...) Como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA

del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA AVENIDA REAL DEL VALLE SUR, NÚMERO 85, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 12 DE LA MANZANA 67, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndose saber que el precio fijado para la última almoneda de dicho inmueble fue por la cantidad de \$265,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), (...) se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo. (...) con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los tableros del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha del remate igual plazo, (...) se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. (...) Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE MARZO DE 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

1734.- 20 marzo y 8 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 803/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA BERTHA MARTÍNEZ OSORNIO, el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietaria del inmueble, ubicado en la comunidad de Santa María Nativitas, Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 68.00 metros, COLINDA ANTES CON EDUARDO PADILLA ACTUALMENTE CON EDUARDO PADILLA RUIZ; al SUR: 60.00 metros, COLINDA CON LAURA REYES GIL; al ORIENTE: en 30.00 metros y colinda con MARICELA ALCÁNTARA FERNÁNDEZ; al PONIENTE: 36.00 metros y colinda antes con CAMINO, ACTUALMENTE CON CAMINO VECINAL; con una superficie aproximada de: 2,050.00 METROS CUADRADOS (DOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

En cumplimiento al auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1735.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 172/2026, PATRICIA TREJO VERA, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA ACREDITAR LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA ANTES CON VALENTE CRUZ ALMARAZ, ACTUALMENTE CON ROBERTO CRUZ GARCIA, AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 36.00 METROS, COLINDA CON RAYMUNDO CRUZ MENDOZA; Y AL PONIENTE: 36.00 METROS, COLINDA CON RAYMUNDO CRUZ MENDOZA, CON UNA SUPERFICIE DE 540.00 MTS2. (QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO EN FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (17/02/2026). DONDE SE ORDENA PUBLICAR LOS EDICTOS EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE ESTA CIUDAD DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, LLAMANDO POR ESTE CONDUCTO A CUALQUIER INTERESADO QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE DICHO INMUEBLE, PARA QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO CONFORME A DERECHO. DADO EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEITISÉIS (17/02/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

1736.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 233/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por STEPHANY GISSEL Y CHRISTY CAROLINE de apellidos CRUZ CARDONA, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ANDRES QUINTANA ROO, S/N, COLONIA EL DENI, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros y colinda con CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO; Al Sur: 10.00 metros y colinda con PRIMO GARCÍA NAVARRETE; Al Oriente: 18.00 metros y colinda con OCTAVIO CRUZ SANTANA y Al Poniente: 18.00 metros y colinda con HECTOR MANUEL CRUZ SANTANA, con una superficie de 180.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1737.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1534/2025 que se tramita en este Juzgado, ANGÉLICA GONZÁLEZ APARICIO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Circuito Norte, (anteriormente paraje Cuauhtémoc), sin número, en el Poblado de San José el Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,612.80 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas la primera de 6.50 metros con Luisa González Aparicio y otra de 26.23 metros con Toribia Huerta, al sur: 34.25 con calle, actualmente Circuito Norte, al oriente: tres líneas la primera de 75.50 metros con Raúl Aldama, otra de 3.52 metros con Toribia Huerta y otra de 60.54 con Toribia Huerta, al poniente: 121.59 metros con Luisa González Aparicio. Que desde el ocho de mayo de dos mil cuatro, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

1738.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1200/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ITZEL ALEJANDRA TRIGOS CORNEJO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de once de diciembre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ITZEL ALEJANDRA TRIGOS CORNEJO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en anteriormente BARRIO DE MEXICO, SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, actualmente AVENIDA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NUMERO 208, BARRIO DE MEXICO, SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 14.00 metros colindando con anteriormente finada María Cruz Corral Cornejo, actualmente con Janet Guadalupe Sánchez Cornejo.

AL SUR: 13.85 metros colindando con finada María Cruz Corral Cornejo, actualmente Leonardo Sharshi Orozco.

AL ORIENTE: 9.65 metros colindando con anteriormente calle Josefa Ortiz de Domínguez, actualmente Avenida Josefa Ortiz de Domínguez.

AL PONIENTE: 9.75 metros colindando con Janet Guadalupe Sánchez Cornejo.

Con una superficie aproximada de 135.07 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con Rosalío Cornejo Corral.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1739.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 271/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 271/2026 que se tramita en este Juzgado, LETICIA REYES VILLARREAL, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado el Calle Mario Moreno Reyes S/N en Barrio San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 9.75 metros, colinda con Calle Mario Moreno Reyes.

Sur: 9.92 metros, colinda con Luis Arias Dávila.

Oriente: 11.35 metros, colinda con Guillermo Vieyra Quijada.

Poniente: 10.60 metros, colinda con Aurora Quijada de Vieyra y/o Aurora Quijada Figueroa.

Con una superficie de 108.88 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de Aurora Quijada Figueroa, también conocida en vida de manera indistinta como Aurora Quijada de Vieyra, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de validación veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Eliseo Valdés González.- Firma.- Rúbrica.

1740.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A ALEXIS HUMBERTO GOMEZ CUBILLOS: Por este medio se le hace saber que en el expediente número 312/25, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ANALUISA CEJUDO GALLARDO, el cual fue denunciado por MARÍA DEL CARMEN GALLARDO ORTIZ, IVONNE GABRIELA CEJUDO GALLARDO y MARICARMEN CEJUDO GALLARDO, en representación del menor ALEXIS FRANCISCO GÓMEZ CEJUDO, el C. Juez del Octavo Familiar de Toluca ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Relación sucinta: falleció el 3 de enero de 2025, en el Municipio de Toluca, Estado de México, siendo su último domicilio el ubicado en Paseo San Buenaventura número 706, Colonia Plazas de San Buenaventura, Toluca, Estado de México.

Autora de la Sucesión ANALUISA CEJUDO GALLARDO.

En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir sus derechos en el presente juicio y a su vez señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y boletín judicial y se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos correspondientes.

Publíquese por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETIN JUDICIAL.- ATENTAMENTE.- L. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADO PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

1743.- 20 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

ESTELA JASSO LOPEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 2069/2025, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "CAYEHUALCO GRANDE" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Calle Sin nombre número 4, Santiago Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 270.00 m² (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 METROS CON JUAN ORDOÑEZ MORENO ACTUALMENTE PEDRO MALAGÓN MÁRQUEZ; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 18.82 METROS CON EMA GARCIA ESQUEDA ACTUALMENTE PEDRO MALAGÓN MÁRQUEZ Y AL PONIENTE: 17.27 METROS CON SILVIA VEGA ACTUALMENTE LIDIA ELIZABETH IBÁÑEZ ARIAS; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de Enero del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1746.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Promueve GERMÁN JUÁREZ FLORES, ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1029/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado Xoxocotla, ubicado en el barrio de Xocotla, Municipio de Papalotla, Estado de México, también ubicado en calle Avenida Alfredo del Mazo, Barrio Coxotla del Municipio de Papalotla Estado de México, C.P. 56050; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.40 metros y colinda con José Refugio González Romero; al sur: 24.40 metros y colinda con Miguel Ángel Quintero Serrano; al oriente: 10.00 metros y colinda con Avenida Alfredo del Mazo; al poniente: 10.00 metros y colinda con Fiacro Bustamante Colín, actualmente con Ma. Guadalupe Bustamante Alonzo. Con una superficie total aproximada de 244.00 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Nancy Miriam Quintero Serrano y el comprador es Germán Juárez Flores. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con la factura electrónica, expedida por el Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal de Ejidos de Papalotla, Municipio de Papalotla, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VENTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

1747.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 221/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por WENDI RAMIREZ VILLANUEVA, respecto del predio DENOMINADO "TLATELPA" ubicado en Avenida Allende número 5 en el Municipio de Atlautla, Estado de México, C.P. 56970 quien cuenta con una superficie aproximada de 936.00 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 93.60 metros y colinda con María Dolores Páez, al SUR 93.60 metros colinda con Toribio Páez, al ORIENTE 10.00 metros colinda con Avenida Allende, al PONIENTE 10.00 metros colinda con Marcelina Páez Ramírez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1748.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 382/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA en contra de ARABO INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós y ocho de octubre del dos mil veinticinco y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada ARABO INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ los que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que realice su señoría mediante sentencia ejecutoriada Definitiva, de que se ha consumado la usucapión a favor se GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA y por ende se ha convertido en propietaria del bien inmueble poseído, denominado Conjunto Urbano Habitacional Villa del Real, sexta sección, Municipio de Tecámac, Estado de México actualmente Privada Lanzarote, número 3, Manzana 21, Lote 3, Colonia Fraccionamiento Villa del Real Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 74.8884 m2 (Setenta y cuatro punto ocho mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

PLANTA BAJA

- * AL NOROESTE: En 3.0100 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- * AL NORESTE: En 2.8200 metros y linda con Patio de servicio;
- * AL NORESTE: En 2.0900 metros y linda con Patio de servicio;
- * EL NORESTE: En 5.4600 metros y linda con Unidad "A";
- * AL SURESTE: En 6.1000 metros y linda con Andador;
- * AL SUROESTE: En 8.2800 metros y linda con Unidad "C".

PLANTA ALTA

- * AL NOROESTE: En 3.6150 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- * AL NORESTE: En 1.6650 metros y linda con Vacío a Patio de servicio;
- * AL NORESTE: En 5.4600 metros y linda con Unidad "A";
- * EL SURESTE: En 1.4373 metros y linda con Vacío a andador;
- * AL NORESTE: En 0.3300 metros y linda con Vacío a andador;
- * AL SURESTE: En 3.6627 metros y linda con Vacío a andador;
- * AL SUROESTE: EN 8.6100 metros y linda con Unidad "C" patio de servicio;
- * AL NORESTE: En 2.0900 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- * AL NORESTE: En 2.8200 metros y linda con Unidad "A";
- * AL SURESTE: En 2.0900 metros y linda con área edificada;
- * AL SUROESTE: En 2.8900 metros y linda con área edificada.

B) Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial mediante sentencia definitiva en la que se mencione que es poseedora u se ha convertido en propietaria del inmueble citado en líneas anteriores.

C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que se encuentra en posesión de buena fe, pacífica, pública, continua y sin interrupción y a título de propietario desde hace más de cinco años respecto del bien inmueble objeto de esta litis ya que celebro contrato de cesión de derechos en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil doce (2012) con OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ y desde ese momento y hasta la fecha nadie la ha molestado en el inmueble, así mismo la persona que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y por ende a la que se demanda es ARABO INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1749.- 20 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 186/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por ROCIO GALICIA GUZMAN, respecto de un predio denominado "CALIXCOTLALE", ubicado en Calle Matamoros, S/N, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte En 23.50 mts. Con CALLE MATAMOROS, Al Sur... En 23.50 mts. Con JUAN ZUÑIGA, Al Oriente, En 38.06 Con VIDAL TORRES Y CAYETANO ALTAMIRANO RAMOS, Al Poniente En 36.06 mts. Con CAYETANO ALTAMIRANO RAMOS. Con una superficie de 801.00 metros cuadrados.

HECHOS: 1.- En fecha ocho (08) de Octubre del año dos mil uno (2001), adquirí del C. ARMANDO GALICIA VALLEJO, el lote de terreno denominado "CALIXCOTLALE", 2.- He poseído el terreno descrito en el punto que antecede, y mi posesión ha sido pacífica continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, 3.- Se exhibe certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México; el plano manzanero del multicitado inmueble.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, los que se expiden en fecha once de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1750.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 262/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ARELY PAREDES HERNANDEZ, respecto de un terreno denominado "TLATELPA", ubicado en Calle Guadalupe Victoria, No. 44, Ozumba de Alzate, Estado de México, con una superficie de 310.00 M2 (TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 31.00 metros y colinda con Patricia Pérez Alcántara, AL SUR: 31.00 metros y colinda con José Alcántara Ramírez, AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Ana María de Jesús Alcántara Ramírez y AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Guadalupe Victoria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1751.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 299/2026, ARMANDO ESTRADA IBAÑEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble sin denominación ubicado en Calle De Las Artes s/n, Lote 78, Manzana XII, Delegación de Popo Park, Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 375.00 m² (trescientos setenta y cinco metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 metros y colinda con Delia Erika Estrada Guzmán anteriormente con Lote 79.

AL SUR: 30.00 metros y colinda con María Eugenia Castro Torres;

AL ORIENTE: 12.05 metros y colinda con Lote número 84;

AL PONIENTE: 12.05 metros y colinda con Calle De Las Artes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veinte (20) de febrero del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

1752.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O**

Notificar a Juan Manuel García de la Cruz.

Se le hace saber que en el expediente 1757/2024, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMINA JULIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ denunciado por RAFAEL BARRANCO RENERO, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictó un auto que admitió la demanda y por auto del cinco de marzo de dos mil veintiséis ordeno notificar a Juan Manuel García de la Cruz, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro en periódico de circulación diaria del Municipio de El Oro y en los estrados del Juzgado de El Oro, Estado de México, haciéndole saber a dicha persona que deberá de presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión. Prevención. Se le previene que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se realizaran a través de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Relación sucinta de la demanda:

Hechos:

I. El once de enero de dos mil veinticuatro, falleció la de cujus de nombre Guillermina Juliana de la Cruz Ramírez. II. La finada Guillermina Juliana de la Cruz Ramírez, estuvo casada con Rafael Barranco Renero bajo el régimen de sociedad conyugal. El día dieciséis de junio de dos mil veintitrés se decretó la disolución del vínculo matrimonial y se decretó la liquidación de la sociedad conyugal. III. En la sentencia de divorcio de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se declaró terminado el régimen de sociedad conyugal, su liquidación se realizaría en ejecución de sentencia. Circunstancia que no fue posible iniciar por el deceso de cujus Guillermina Juliana de la Cruz Ramírez. Por lo que se hará lo procedente al tenor del nombramiento de albacea que se decreta en el presente. IV. Del matrimonio, no se procrearon hijos. V. La De Cujus procreo cuatro hijos Eva, Juan Manuel, Adán y René, todos de apellidos García de la Cruz. VI. Los descendientes de la De Cujus, los cuales no comparecieron en este momento, para efectos de que se les realice la notificación respectiva y manifiesten lo que a su derecho convenga señalo sus domicilios a Eva García de la Cruz, con domicilio en calle privada Adolfo López Mateos, sin número, barrio del Calvario, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, se encuentra frente al Hospital Kilo de Ayuda Temascalcingo, México, aproximadamente 250 metros. b. Juan Manuel García de la Cruz, tiene su domicilio en calle privada Adolfo López Mateos, sin número, barrio del Calvario, Municipio de Temascalcingo, Estado de México. Se encuentra frente al Hospital Kilo de Ayuda Temascalcingo, México, a aproximadamente 250 metros de distancia. C. Adán García de la Cruz, tiene su domicilio en calle privada Adolfo López Mateos, sin número, barrio del Calvario, Municipio de Temascalcingo, Estado de México. Se encuentra frente al Hospital Kilo de Ayuda Temascalcingo, México, aproximadamente 250 metros de distancia. d. René García de la Cruz, su domicilio en calle privada Agricultora, sin número, barrio del Calvario, Municipio de Temascalcingo, Estado de México. El domicilio se encuentra aproximadamente 100 metros de la gasolinera el kilómetro del

Municipio de Temascalcingo, México. VII. El último domicilio de la De Cujus Guillermina Juliana de la Cruz Ramírez, fue el ubicado en Libramiento sin número, Barrio del Calvario, Municipio de Temascalcingo, Estado de México. VIII. Los suscritos denunciantes, manifestamos "Bajo protesta de decir verdad", no tener conocimiento de que la autora de la presente sucesión, haya otorgado disposición testamentaria alguna. IX. Bajo protesta de mérito, manifestamos en términos del artículo 6.158 del Código Civil del Estado de México, tenemos derecho a los bienes que ha dejado la De Cujus únicamente el suscrito y los descendientes aludidos, pues no tenemos conocimiento que haya reconocido, registrado o adoptado hijo o hija además de los mismos. X. La fecha de nacimiento de la De Cujus Guillermina Juliana de la Cruz Ramírez, fue el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; y su Clave Única de Registro de Población fue CURG590207MMCRML04.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de México, en otro en mayor circulación del Estado de México y los estrados de los Juzgados, haciéndole saber a Juan Manuel García de la Cruz, que deberá presentarse a éste Juzgado Primero Civil de El Oro, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión, dada en la ciudad de El Oro de Hidalgo, Estado de México a doce de marzo de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1754.- 20 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 812/2019.

A: MÓNICA REBECA DE LA FUENTE PASTOR.-----

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MÓNICA REBECA DE LA FUENTE PASTOR. EXP.: 812/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó diversos autos que a la letra dicen: Ciudad de México, a seis de marzo del año dos mil veinticinco. -----

° A los autos del expediente número 812/2019 el escrito de cuenta; se tiene por presentado al promovente a nombre de la parte actora, ... y como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos a la demandada MONICA REBECA DE LA FUENTE PASTOR, como se encuentra ordenado en el auto admisorio de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve; ... haciéndole saber a la demandada que tienen el termino de CUARENTA DÍAS hábiles, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, ... asimismo, y toda vez que el último domicilio conocido de la codemandada fue en el Estado de México, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar los edictos, en los lugares que establezca la legislación de esa Entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de ese lugar, que el Juzgado exhortado designe, en la forma y términos ordenados, haciéndole saber a la demandada MONICA REBECA DE LA FUENTE PASTOR, que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, a contestar la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado respectivas ante la Secretaría de Acuerdos "B" de este Juzgado. Facultándose al Juez exhortado para que, con plenitud de jurisdicción, acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar el exhorto, incluyendo la de autorizar personas para oír y recibir notificaciones y documentos, ampliar el termino para diligenciar el exhorto, expedir copias simples o certificadas, concediéndosele el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, con fundamento en los artículos 105 y 109 Código de Procedimientos Civiles..... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Ana Laura Hernández Cortés, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE. -----

Ciudad de México, a dos de septiembre del año dos mil diecinueve. -----

A los autos del expediente número 812/2019 el escrito de cuenta; se tiene por presentada al promovente desahogando la prevención en los términos expresados, ... Se tiene a la actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien comparece por conducto de su apoderado PEDRO LUIS SANCHEZ ROCHIN... demandando a nombre de su poderdante en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: MÓNICA REBECA DE LA FUENTE PASTOR, las prestaciones que indica, demanda que se admite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 256, 258, 261, 468, 469, 470, 478, 479 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, con las copias fotostáticas exhibidas completas y legibles debidamente rubricadas, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que produzca su contestación en el término de QUINCE DÍAS, en el entendido que de no contestar la demanda en el término que se le concede, se tendrán por confesados fictamente los hechos de la misma y asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial, con fundamento en los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles.... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELAZQUEZ, ante el C. Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Licenciado SAÚL TOVAR JIMÉNEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANA LAURA HERNÁNDEZ CORTES.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el BOLETÍN JUDICIAL y en el Periódico "LA CRÓNICA", mediando entre cada publicación dos días hábiles.

Se ordena la publicación de edictos por tres veces, de tres en tres días en LOS LUGARES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESE LUGAR, QUE EL JUZGADO EXHORTADO DESIGNE EN LA FORMA Y TERMINOS ORDENADOS, mediando entre cada publicación dos días hábiles.

509-A1.- 20, 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO SANTANA SÁNCHEZ, bajo el expediente número 743/2026, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO, NÚMERO 49, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.65 METROS CON JUAN CORPUS LUGO; AL SUR: 20.50 METROS CON ELISEO JUNCAL SANTANA; AL ORIENTE: 14.70 METROS CON JUANA ZAMORA JAEN; AL PONIENTE: 14.50 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO, con una superficie total de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

510-A1.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ JUAN GARCÍA GALICIA, bajo el expediente número 4137/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL SUR: 34.35 METROS CON CELEDONIO DONIS JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 50.38 METROS CON CELEDONIO DONIS JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 56.00 METROS CON HERMELINDA DOMINGUEZ NAVARRETE, con una superficie total de 1,383 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

511-A1.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALFARO, bajo el expediente número 626/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES, SIN NÚMERO EN EL BARRIO PEREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 40.19 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.
- AL SUR: 38.24 METROS CON VERÓNICA HERNÁNDEZ ALFARO.
- AL ORIENTE: 87.09 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.
- AL PONIENTE: 88.40 METROS CON VERÓNICA HERNÁNDEZ ALFARO

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 3,440.27 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

512-A1.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN NOYA CHOPERENA, bajo el expediente número 4482/2025, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 22.00 MTS. LINDA CON ANGEL VILLALOBOS.
- AL SUR 22.00 MTS. LINDA CON NARCISO EUROSA.
- AL ORIENTE 20.00 MTS. LINDA CON EDUARDO CHOPERENA LOPEZ.
- AL PONIENTE 20.00 MTS. LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 440.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 06 de marzo del 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de febrero de 2026.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

513-A1.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELVIRA RODRIGUEZ TREJO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 500/2026, en VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO PANUCO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE SIN NÚMERO, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, COMUNMENTE COMO "TLALJUCAYA"; CALLE RIO PANUCO, MANZANA SIN NUMERO, LOTE SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, CONOCIDO COMO "TLALJUCAYA" DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDA CON AIDA FAVELA LOPEZ, AL SUR: 20.00 METROS, COLINDA CON SOFIA BADILLO MIRANDA, AL ORIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON CALLE RIO PANUCO, AL PONIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON JOSE ARELLANO ALCOCER. Desde hace más de trece años y con anterioridad la suscrita estoy en posesión, en calidad de dueña y propietaria de manera continua e ininterrumpidamente y de forma pacífica, pública, de buena fe, del bien inmueble ubicado en calle Río Panuco, manzana sin número, lote sin número en la colonia ampliación Tulpetlac, comúnmente conocido como "TLALJUCAYA" del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El bien inmueble mencionado se encuentra registrado fiscalmente ante la tesorería municipal de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el número de clave catastral 094 05 279 04 00 0000 y se encuentra al corriente. Que el bien inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto De La Función Registral De Ecatepec De Morelos Estado De México. Así mismo adjunto a esta demanda inicial constancia expedida por Presidente Ejidal de Sta. María Tulpetlac, del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, de donde se desprende y demuestra que el bien inmueble no se encuentra dentro de la jurisdicción ejidal.

Publíquese la misma por medio de edictos que contendrá los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: nueve de marzo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN J. O. SINAR RUÍZ ALFARO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

514-A1.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION A SERGIO REGALADO VALENCIA.

En el expediente 2396/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA VALENCIA CHAVEZ, denunciado por LUZ MARIA REGALADO VALENCIA, IMELDA DEL CARMEN REGALADO VALENCIA Y ROSA MARÍA REGALADO VALENCIA, radicado ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, el (18 de enero del dos mil veintitrés (2023), se admitió el presente procedimiento, y se ordenó notificar personalmente a SERGIO REGALADO VALENCIA para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS más dieciséis a razón de territorio contados a partir del día siguiente a la legal notificación, comparezca a deducir y justificar posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población en que se ubica este Juzgado, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter judicial se le harán por listas y Boletín Judicial. En auto del dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se ordena la notificación personal por medio de edictos a SERGIO REGALADO VALENCIA, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se Inserta una relación sucinta de la denuncia: 1. Sergio Regalado Ramírez y Margarita Valencia Chávez, se casaron el 3 de octubre de 1958; procrearon a Rosa María Regalado Valencia, Andrés Regalado Valencia, Imelda del Carmen Regalado Valencia, Luz María Regalado Valencia y Sergio Regalado Valencia. Víctor Regalado Valencia quien falleció el 11 de octubre de 2015 y no tuvo hijos y Celia Regalado Valencia falleció el 02 de abril de 2009 (bajo protesta de decir verdad, desconocemos los datos necesarios de mis hermanos fallecidos y de los hijos señalados en este apartado para realizar la búsqueda del acta de defunción, ya que nuestro hermano Sergio Regalado Valencia al correrlos de la casa de la de cujus y cuyo bien es la materia del presente procedimiento, se quedó con todos esos documentos y desconocemos los datos mínimos para realizar el mencionado tramite) quien tuvo dos hijos Luis Regalado Valencia quien se fue al Estado de Veracruz y las suscritas desconocemos su domicilio y Ricardo Regalado Valencia quien falleció el 17 de febrero del 2018. 2. El Señor Sergio Regalado Ramírez compró un Inmueble en 1968, el cual se ubica en la Colonia Ampliación Ozumbilla del Exejido Ozumbilla, con las siguientes medidas y colindancias noreste 23.90 m con lote 3, al sureste 12.50 m con calle Fernando Montes de Oca, suroeste 24.10 m con lote 5, al noroeste 12.50 m con calle Agustín Melgar, con una superficie de 300 m2 (trescientos metros cuadrados). Bajo protesta de decir verdad, este es el único bien materia de sucesión en el presente procedimiento). 3. El Señor Sergio Regalado Ramírez falleció el 26 de abril de 1987. 4.- En el año de 1989, nuestra madre Finada regularizó la propiedad con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y puso la casa a nombre de la de cujus y de nuestra hermana Luz María Regalado Valencia, 5.- El 17 de abril de 2021 falleció nuestra madre la señora Margarita Valencia Chávez, Sin dejar sucesión testamentaria y ese día el señor Sergio Regalado Valencia corrió a todos de la casa referida con antelación. 6.- En abril 18 de 2021, llegó Andrés Regalado Valencia y vetaron a nuestra señora madre. Después del entierro Sergio Regalado Valencia se encerró en la casa de la de cujus y ya no dejó entrar a nadie. 7.- Después del 18 de abril de 2021, el señor Sergio Regalado Valencia se encargó cambiar chapas, poner cámaras y cerrar la casa, Él, su pareja, la señora Sara Herrera Juárez y sus dos hijos, vendieron pertenencias de Margarita Valencia Chávez quien tenía en efectivo guardado en la casa. 8.- Sergio Regalado Valencia insiste que a ninguno no toca nada y que el inmueble es de él. 9.- En octubre de 2022, la señora Imelda del Carmen Regalado Valencia con incapacidad física pasó por la casa de nuestra finada madre y el señor Sergio Regalado Valencia la llamó que pasara a la casa materia de la presente sucesión. Ella se negó muchas veces y como estaba haciendo un escándalo en la calle, ella accedió a entrar pensando que se iba a calmar. ¿Se calmó un poquito al principio y después la interrogó sobre lo que le estaba diciendo a Luz María Regalado Valencia y que qué pensaba yo en hacer?, ello en virtud de que hasta donde sabíamos la casa materia de la sucesión estaba a nombre de nuestra hermana Luz María Regalado Valencia, por lo que nuestro hermano me mando decir con Imelda que si quería algo que lo fuera a pedir yo en persona y que ahí me estaría esperando. Por lo que conociendo sus amenazas y por lo violento que es y por temor fundado de que dilapide la casa de nuestra madre es que iniciamos el presente procedimiento. 10.- Posteriormente, nuestro hermano Sergio Regalado Valencia se ha estado comunicando con el esposo de Luz María Regalado Valencia el señor Arturo Trinidad Juárez Rivera que la abandonó hace más de 12 años, queriendo que me "ponga quieta". Esa misma táctica de manipulación la ha usado anteriormente. 11.- El 3 de diciembre del 2022, nuestra hermana Imelda del Carmen Regalado Valencia me comentó que nuestro hermano Sergio Regalado Valencia estaba construyendo el segundo piso en la casa y que pensaba rentarla. 12.- El 22 de febrero de 2023, me preguntó mi hermana, la 5m. Imelda del Carmen Regalado Valencia Si yo me acordaba en donde habían bautizado a mi hermano, el Sr. Andrés Regalado Valencia porque necesitaba un comprobante de su fe de bautizo para poder casarse por la iglesia con su esposa, la Sra. Ana Isabel Regalado que se encontraba en condición grave de salud, ya que mi hermano, el Sr. Sergio Regalado Valencia se quedó con esos documentos y no se los quiso dar. 13.- Solicitamos seamos declarados como únicos herederos los CC. Rosa María Regalado Valencia, Andrés Regalado Valencia, Imelda del Carmen Regalado Valencia, Luz María Regalado Valencia y Sergio Regalado Valencia; asimismo y declarada como Albacea de la presente sucesión la señora Luz María Regalado Valencia.

Debiendo publicarse el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación diaria y amplia en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con el apercibimiento que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Se expide a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- LIC. EN D. NAVIL HERNANDEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECANMAC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

515-A1.- 20 marzo, 7 y 16 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 919098/18/2025, EL C. ADRIÁN DÍAZ DELGADO, promovió inmatriculación administrativa sobre un predio ubicado en calle Segunda Cerrada de Michoacán, número 13, Barrio de San Juan, el Municipio de Tultepec, Estado de México, con una superficie de 120.93 mts y las siguientes medida y colindancias: Al norte: 8.34 metros ocho metros con treinta y cuatro centímetros y linda con Gilberto Peña Rodríguez. Al sur: 8.34 metros ocho metros treinta y cuatro centímetros y linda con calle cerrada de Michoacán. Al oriente: 14.50 metros catorce metros con cincuenta centímetros y linda con Gilberto Peña Rodríguez. Al poniente: 14.50 metros catorce metros con cincuenta centímetros y linda Luis Lauriano García.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 18 de febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

438-A1.-11, 17 y 20 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86558/40/2025, El o la (los) C. (2) JUAN CARLOS CORONA EMBRIS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en esta comunidad de San Juan Tetitlán, Municipio de (4) Tenancingo, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 10.00 mts. y colinda con Azucena Segura Serrano; Al Sur: 10.00 mts. y colinda con Herandi Juárez Rosales; Al Oriente: 13.80 mts. y colinda con Enrique Eulogio Corona Embris; Al Poniente: 13.80 mts. y colinda con Paso de Servidumbre. Superficie de: (6) 138.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. María de Jesús Sotres Tenorio.- "Encargada de la Oficina Registral de Tenancingo de acuerdo con el oficio número 233C01010-201-2026 de la Dirección General." (11).- Rúbrica.

1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86933/46/2025, El o la (los) C. (2) ENEDINA MONTIEL FRAGOSO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el paraje denominado "Llano Grande del Copal" perteneciente al Municipio de (4) Zumpahuacan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 28.80 metros colinda con dos líneas, la primera de 25.00 metros con Tania Berenice Estrada López, la segunda de 3.80 metros con Manuela Morales; Oriente: 27.50 metros colinda con Ricarda Pavón Vázquez; Sur: 29.00 metros colinda con calle privada; Poniente: 27.00 metros colinda con calle privada. Superficie del terreno: (6) 787.43 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. María de Jesús Sotres Tenorio.- "Encargada de la Oficina Registral de Tenancingo de acuerdo con el oficio número 233C01010-201-2026 de la Dirección General." (11).- Rúbrica.

1521.- 11, 17 y 20 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17825/06/2026, El o la (los) C. (2) HORTENSIA BAHENA PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Calle Felipe Berriozábal, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 11.07 mts. linda con Prop. del Sr. Luis Demetrio Bahena Pérez; Al Sur: 10.35 mts. linda con Prop. de la Sra. Catalina Bahena Maya; Al Oriente: 11.50 mts. linda con Prop. del Sr. Osvaldo Ocampo Jaimez; Al Poniente: 1.70, 4.50, 5.30 mts, linda con Callejón Sofía Baltazar. Con una superficie aproximada de: (6) 103.00 metros cuadrados. Superficie de construcción 93.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).- RÚBRICA.

1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17827/08/2026, El o la (los) C. (2) ALBERTA RODRÍGUEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en la Calle Guerrero en la población de Zacualpan, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: Con veintitrés metros y linda con propiedad del Señor Melecio Montoya Rodríguez; Al Sur: Cuarenta metros y linda con una barranca; Al Oriente: Diecinueve metros y linda con propiedad del señor Rosalio Vega Pérez; Al Poniente: Treinta y nueve metros y linda con la carretera que conduce a Tezicapan y Coloxtitlán, Estado de México. Superficie aproximada: (6) 821.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17826/07/2026, El o la (los) C. (2) NOÉ LAGUNAS GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Barrio de la Goleta, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 8.50, 13.90, 8.40, 2.00 mts. linda linda en cuatro medidas con calle Nicolás Bravo y calle Berriozábal; Al Sur: 11.50, 4.30, 6.90 mts. linda linda con Salón Testigos de Geova; Al Oriente: 13.70 mts. linda con Prop. del Sr. Joakin Treviño Vásquez; Al Poniente: 3.30 mts. linda con la Congregación Testigos de Geova. Con una superficie aproximada de: (6) 236 m2. Mts.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).- RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17830/11/2026, El o la (los) C. (2) ANTONIA GARCÍA GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Plaza Juárez, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 27.10 mts. linda con propiedad del Sr. Eustorgio Damián García; Al Sur: 34.40 mts. linda con Sr. Reynaldo González Lagunas; Al Oriente: 8.95 mts. linda con Plaza Juárez; Poniente: 9.70 mts. linda con calle Francisco Millán. Con una superficie aproximada de: (6) 280 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).- RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17829/10/2026, El o la (los) C. (2) CECILIA PORCAYO GAMA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Ranchería de Santiago, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 18.20, 5.60, 11.60 mts. linda en tres medidas con propiedad de los Sres. Carlos Israel Morales López, Oscar Porcayo Ronces y Luis Porcayo Ronces; Al Sur: 11.47, 3.50 mts. linda en dos medidas con propiedad de los Sres. Luis Porcayo Ronces, Jaime Bahena Pérez y Carretera a la Unidad Deportiva; Al Oriente: 16.40, 11.30, 11.00, 14.50, 3.30 mts. linda en cinco medidas con propiedad de los Sres. Oscar Porcayo Ronces, Luis Porcayo Ronces y Jaime Bahena Pérez; Al Poniente: 26.10, 11.40, 13.90 mts. linda en tres medidas con carretera a la Unidad Deportiva. Con una superficie aproximada de: (6) 697.00 mts²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).- RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17831/12/2026, El o la (los) C. (2) GABRIELA HORTENCIA MENDIOLA LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Ranchería de Santiago, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 50.00 mts. linda con propiedad del señor Abundio Mendiola Sotelo; Al Oriente: 43.00 mts. linda con brecha de acceso al propiedad del señor Abundio Mendiola Sotelo; Al Poniente: 80.00 mts. linda con escurridero de agua pluvial. Superficie aproximada: (6) 943.00 mts.²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).- RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17832/13/2026, El o la (los) C. (2) ROSA ELENA DE LA LUZ GONZÁLEZ CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Barrio Plaza Benito Juárez, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: En 2 líneas de 18.50 y 12.60 metros con Antonia García; Al Sur: En 4 líneas de 4.15, 0.45, 5.22 y 16.70 metros con Calle Felipe Berriozábal; Al Oriente: En 2 líneas de 2.50 y 2.90 metros con Calle Benito Juárez; Al Poniente: En 2 líneas de 6.75 y 3.95 metros con Calle Francisco Millán. Con una superficie de: (6) 238.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17833/14/2026, El o la (los) C. (2) ELIZABETH AGUILAR JAIMEZ Y VÍCTOR GUSTAVO GARCÉS CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Barrio de Chacopinga, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 13.00 mts. linda con calle Menez Servín; Al Sur: 21.00 mts. linda con calle Hermenegildo Galeana; Al Oriente: 20.00 mts. linda con propiedad de la Sra. Gloria Gama Menez; Al Poniente: 16.00 mts. linda con calle Morelos. Con una superficie aproximada de: (6) 342.00 mts²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17828/09/2026, El o la (los) C. (2) MARTA GAMA PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en camino al relleno sanitario, en la Comunidad de Tlapexco, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 30.00 metros linda con propiedad del Señor Ascensión Bahena Torrecilla; Al Sur: 30.00 metros linda con propiedad del Sr. Ascensión Bahena Torrecilla; Al Oriente: 10.00 metros linda con camino al relleno sanitario; Al Poniente: 10.00 metros linda con propiedad del Sr. Ascensión Bahena Torrecilla. Con una superficie aproximada: (6) 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 19 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 17733/02/2026, El o la (los) C. EDITH ASCENCIO ALDAY, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado En La Comunidad de los Zapotes, Municipio de Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.00, 15.00 mts. linda en Dos Medidas con Carretera a el Alacrán; Al Sur: 20.00, 24.00, 7.00 mts. linda en Tres Medidas con Propiedad del Sr. Jovanny Ortiz Albavera; Al Oriente: 1.50 mts. linda con Carretera a el Alacrán; Al Poniente: 29.00, 9.50 mts. linda en Dos Medidas con Carretera a el Alacrán. Con una superficie aproximada de: 1,053.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 23 de Enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1521.- 11, 17 y 20 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 448854/132/2025, La C. MA. REYNALDA HERRERA JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "HUEXOTITLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.66 METROS Y LINDA CON JOSE CIRIACO EMILIANO RAMOS JIMENEZ; AL SUR: 18.50 METROS Y LINDA CON CAMINO DEL EJIDO; AL ORIENTE: 53.15 METROS Y LINDA CON MARTHA VENTURA SANTILLAN HERRERA; AL PONIENTE: 53.25 METROS Y LINDA CON MARIBEL JUDITH OSNAYA SANCHEZ Y LUIS ZAVALA ARIAS. Con una superficie aproximada de: 992.71 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de enero del año 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.- RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 437242/080/2025, LA C. JENNIFER MONTSERRAT MARCELO CONTRERAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "LAS TIJERAS", UBICADO EN CAMINO A HUEXOTLA S/N, SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00

METROS Y LINDA CON ALICIA FERMOSE MERAZ; AL SUR: 12.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO LOPEZ CALDERON; ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARIA GARAY RIVERA; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CAMINO A HUEXOTLA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de octubre del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 444589/109/2025, La C. SOFIA MARTINEZ JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN PRIVADA FLORES, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 49.86 METROS Y COLINDA CON SAMUEL HERNANDEZ; AL SUR: 49.86 METROS Y COLINDA CON PRIVADA FLORES; ORIENTE: 15.26 METROS Y COLINDA CON ROMAN HUERTA YESCAS; AL PONIENTE: 17.90 METROS Y COLINDA CON MA. GUADALUPE LOPEZ FLORES. Con una superficie aproximada de: 826.67 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de octubre del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 443100/102/2025, La C. LORENZA ROMERO SEGURA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "LAS CUEVITAS", UBICADO EN CALLE QUINATZIN S/N, LA ERA EN LA PRIMERA DEMARCACION, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON CDA. QUINATZIN; AL SUR: 16.00 METROS LINDA CON LORENZA ROMERO SEGURA; ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON FELIPA BELTRAN GARCIA; AL PONIENTE: 17.50 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 309.99 M2 (TRESCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de noviembre del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 444591/110/2025, La C. ELEUTERIA ALVA ESPEJEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "YALTAHUACANTON", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 17.50 METROS Y LINDA CON ADRIANA VERGARA ALVA; AL SUROESTE: 32.70 METROS Y LINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO; AL SURESTE: 8.30 Y 4.70 METROS Y LINDA CON FILIBERTO ALVA; AL NORESTE: 24.75 Y 7.00 METROS Y LINDA CON FILIBERTO ALVA. Con una superficie aproximada de: 451.07 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS).

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de noviembre del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 447385/123/2025, El C. MARIO ENCISO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEXALPA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 64.40 METROS Y COLINDA CON CALLE DURANGO; AL SUR: 67.00 METROS Y COLINDA CON DOMINGA GARCIA GONZALEZ; AL ORIENTE: 15.40 METROS Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON VENTURA JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 966.00 NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de diciembre del año

2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 447804/127/2025, La C. BETHSUA DIBRI HUESCA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "CANACAXTLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO DE LA ASUNCION CUARTA DEMARCACION PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC DE HIDALGO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 28.20 METROS Y LINDA JULIETA DORANTES GARCIA; AL SUR: 28.20 METROS Y LINDA CALLE PRIVADA DE 6.00 MTS DE ANCHO; AL ORIENTE: 20.60 METROS Y LINDA CON CAMINO A LA CAPILLA VIEJA; AL PONIENTE: 20.40 METROS Y LINDA CON ERASMO DORANTES VERGARA. Con una superficie aproximada de: 578.10 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 8 de diciembre del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 446596/120/2025, El C. JOEL ESPINOZA GALVEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MORELOS II, S/N, POBLACION Y MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.70 METROS CON EL SEÑOR HUMBERTO MENDEZ GALVEZ; 4.70 METROS CON EL SEÑOR HUMBERTO MENDEZ GALVEZ; AL SUR: 1.50 METROS CON LA CALLE DIAGONAL MORELOS II; 12.50 METROS CON EL SEÑOR BONFILIO SALAZAR PALACIOS; AL ORIENTE: 4.00 METROS CON EL SEÑOR JOEL ESPINOZA GALVEZ; 10.20 METROS CON LA SEÑORA BERTHA ESTRADA JUAREZ; 10.50 METROS CON EL SEÑOR BONFILIO SALAZAR PALACIOS; AL PONIENTE: 24.00 METROS CON LA SEÑORA ANA MARIA LEDESMA, 1.00 METROS CON EL SEÑOR HUMBERTO MENDEZ GALVEZ. Con una superficie aproximada de: 190.00 CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de enero del año 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 447676/125/2025, La C. CYNTHIA AVILA CAPISTRAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TECPAN", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE TEQUISISTLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 95.45 METROS Y LINDA CON ESPERANZA AVILA; AL SUR: 91.18 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON CALLE HORTELANOS; AL PONIENTE: 17.50 METROS Y LINDA CON MARTHA CAPISTRAN SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 1,632.64 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de enero del año 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 444702/112/2025, La C. TERESA GABRIELA ESPINOZA VELASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTEMOC, SIN NUMERO, SAN MIGUEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.00 METROS LINDA CON SR. HUMBERTO MENDEZ GALVEZ; AL SUR: 21.00 METROS LINDA CON BRIGIDO ALONSO; AL ORIENTE: 6.76 METROS LINDA CON AVENIDA CUAUHTEMOC; AL PONIENTE: PRIMERA LINEA: 2.70 METROS LINDA CON EL SR. HUMBERTO MENDEZ GALVEZ; SEGUNDA LINEA: 4.25 METROS LINDA CON EL SR. JOEL ESPINOZA GALVEZ. Con una superficie aproximada de: 143.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de enero del año 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 446595/119/2025, La C. LAURA ALATRISTE VARELA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "OXTOTENCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN BARRIO SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACION, DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.47 METROS CON HERMILO RAMOS MORALES; AL SUR: 18.45 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 55.32 METROS CON EL MISMO ROBERTO RAMOS LABASTIDA Y; AL PONIENTE: 55.34 METROS CON EL MISMO ROBERTO RAMOS LABASTIDA. Con una superficie aproximada de: 1,000.00 (MIL METROS CUADRADOS).

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de enero del año 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1523.- 11, 17 y 20 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17860/15/2026, El o la (los) C. (2) ERNESTO MONDRAGÓN GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Cuarta Manzana, Municipio de (4) Almoloya de Alquisiras, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 12.00 mtrs. colinda con Alfonso Mondragón Tapia; Al Sur: 12.00 mtrs. y colinda con José Escobar y Laura López Aguado; Al Este: 25.00 mtrs. y colinda con María Guadalupe Mondragón González; Al Oeste: 25.00 mtrs. y colinda con Alfonso Mondragón González y calle privada. Con una superficie aproximada de: (6) 300 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 11 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.

1641.- 17, 20 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86902/44/2025, El o la (los) C. (2) CLAUDIA ELISA ORIHUELA LAGUNA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en prolongación Río Lerma s/n, barrio de Santa María, Municipio de (4) Malinalco, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: En dos líneas de: 3.54 mts. y colinda con Victoria Albarrán Flores y 16.77 mts. con Eulalia Araceli Muciño Castañeda; Al Sur: 24.80 mts. y colinda con Prolongación Río Lerma; Al Oriente: 45.45 mts. y colinda con Mario Juárez Cardeño; Al Poniente: En dos líneas de: 43.96 mts. y colinda con Ángel Orihuela López y 0.80 mts. con Victoria Albarrán Flores. Con una superficie de: (6) 1,009.55 m2 (mil nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados) aproximadamente.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 23 de febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. María de Jesús Sotres Tenorio. -"Encargada de la Oficina Registral de Tenancingo de acuerdo con el oficio número 233C01010-201-2026 de la Dirección General." (11).- Rúbrica.

1641.- 17, 20 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86423/33/2025, El o la (los) C. (2) RODOLFO FUENTES RIVERA a través de su representante ROSALÍA FUENTES RIVERA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) en el paraje conocido como "Los Salitres" al norte de la cabecera municipal de Tonatico, Estado de México, dentro del perímetro del Barrio de Santa María norte, Municipio de (4) Tonatico, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al norte: 26.50 metros y colinda con la propiedad del C. Oscar Baltazar. Al sur: 26.50 metros y colinda con una calle en proyecto. Al oriente: 30.00 metros y colinda con calle en proyecto. Al poniente: 30.00 metros y colinda con la propiedad del C. Gustavo Bernal. Con una superficie aproximada de: (6) 795.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 06 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

1641.- 17, 20 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 959626/44/2025, El o la (los) C. TERESA MARISOL LÓPEZ GIRÓN, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Sin Frente a la vía Pública s/n. UTB. Alameda 2000, San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.50 metros con SR. CARMEN EUCARIO HIDALGO ROMERO. AL SUR: 8.50 metros con SR. GERARDO LOPEZ NAVA. AL ORIENTE: 12 metros con FERNANDO ROMERO MEJIA. AL PONIENTE: 12 metros con 6 mts. PRIVADA y 6 mts. con Sr. CARMEN EUCARIO HIDALGO ROMERO. Con una Superficie Aproximada de: 102.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1662.- 17, 20 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 959631/45/2025, El o la (los) C. PEDRO DAMIÁN BERNAL SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, conocido como el Paraje de Loma Bonita, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.62 mts. (diecinueve metros con sesenta y dos centímetros) con GABRIEL SOTO MAYA. AL SUR: 19.50 mts. (diecinueve metros con cincuenta centímetros centímetros) con CARLOS PADILLA SANCHEZ. AL ORIENTE: 7.00 mts. (siete metros) con OSCAR MARTINEZ HERNANDEZ. AL PONIENTE: 7.00 mts. (siete metros) con CALLE LA PURISIMA. Con una Superficie Aproximada de: 136.92 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 13 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1733.- 20, 25 marzo y 6 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 959619/43/2025, El o la (los) C. ANGÉLICA GÓMEZ PERALTA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en la Privada 2ª de Nicolás Bravo s/n, en el Poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.00 metros con RUBEN REYES ROMERO. AL SUR: 9.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO. AL ORIENTE: 11.30 metros con VICENTE FERNANDEZ FARFAN. AL PONIENTE: 11.30 metros con ANGELICA GOMEZ PERALTA. Con una Superficie Aproximada de: 101.70 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 13 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1742.- 20, 25 marzo y 6 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EXP. 103839/32/2025, ELIA EVANGELISTA LOPEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO LOS GAVILANES, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS SAUCOS, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 53.50 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JULIA EVANGELISTA LOPEZ, AL SUR: 58.00 MTS. Y LINDA CON CARRETERA QUE VA DE VALLE DE BRAVO A TOLUCA, AL ORIENTE: 82.20 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMEN EVANGELISTA DE PAZ, AL PONIENTE: 82.20 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA EVANGELISTA DE PAZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,583.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- VALLE DE BRAVO, Estado de México a 14 de ENERO de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1744.- 20, 25 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 7,389 del volumen ordinario número 139, de fecha 10 de febrero del 2026, Ante mí, compareció los señores RICARDO ALBERTO MONDRAGON MILLÁN, LUIS ANTONIO MONDRAGÓN MILLÁN, EDGAR IVÁN MONDRAGON MILLÁN y YOLIBEL KARINA MONDRAGÓN MILLÁN, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios, y el primero de los aquí nombrados también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA ESMERALDA MILLÁN GONZÁLEZ, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de febrero de 2026.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DRA. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1465.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 41,102 del volumen 1037 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de febrero de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PETRA MARTÍNEZ GÓMEZ, también conocida como PETRA MARTÍNEZ DE MEZA, que otorgó el señor NICOLÁS MEZA OLGUIN en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MA. CATALINA MEZA MARTÍNEZ y JUAN GABRIEL MEZA MARTÍNEZ en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1469.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 41,101 del volumen 1037 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de febrero de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ERNESTO BRAVO ANDRADE, que otorgó la señora PILAR ROSA MUÑOZ TELLEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores DANIEL BRAVO MUÑOZ, MARISOL BRAVO MUÑOZ y ROCIO ANAID BRAVO MUÑOZ en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgaron los señores DANIEL BRAVO MUÑOZ, MARISOL BRAVO MUÑOZ y ROCIO ANAID BRAVO MUÑOZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1470.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 41,092 del volumen 1037 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de febrero de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSA MARÍA BAUTISTA LEDESMA, que otorgó la sucesión a bienes del señor BALDOMERO GUZMÁN PÉREZ en su calidad de cónyuge supérstite, representada por su albacea, la señora NATHALIE GUZMAN BAUTISTA, quien también compareció por su propio derecho con los señores ERNESTO GUZMAN BAUTISTA, JUAN FRANCISCO GUZMAN BAUTISTA y ALDO ALONSO GUZMAN BAUTISTA en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1471.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 41,100 del volumen 1037 del protocolo a mi cargo de fecha 13 de febrero de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS MARTÍN ROSALES PÉREZ, que otorgaron los señores ANDRÉS ROSALES VELÁZQUEZ, ABIGAIL ROSALES VELÁZQUEZ y AYELEN ROSALES VELÁZQUEZ en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1472.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 41,172 del volumen 1,040 del protocolo a mi cargo de fecha 24 de febrero de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID OCAMPO MOCTEZUMA, que otorgaron los señores MARÍA ELSA OCAMPO MALAGAMBA, JOSÉ DAVID OCAMPO MALAGAMBA, ANA CLAUDIA OCAMPO MALAGAMBA, JOSÉ RAÚL OCAMPO MALAGAMBA Y RAQUEL OCAMPO MALAGAMBA en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1473.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de Febrero del 2026.

Doctor Luis Alberto Domínguez González, Notario Público Número Ciento Treinta y Cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; hago constar que por escritura número **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del volumen ordinario **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis, fue consignado **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ÁNGELA SOCORRO TOVAR RANGEL**, que otorga la señora **ABDELIA TOVAR RANGEL**, en su carácter de **PRESUNTA HEREDERA** en la mencionada sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ella, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por duplicado con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

DOCTOR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

415-A1.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 79,124, volumen 2,354 de fecha 26 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **SARA SACAL HOP**, también conocida como **SARA SACAL Y HOP y/o SARA SACAL DE KALACH y/o SARA SACAL** (hoy su Sucesión), representada en este acto por su Albacea, señor **DAVID KALACH SACAL** quien comparece también como **ALBACEA** de este acto; los señores **ALIZA, ESTHER y MOISÉS**, todos de apellidos **KALACH SACAL**, quienes **REPUDIAN** la herencia y el señor **JOSÉ KALACH SACAL** en su carácter de **UNICO HEREDERO SUSTITO** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CHLOMO KALACH KABABIE**, también conocido como **CHLOMO KALACH**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.216 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de febrero de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

417-A1.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 79,129, volumen 2,359 de fecha 26 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JOSÉ KALACH SACAL** en su carácter de **UNICO HEREDERO SUSTITUTO**, y los señores **ALIZA, ESTHER, MOISÉS y DAVID**, todos de apellidos **KALACH SACAL** quienes **REPUDIAN** la herencia, y este último como **ALBACEA SUSTITUTO** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SARA SACAL HOP**, también conocida como **SARA SACAL Y HOP y/o SARA SACAL DE KALACH y/o SARA SACAL**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.216 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de febrero de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

418-A1.- 9 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

----- Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

----- Por instrumento número **53,437** del volumen **1,173**, de fecha **28 de enero de 2026**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS GUZMÁN GONZÁLEZ**, que otorga la señora **IRMA RIVERA ENRIQUEZ**, en su carácter de **CONYUGE SÚPERSTITE** y las señoras **ELIZABETH GUZMÁN RIVERA** y **FLORA YADIRA GUZMÁN RIVERA**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, en su calidad de **PRESUNTAS HEREDERAS** de la sucesión mencionada, quienes acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con las actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de febrero de 2026.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

100-B1.-9 y 20 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8329, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES JAVIER ALEMÁN DELGADILLO, ERICK IVÁN ALEMÁN PLATA Y DAVID JAVIER ALEMÁN PLATA, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SÚPERSTITE Y LOS DEMÁS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, RADICARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARÍA PLATA RÍOS, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1497.- 10 y 20 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "43,074", del Volumen "708" de fecha 05 de MARZO del año 2026, se dio fe de.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ANGEL ROBLES MARTINEZ, que formaliza la señora MARTHA DENISSE MORENO LOPEZ, como presunta heredera de dicha Sucesión, en su carácter de Cónyuge supérstite del de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126
Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1500.- 10 y 20 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Antonio Gutiérrez Montero, Notario Público número cincuenta y uno, del Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Tenancingo, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escritura número 60,900 (sesenta mil novecientos), del volumen 1,358 (mil trescientos cincuenta y ocho), de fecha 26 (veintiséis) días del mes de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), del protocolo a mi cargo, quedarán protocolizadas las constancias procesales a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Creencia Hernández Hernández, promovida por María de los Ángeles Rubí Hernández, en calidad de hija y heredera, previo el reconocimiento de sus derechos hereditarios, aceptó el cargo de Albacea y se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México a 13 de febrero del año 2026.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1503.- 10 y 20 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 112,248, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JUANA HERNÁNDEZ ITURBIDE**, a solicitud de los señores **RAUL** y **ALFONSO** ambos de apellidos **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de descendientes en primer grado de los señores **RAUL** y **ALFONSO** ambos de apellidos **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de febrero del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

429-A1.-10 y 20 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 111,998, firmada el día 17 de diciembre del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA SOLEDAD CAROLINA SALAS GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **ARNULFO RAMÍREZ MIRANDA**, **JOSELIN EURIDICE**, **CLAUDIA IVETT** y **JESÚS ERNESTO**, todos de apellidos **RAMÍREZ SALAS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **ARNULFO RAMÍREZ MIRANDA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JOSELIN EURIDICE**, **CLAUDIA IVETT** y **JESÚS ERNESTO**, todos de apellidos **RAMÍREZ SALAS**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

430-A1.-10 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "141,433", del Volumen 2,473, de fecha 14 de febrero del año 2026, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE DE JESUS DOMINGUEZ VIELMA PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA GEORGINA GONZALEZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y matrimonio; documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
1720.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de marzo del 2026.

El que suscribe, Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público número Veinticinco del Estado de México hago constar: que por escritura número 54,840, del volumen 1610, de fecha 4 de marzo del 2026, se inició la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus J. JESUS ARRIAGA ROJAS, quien también fue conocido como JESUS ARRIAGA ROJAS, en la que los señores MANUEL ARRIAGA RODRIGUEZ y JOSÉ ARRIAGA RODRIGUEZ, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea el primero de los nombrados, iniciaron las Sucesión Testamentaria, declarando la Albacea que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 día hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCNP08
LOBL810605CSA

1725.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de febrero del 2026.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,796 del Volumen 1606, de fecha 20 de febrero del 2026, los señores MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ SANTILLÁN, EDGAR MARTINEZ RODRIGUEZ, LUZ ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ y LUIS EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente; Inician la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avalúo.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCNP08
LOBL810605CSA

1726.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de febrero del 2026.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público número Veinticinco del Estado de México, hago constar: que por escritura número 54,820, del volumen 1610, de fecha 25 de febrero del 2026, otorgada ante mi fe, los señores JAVIER ARRIAGA

RODRIGUEZ, MANUEL ARRIAGA RODRIGUEZ, GUADALUPE ARRIGA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN ARRIAGA RODRIGUEZ y JOSÉ ARRIAGA RODRIGUEZ, en su carácter de descendientes directos, iniciaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus M. GUADALUPE RODRIGUEZ MORAN, quien también fue conocida como MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MORAN y como GUADALUPE RODRIGUEZ MORAN; declarando que una vez hecho el nombramiento de herederos y albacea correspondiente, se procederá a formular el inventario y avalúo de bienes.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.
LOBL810605HMCNP08
LOBL810605CSA

1727.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 13 de marzo del 2026.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,850 del Volumen 1610, de fecha 5 de marzo del 2026, se Inició la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora MARIA ESTHER TRUJILLO SANCHEZ, en la cual las señoras PAOLA GARZA TRUJILLO e ILIANA GARZA TRUJILLO, en su carácter de Únicas y Universales Herederas y Albacea la primera de las nombradas, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCNP08
LOBL810605CSA

1728.-20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, Volumen TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha CINCO de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta La radicación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la finada señora MARIA NIEVES OLVERA FRAYLE, quien también utilizaba indistintamente los nombres de MA. NIEVES OLVERA, MARIA NIEVES OLVERA FRAILE, MARÍA NIEVEZ OLVERA, MA. NIEVES OLVERA, MARÍA NIEVEZ OLVERA FRAILE Y NIEVES OLVERA VIUDA DE PACHECO QUE OTORGAN LOS SEÑORES RUFINA PACHECO OLVERA, también conocida como ELEUTERIA RUFINA GUADALUPE PACHECO OLVERA, MAXIMINA PACHECO OLVERA, GUADALUPE PACHECO OLVERA, también conocida como MA. GUADALUPE PACHECO OLVERA, MARIA AGUSTINA PACHECO OLVERA, JOSEFINA PACHECO OLVERA, MARIA ADELAIDA PACHECO OLVERA, IRENE PACHECO OLVERA, también conocida como MARIA IRENE PACHECO OLVERA, MAXIMINO PACHECO OLVERA, CELIA PACHECO OLVERA, también conocida como MARIA CELIA PACHECO OLVERA Y ESTELA PACHECO OLVERA, también conocida como MA. ESTELA PACHECO OLVERA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de herederos y albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

1731.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE, Volumen CUATROCIENTOS, de fecha CINCO de FEBRERO del año DOS MIL VEINTISEIS, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta La radicación notarial de las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los finados señores MARGARITA MONTES MARTINEZ y RAUL LOPEZ GOMEZ QUE OTORGAN QUE OTORGAN LOS SEÑORES RAMON LOPEZ MONTES Y VERONICA LOPEZ MONTES. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de herederos y albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

1731.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DEL AÑO 2025.

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, EN FUNCIONES:

C E R T I F I C A: QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 6062, VOLUMEN 110 ORDINARIO, DE FECHA 5 DE MARZO DEL AÑO 2026, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIA DEL CONSUELO ESCALONA HERNANDEZ, GERARDO JESUS GOMEZ ESCALONA, DULCE BELEN GOMEZ ESCALONA Y ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS GÓMEZ CARMONA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1741.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,471 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno), del Volumen 361 (Trescientos sesenta y uno) ordinario, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, con residencia en Metepec; consta EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA LIZETT RUIZ LOVERA; a solicitud de la señora ELISA LOVERA VELASCO, en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta, con la autora de la sucesión, como presunta heredera.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1745.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por Instrumento Número

VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha CUATRO de MARZO del año dos mil VEINTISÉIS, ante mi fe, se hizo constar la EL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA, que formalizan las señoras SILVIA PATRICIA BARTELT HOFER y LAURA ISABEL BARTELT HOFER, en su carácter de "HEREDERAS UNIVERSALES" y está última en su carácter de "ALBACEA" aceptando dicho cargo, a bienes del señor JUAN ENRIQUE ERNESTO BARTELT GARIN (quien también acostumbraba a usar el nombre de JUAN BARTELT GARIN); además LAURA ISABEL BARTELT HOFER, en su calidad de ALBACEA en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARGOT HOFER, (quien también acostumbraba a usar el nombre de MARGOT HOFER GUNDLACH), quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepac, Estado de México, a 12 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1753.- 20 marzo y 8 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,228**, VOLUMEN **36** ORDINARIO DE FECHA **DOCE** DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISÉIS**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **EVA MERCEDES, MARIA CANDELARIA, CECILIA JUANA, JOSE FERNANDO, CLAUDIA SILVIA Y MARIA DE LOS ANGELES** TODOS DE APELLIDOS **GOMEZ AGUILAR**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA SEÑORA **CECILIA JUANA GOMEZ AGUILAR** ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 6.180 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MERCEDES ELENA AGUILAR FRANCO**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **12 DE MARZO** DEL AÑO **2026**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

516-A1.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,229**, VOLUMEN **36** ORDINARIO DE FECHA **DOCE** DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISÉIS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JUAN GOMEZ AYALA**, EN DONDE COMPARECIERÓN LOS SEÑORES **EVA MERCEDES, MARIA CANDELARIA, CECILIA JUANA, JOSE FERNANDO, CLAUDIA SILVIA Y MARIA DE LOS ANGELES** TODOS DE APELLIDOS **GOMEZ AGUILAR** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **JUAN GOMEZ AYALA** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **12 DE MARZO** DEL AÑO **2026**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

516-A1.- 20 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,040** de fecha **03** de **MARZO** de **2026**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **MARCO ANTONIO SALGADO SANTIAGO**, a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO SALGADO BARRERA** y **MARTHA SANTIAGO GONZALEZ**; en su carácter de Presuntos Herederos, y que no tienen conocimiento de alguna otra persona con mejor derecho de heredar. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

3 de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

517-A1.- 20 marzo y 7 abril.

E D I C T O

Sergio Gerardo Macías Vázquez.

En el juicio agrario **250/2021** del índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10**, en segmento de audiencia de **treinta de enero de dos mil veintiséis** se dictó un acuerdo en relación con la demanda promovida por **Ismael Martínez Esteves**, parte actora en el principal, en el que reclama la prescripción positiva de la **parcela 450 Z-2 P1/1** a Ofelia Ortiz Pablo, demandada en el principal.

Debido a lo anterior; con fundamento en los artículos 48 y 173 de la Ley Agraria, se le **NOTIFICA y EMPLAZA** para que comparezca ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 sito en, calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina Avenida Río Lerma, colonia la Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54030, a producir su contestación, oponer excepciones y defensas, ofrezca las pruebas de su intención, alegue lo que a su interés convenga, a más tardar en la fecha programada para continuar con la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le podrán tener como ciertas las afirmaciones de su contraparte de conformidad con los artículos 180 y 185 de la Ley Agraria, tendrá además, perdido el derecho para ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas e incluso perdido el derecho para ejercer acción reconvenzional.

Del mismo modo, **se le requiere** para que señale domicilio en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, **apercibido que, de no hacerlo**, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Tribunal, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria. Se les informa que quedan a su disposición las copias de traslado en el área de Audiencia Campesina de este órgano jurisdiccional. **DOY FE.**

Maestra Ana Lilí Olvera Pérez.- Magistrada.- Rúbrica.

1505.- 10 y 20 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICION DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MEXICO 19 DE FEBRERO DE 2026.

EN FECHA 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA C. MARÍA MARGARITA VERA MARTÍNEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **05/2026**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 04 DE FEBRERO DE 1970, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOTE DE TERRENO NÚMERO 57, DE LA MANZANA VIII, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTE METROS CON EL LOTE 58; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 56, AL ORIENTE EN OCHO METROS CON LOTE 14, AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE BERNA.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTICULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

434-A1.-11, 17 y 20 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ABEL ZAMORA FRAGOSO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2689/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1, VOLUMEN 251, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1990.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "EL CALLEJÓN", UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON GABRIEL ALCALA BARRIENTOS; AL SUR: EN 10.00 METROS CON CERRADA DEL OLIVO; AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON ESTEBAN GUERRA ESPINOSA; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON AVENIDA DEL OLIVO. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **01 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLAN, MÉXICO A **01 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

435-A1.- 11, 17 y 20 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. NICOLÁS MALUF MALOFF**, TITULAR DE LA NOTARÍA 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2458/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 804, VOLUMEN 485, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2001.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "LOS ALCANFORES", DE CALIDAD DE RIEGO DE SUNDA, UBICADO EN EL BARRIO DE TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 552.00 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE: EN 12.00 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: EN 12.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA TRENADO DE NORIEGA; AL ORIENTE: EN 46.00 METROS CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES RODOLFO Y GABRIEL MIKEL MAYA; AL PONIENTE: EN 46.00 METROS CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO, RAMÓN Y MA. DEL CARMEN LLAMAS. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **31 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **31 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

440-A1.- 11, 17 y 20 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 16 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2671/2025 la C. Rosa María del Carmen Anaya Tapia, solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 14718, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 6 de octubre de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 3 MANZANA 32 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NO 8.50 METROS CON LOTE 5.
SE 8.50 METROS CON AV. IGNACIO RAYON.
NE 20.00 METROS CON LOTE 2.
SO 20.00 METROS CON LOTE 4.
SUPERFICIE: 170.00 M2.

Por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

104-B1.-11, 17 y 20 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 22 de enero de 2025 mediante folio de presentación 140/2025, el C. MIGUEL PINEDA CORDOBA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 197, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 8 de noviembre de 1972 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16,514, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GOMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE “UNIDAD COACACO”, S.A. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 32 MANZANA 226 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO SECCION JARDIN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 9.00 METROS CON LOTE 34.

AL SUR 9.42 METROS CON AVENIDA DE LAS DALIAS.

AL ORIENTE 16.27 METROS CON LOTE 31.

AL PONIENTE 19.02 METROS CON LOTE 33.

SUPERFICIE: 158.81 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De la Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

105-B1.-11, 17 y 20 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE FEBRERO DE 2026.

EN FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA C. YOLANDA INGEBORGH SCHAU B GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **107/2025**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICION DE PARTIDA 2495, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE JULIO DE 1975, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 38, DE LA MANZANA XXVII, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 METROS CON LOTE 39, SUR 20.00 METROS CON LOTE 37, ORIENTE: 8.00 METROS, CON LOTE 17; PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE PASEO DE LOS COCHES.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES", SOCIEDAD ANONIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIENDOSE SABER SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNANDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1535.- 11, 17 y 20 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. PEDRO LOPEZ ARREORTUA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE REFUGIO ARREORTUA VIUDA DE MARTINEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2620/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 72, VOLUMEN 234, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1960.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: EL LOTE DEL TERRENO NUMERO DIEZ, MANZANA CUARENTA Y NUEVE, ZONA UNO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, DEL EX EJIDO LA PIEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 299.00 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE 3; AL SURESTE: 30.00 METROS CON LOTE 9; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE; NOROESTE: 29.85 METROS CON LOTE 11 - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

487-A1.- 17, 20 y 25 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 9 de marzo del 2026.

Expediente: 451/2026

EDICTO

En fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiséis, los C. Nancy Yanet Rodríguez Dávila y Jesús Rodríguez Dávila, con folio de presentación (451/2026), solicitaron a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **la reposición de partida 2231, volumen 383, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 68 LOTE 3 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: 17.50 METROS CON LOTE 4, SUROESTE 17.50 METROS CON LOTE 2, SURESTE 7.00 METROS CON LOTE 16, NOROESTE 7.00 METROS CON CALLE PERU, SUPERFICIE: 122.50 M2., antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha dieciocho de febrero del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha 9 de marzo del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio De Ecatepec Estado de México.-Rúbrica.**

488-A1.- 17, 20 y 25 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 9 de febrero del 2026.

Expediente: 110/2026

EDICTO

En fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, el C. Arturo Sánchez García, con folio de presentación (110/2026), solicitó a la oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **La reposición de partida 21, volumen 17, libro primero, sección primera, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: MANZANA 6 LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO GRANJAS SAN CRISTOBAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS, SUPERFICIE: 281.40 M2., antecedente Registral que; se encuentra (**Deteriorado**);** razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha Catorce de enero del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha 9 de febrero del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Periódico de Mayor Circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec Estado de México.-Rúbrica.**

113-B1.-17, 20 y 25 marzo.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: CONTRALORÍA.

EXPEDIENTE: ES/DRA/B/027/2025

En cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución emitida el **16 (dieciséis) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco)** en el expediente **ES/DRA/B/027/2025**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a los **CC. Diego Vargas Colín, Presidente Municipal; María de los Ángeles Cruz Luna, Síndico Municipal; Lucio Daniel Leal Meléndez, Primer Regidor; Mireya Mancillo Hernández, Segunda Regidora; Gerardo Márquez Carbajal, Tercer Regidor; Cindy Hernández Amador, Cuarta Regidora; Juan Mendoza Sánchez, Quinto Regidor; Rosa Bolaños Cruz, Sexta Regidora; y Enrique Alonso García Martínez, Séptimo Regidor de Hueypoxtla, México, Administración 2022-2024;** la sanción administrativa consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México; **a 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).**

Atentamente.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.- Rúbrica.

1718.- 20 marzo.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B".

Recurso de Revisión: RR-PAR/47/2019

Antecedente: OSFEM/UAJ/PAR-IM/14/18

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Juan González González

**Tesorero Municipal de Atenco, México, del 01 de enero
al 31 de diciembre de 2016, Administración 2016-2018**

En cumplimiento al numeral **Segundo** del acuerdo 84/2026 de veinte de febrero de dos mil veintiséis, emitido en el recurso de revisión citado al rubro, y con fundamento en los artículos 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en su Décimo Transitorio párrafo primero; 4, fracción XI, inciso b), 58, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se procede a notificar por edicto un extracto en versión pública los puntos resolutivos de la resolución de **trece de enero de dos mil veinte**, emitida por la Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el Recurso de Revisión citado al rubro, que establecen lo siguiente:

"PRIMERO.- Se declara la **VALIDEZ** de la resolución de fecha **once de febrero de dos mil diecinueve**, emitida dentro del expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-IM/14/18**, por cuanto hace a la **existencia** de responsabilidad administrativa resarcitoria atribuida al ciudadano **Juan González González**, Tesorero del Municipio de **Atenco, México, durante la administración 2016-2018**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el monto a resarcir determinado en la resolución de fecha **once de febrero de dos mil diecinueve**, para quedar en definitiva por la

*cantidad de **\$42,400.68 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos con sesenta y ocho centavos en moneda nacional)**; dicho monto deberá ser cubierto de manera conjunta o individualmente por los ciudadanos ..., ... y **Juan González González**, siempre y cuando se cubra en su totalidad.*

TERCERO.- ...dicho monto constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la Tesorería del **Municipio de Atenco, México**, por parte de los sujetos responsables ..., ... y **Juan González González**, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; remitiendo la constancia respectiva a éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que acredite su cumplimiento, caso contrario se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución, a través de la autoridad competente.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **Juan González González**.
...”

La presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior al de la publicación, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25, fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un diario de mayor circulación en la entidad; **Toluca de Lerdo, México, a veinte de febrero de dos mil veintiséis.**

Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

RDLL

1719.- 20 marzo.